

Recomendación: 18/2011

Expediente: CODHEY D.T. 23/2010.

Quejoso: De oficio RGTU.

Agraviado: De quien en vida se llamara RGTE.

Derechos Humanos vulnerados:

- Al derecho a la Salud.
- Derecho al Trato Digno.
- Derecho a la Legalidad.

Autoridades Responsables:

- Servidores Públicos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Fiscalía General y de los Servicios de Salud, ambas del Estado.

Recomendación dirigida a:

- Fiscal General y Secretario de Salud, ambos del Estado.

Mérida, Yucatán a veintinueve de agosto del año dos mil once.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja número CODHEY D.T. 023/2010, iniciada por este Organismo de oficio y ratificado por el C. R G T U, en su carácter de hijo del hoy occiso, en contra de Servidores Públicos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Fiscalía General y a los Servicios de Salud ambas del Estado, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 3, 11 y demás relativos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como por los artículos 12, 95 y demás aplicables de su Reglamento, es competente esta Comisión, para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico de los agraviados respecto de los hechos que son atribuidos a servidores públicos señalados como presuntos responsables.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

PRIMERO.- Este Organismo inicia la queja de oficio por la nota del Diario de Yucatán de fecha veinte de agosto del año dos mil diez, que a la letra dice:

Súbita muerte en la cárcel.

Sorpresivo deceso del ex bracero que baleo a dos policías en Oxkutzcab. Acusan a agentes de la judicial de darle una golpiza brutal.

TEKAX.- Sólo cuatro días después de haber sido detenido por acuchillar en Oxkutzcab a su esposa y balear a policías estatales, R G T E fue hallado muerto al amanecer en la celda de la Policía Judicial, poco antes de su traslado al Centro de Readaptación social.

La muerte de T E tomó por sorpresa a sus familiares e incluso a Dulce Ortegón Secretaria de acuerdos del Juzgado de esta ciudad. Todos estaban en espera de su traslado al penal para comenzaran las diligencias que permitieran definir su situación legal.

Los familiares del ex bracero no dudaron en responsabilizar de la muerte a los judiciales: afirmaron que R recibió una golpiza tras ser detenido.

Exigieron a las autoridades y al gobierno del Estado que se abra una investigación contra los elementos de la Policía Judicial asignados en Tekax.

En la agencia XII del Ministerio Público se guardó hermetismo sobre el caso. Se dijo que agentes judiciales y ministeriales habían sido llamados de emergencia a Mérida para que rindan su declaración.

El cuerpo de T E también fue llevado a la capital yucateca para que se le practicara necropsia de rigor.

"Esta vez se les pasó la mano a los judiciales y los acusamos a ellos de la muerte de nuestro familiar, esto no debe quedar impune", expresaron deudos de T E.

SEGUNDO.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diez, mediante la cual se hace constar la comparecencia del joven R G T U, en la que ratifica la queja iniciada de oficio por este Organismo en agravio de su padre quien en vida llevara el nombre de R G T E, quien en lo conducente manifestó: *"...que el día miércoles dieciocho de los corrientes me entere por medio de la prensa que mi papa el finado R G T E, había sido detenido por la Policía Estatal junto con la Judicial ya que se supuestamente el diario, había herido a su esposa N C V por lo que intervino la policía estatal y se enfrentó a tiros con ellos, yo no tuve mucho conocimiento del caso ya que por mis obligaciones escolares no se me había dado la oportunidad de poder ir a verlo ni quedarme bien enterado, el jueves mi tía M D L T E, vino a visitarlo donde se encontraba detenido*

siendo los separos de la Policía Judicial pero no la dejaron entrar ver argumentando los judiciales que el horario de la visita es hasta las ocho de la noche por lo que mi tía se retiró y en lo que se dirigía a subir a la vagoneta que la traería de regreso a Ticul, recibió una llamada telefónica de parte de los judiciales para pedirle que regrese al Ministerio Público, mi tía accedió y cuando llego ahí le informaron que mi papá ya había fallecido, hago la mención que mi tía tiene registrado la llamada que recibió de los agentes policíacos y que en el transcurso en que ella salió de la comandancia de la policía judicial al lugar donde fue a tomar la vagoneta de regreso fue el tiempo de diez minutos, ella fue la me avisó hasta el viernes veinte de Agosto, y fue que yo empecé a hacer todas las diligencias para recuperar el cadáver, vine al Ministerio Público de esta ciudad y me atendió una mujer y me dijo que el cuerpo ya había sido trasladado a Mérida por que ya había fallecido, me traslade a Mérida realice todos los papeleos para recuperar el cadáver, lo traje a mi casa para velarlo, ya el sábado fui a en compañía de la Licenciada Martha Capetillo Pasos, quien pertenece al Ministerio Público que se hizo constar en la Averiguación Previa signada con el número 1049/12ª/2010, el día de hoy decidí acudir a este Organismo para presentar formalmente mi queja...”

EVIDENCIAS

De entre las que destacan:

1. **Nota del Diario de Yucatán**, de fecha veinte de agosto del año dos mil diez, la cual ha sido transcrita en el hecho primero de la presente resolución.
2. **Acta circunstanciada** de fecha veintitrés de agosto de año dos mil diez, en la que el joven R G T U, ratifica la queja que este Organismo iniciara de manera oficiosa en agravio de su extinto padre R G T E, contenido que ha sido transcrito en el punto segundo del apartado de hechos del presente cuerpo resolutivo.
3. **Acta de defunción** de fecha diecinueve de agosto de año dos mil diez, en el que se aprecia que la hora de defunción del señor R G T E se suscitó a las cinco horas de la mañana de ese mismo día, en el área de seguridad de la entonces Policía Judicial del Estado, actualmente Policía Ministerial Investigadora, con sede en el municipio de Tekax, Yucatán, certificando el fallecimiento el Médico Legista José Morales Pinzón con cédula profesional 547439, asentando como causa de la muerte **“choque hipovolemico consecuente con ruptura de vasos mesentéricos y perforación de intestino delgado”**.
4. **Acta circunstanciada** de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez, en la que se hace constar que personal de este Organismo se entrevistó con el joven R B Q, persona que estuvo detenida junto con el hoy occiso, quien manifestó: *“...el día lunes dieciséis como a eso de las veintiún horas con treinta minutos fue trasladado a los separos de la policía judicial con sede en la ciudad de Tekax y estando en ese lugar en calidad de detenido como a eso de las cinco de la mañana del día martes dieciséis de agosto del año*

en curso, vio que ingresen a una persona del sexo masculino en la otra celda de donde el entrevistado se encontraba mismo que al momento que ingreso este refería gritos como “no me sigan golpeando ya me lastimaron, por favor ya no me golpeen” posteriormente a eso uno de los agentes de la policía judicial le dice a nuestro entrevistado que lo cambiarían de celda, para que vigile al recién ingresado, siendo el caso que al cambiarlo de celda el entrevistado platica con él quien le dijo que se llamaba R T E (ahora difunto) y pudo observar que tenía unas heridas en la parte inferior del abdomen del lado derecho del cual presentaba sangrado, lo que le impedía estar de pie o levantarse y debido a eso el entrevistado nos informa que llamaba constantemente a los judiciales para se acercaran a ver al señor R T, pero ninguno de ellos acudía a su llamado, posteriormente a eso como a las diez de la mañana más o menos un agente a quien sabe que se llama Sinoe Mendoza saco de la celda al señor R y lo pusieron a lado de la celda le dieron un arma para que lo tomara en sus manos y le tomaron fotos por un agente del ministerio público, después de esto lo volvieron a ingresar a la celda y ahí continuo quejándose de sus heridas; señala el entrevistado que esta situación lo conmovió mucho ya que el ahora difunto no dejaba de agonizar, por lo que llamó de nueva cuenta a los agentes judiciales y en esa ocasión vinieron los agentes Daniel Ortiz y otro a quien solo sabe que se apellida Ojeda y la razón por la cual conoce a los agentes menciona el entrevistado se debe a que ha caído tres veces en los separos de la policía judicial y conoce a casi todos los que ahí trabajan, siendo que el agente Ojeda le dijo “que se joda, además su esposa también está sufriendo las heridas que le provocó” a lo que nuestro entrevistado les contestó que no se pasen, ya que el señor R se ve grave y no es la misma situación que está pasando su esposa ya que ella está en un hospital atendida por médicos y por lo contrario el señor R T E, se encuentra en una celda en deplorable situación higiénica, pero los agentes únicamente le entregaron dos pastillas de los cuales refiere no saben de qué tipo o marca eran, mismos que tomo el señor R para tratar de calmar su dolor, pero aun así el ahora difunto no mostró mejoría y ante esto el entrevistado le decía al señor R T, que se aguantara un poco mientras lo trasladaban al CERESO, ya que ahí hay un sanatorio y seguramente ahí lo atenderían, sin embargo el entrevistado refiere que ese mismo día como a eso de las nueve de la noche lo consignarían en este centro de de readaptación...”

- 5. Acta circunstanciada** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diez, por medio de la cual personal de este Organismo hace constar que se entrevisto con el joven C C U A, quien le expresó: “...el día diecisiete de agosto del año en curso, fui detenido en compañía de mi hermano M J U A y otros compañeros de trabajo llamados E A C T y J G U H, por parte de agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y nos trasladan en la comandancia de la Policía Municipal de Oxkutzcab y durante el trayecto nos tenían encañonados con sus armas mientras que otros nos tiraban patadas estando tirados boca abajo en las camionetas (inconformidad que ya manifesté en autos del expediente CODHEY D.T. 15/2010 que se sigue ante este Organismo), posteriormente, como a eso de las diez de la noche los mismos agentes estatales nos trasladaron a la Comandancia de la Policía Judicial de Tekax, siendo el caso que al llegar a ese lugar observe que se encontraban otros detenidos cuyos nombres no recuerdo, pero sí recuerdo que se

encontraba el ahora occiso R G T E, ya que vi su fotografía en el periódico, mismo quien estuvo quejándose durante todo el tiempo en que me encontraba detenido en las celdas, y ante tal situación en varias ocasiones llamé a los agentes judiciales para que lo atendieran o que le dieran algunas tabletas para calmar su dolor, pero éstos contestaban de manera prepotente y grosera diciendo "que se joda, total ya mató a su esposa" "que quieres que hagamos, aquí no es farmacia" después de esto, uno de los detenidos que estaba en la misma celda del ahora difunto, también les pedía constantemente a los agentes que lo atendieran ya que al aparecer se encontraba muy grave, pero los agentes les respondía de la misma manera; posteriormente siendo como las quince horas aproximadamente del día miércoles dieciocho de los mismos, me trasladaron a la Ciudad de Mérida,..."

- 6. Informe** de fecha seis de septiembre del año dos mil diez, suscrito por el Tec. José Gualberto Ayora Cámara, Presidente Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, mediante el cual informa que el señor R G T E nunca estuvo detenido en la cárcel pública de la corporación policiaca a su mando, anexando a su informe el parte informativo levantado con motivo de los hechos que dieron origen al presente asunto. A).- Parte Informativo de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, suscrito por el C. Marcos Gerardo Itza Cach, que en la parte que interesa dice: "...Siendo las 04:10 hrs del día martes 17/08/2010 se recibió una llamada anónima la cual indicaba que se enviara una patrulla a la calle 55 x 62 y 64 ya que habían apuñalado a una persona: al lugar de los hechos acudió la unidad 7044 al mando del oficial Medardo Fernández Mex, al llegar al lugar indicado se le apersono un vecino quien omito dar su nombre para informarle que a la Sra. N L C V, la habían causado varias heridas con arma blanca (cuchillo), por su marido en el interior de su domicilio lugar del cual había logrado escapar cuando su marido intentaba dispararle con una escopeta al parecer calibre 16; por la gravedad de sus heridas la Sra. C V, fue trasladada al IMSS de esta ciudad Posteriormente se dio parte a la Policía del Estado y a la Policía Judicial con sede en la Ciudad de Tekax, Yucatán, minutos más tarde se contó con el informe médico el cual mencionaba que la Afectada recibió 3 heridas por arma blanca en la espalda en el abdomen y en la mano derecha respectivamente. Posteriormente se realizo un operativo para detener al responsable en el cual intervinieron la policía judicial al mando del comandante Jorge Alberto Chel Gamboa, la policía municipal al mando del director de la policía Mario Eduardo Ayora Pacho con la unidad 7043; asimismo participó 1935 de la policía estatal al mando del Comandante Donato León Chan, y así siendo las 05:15 horas procedieron a tocar la puerta del domicilio del Sr. R G T E, quien al percatarse que los que tocaban a su puerta eran policías, salió corriendo por la puerta trasera con una escopeta calibre 16 se introdujo dentro de una piscina y comenzó a disparar a los elementos mismos que respondieron el ataque con disparos: durante el tiroteo se resultaron heridos por el señor T E, el comandante León Chan en el abdomen, así como el Agente Sergio Ortiz Rodríguez en la mano, perteneciendo ambos a la Policía Estatal: logrando detener al Delincuente, el Comte. De la policía judicial Jorge Alberto Chel Ek y su compañero Sinué Mendoza Castro; el detenido fue traslado a los separo, de la Policía Judicial en la Ciudad de Tekax. Yucatán, a bordo del vehículo tipo Tsuru, color gris, con placas de circulación YZCJ-31-16: no omito manifestar que al detenido se le ocupo un rifle calibre 16 y un cuchillo el cual aventó a la mitad de la calle 55 x 62 y 64..."

7. **Informe de Ley**, suscrito por el entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas del Estado, ahora Vice fiscal de Investigación y Procesos, mediante oficio PGJ/DJ/D.H.806/2010, de fecha tres de septiembre del año dos mil diez, mediante el cual remite a este organismo la siguiente documentación: a).- Oficio PGJ/DJ/D.H.771/2010, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil nueve, suscrito por el Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña en ese tiempo Directo de la Policía Judicial del Estado, actualmente Director de la Policía Ministerial Investigadora, que en lo conducente dijo: *“...En el caso que nos ocupa, tengo conocimiento de que a las cuatro de la madrugada con cuarenta minutos del martes 17 de agosto de 2010, la licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, Agente investigadora del Ministerio Público en Tekax, Yucatán, recibió un aviso telefónico del señor Norberto Gómez Flores, de la central de radios de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, por medio del cual este último le informó que una señora de nombre N L C V, de veintidós años de edad, acababa de ser ingresada al hospital del IMSS de dicho municipio, por haber sido lesionada con un cuchillo por el señor R G T E, lo anterior, en un predio de la calle 55 entre 62 y 64, de la colonia San Esteban, del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, donde al parecer en ese momento aun se encontraba el agresor en el interior, con una menor de edad. Dicha funcionaria de inmediato enteró del aviso al C. Jorge Alberto Chel Gamboa, comandante del destacamento de la Policía Judicial con sede en Tekax, Yucatán, ordenándole que intervenga en el asunto y que en ejercicio de sus funciones, acuda de inmediato al lugar señalado como el de los hechos para verificar el dato, corroborar la certeza o no del aviso, en su caso, preservar el lugar, procurar la seguridad de la menor y en su caso, detener a él o los probables responsables, recabar cualquier dato y preservar indicios u objetos que fueran objeto o producto del hecho o pudiera servir para el esclarecimiento de los mismos, mientras el Ministerio Público acudiría al hospital para tratar de entrevistar a la persona reportada como lesionada para seguidamente constituirse al lugar de los hechos. De acuerdo a información que oportunamente me hizo llegar al Comandante Chel Gamboa y que me he encargado de corroborar, con fundamento legal en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°. fracción 1, 3°.fracción 1 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, 5°. 12 fracción 1 y III Y 8 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 46 fracciones II y V de su reglamento, por órdenes precisas de la licenciada Neydi Mora Canul, Agente Investigadora del Ministerio Público de la Agencia Décima Segunda, este y Daniel Ortiz Cruz, agente del destacamento de la Policía Judicial, se constituyeron al lugar señalado como el de los hechos para corroborar el dato, tratar de preservar indicios que pudieran ayudar al esclarecimiento de los hechos, resguardar el lugar hasta el arribo del Ministerio Público y cumplir las indicaciones del Ministerio Público. Fui informado y corroboré posteriormente, que al llegar al lugar, los elementos de la Policía Judicial del Estado, se percataron que ya se encontraban elementos de las policías preventivas tanto municipal como estatal, estos últimos al mando del comandante Donato León Chan, quien al igual que otro uniformado de nombre Sergio David Ortiz Domínguez, acababan de resultar lesionados por disparos de arma de fuego tipo escopeta, por una persona del sexo masculino a quien los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública acababan de detener y entregaron en*

calidad de detenido, como probable responsable de haber acuchillado a su esposa N L C V y de haber baleado a ambos policías estatales, mismo detenido que dijo llamarse R G T E y se encontraba mojado ya que lo acababan de sacar de una pileta con agua sucia y estancada. Por otra parte, en relación a la mujer y los dos policías lesionados, los tres fueron posteriormente trasladados para su atención médica a hospitales de esta ciudad de Mérida, Yucatán. Tengo conocimiento de que en ese acto, los policías estatales les hicieron entrega también a los referidos elementos de la corporación a mi cargo, de una escopeta calibre 16 y un cartucho percutido de color azul, marca Goleen Tagle en su recámara, con los que presuntamente T E lesionó a los uniformados. Los elementos de la Policía Judicial del Estado, mantuvieron custodiado al señor R G T E, quien presentaba tres pequeñas lesiones causadas por objeto punzocortante en la región ilíaca derecha e izquierda. Al arribo del Ministerio Público al lugar de los hechos, los elementos de la Policía Judicial, trasladaron al detenido al área de seguridad del destacamento de la Policía Judicial del Estado para su resguardo y custodia, ingresándolo a una celda y tal como tienen la indicación y obligación de hacer, dieron inmediato reporte vía telefónica a C-4, del ingreso del detenido al área de seguridad del destacamento de policía judicial de Tekax, Yucatán. Según informes del comandante Jorge Alberto Chel Gamboa y del agente Daniel Ortiz Cruz, al entrevistar al detenido R G T E en relación a lo acontecido, este les dijo que tenía aproximadamente una semana que había regresado a Oxkutzcab, procedente de Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norteamérica en donde estuvo un tiempo y que la tarde y la noche del día anterior dieciséis de agosto, estuvo ingiriendo bebidas alcohólicas hasta las primeras horas del diecisiete de agosto; que ya ebrio, llegó a las cuatro de la madrugada a su casa en donde encontró durmiendo a su esposa N L C V y a su hija Y A T C, de tres años de edad; que despertó a la primera para que platicaran acerca de ciertos problemas conyugales que tenían y que para no despertar a la niña, ambos se fueron a la cocina para tratar el asunto, siendo que en un momento dado, surgió una fuerte discusión entre ambos por el tema del divorcio y el reparto de los bienes, ganándole la ira a T E, quien con una navaja 007 que portaba en uno de los bolsillos de su bermuda, abrió esta y se la clavó a C V en varias partes del cuerpo, causándole lesiones, siendo que para defenderse, dicha mujer se apoderó de un cuchillo grande que estaba sobre la mesa de la cocina y corre hacia la calle para ponerse a salvo mientras T E guarda su navaja en un bolsillo de su bermuda y corre para darle alcance a la mujer, quien una vez en la calle tiró el cuchillo en el suelo, logrando guardarse en casa de un vecino que vive en una casa de enfrente, por lo que el señor R G T E opta por regresar a su casa al darse cuenta del alcance de sus acciones y de que como consecuencia tendría graves problemas legales, por lo que se encerró en el interior del predio, pero que al ver que minutos después llegaron a su casa varios vehículos policíacos de los que bajaron numerosos uniformados con lámparas de mano armas de fuego, sabiéndose metido en líos, para evitar ser detenido, T E corrió hacia parte posterior de su casa, agarró su escopeta calibre 16 y tres cartuchos útiles del mismo calibre, huyendo hacia el patio que estaba en completa oscuridad, en donde se guardó junto con su navaja 007 en su bolsillo y la referida arma de fuego, en el interior de una pileta de cemento con agua sucia y estancada para tratar de evitar su arresto; que estando guardado ahí, al ver salir al patio a numerosos policías con sus lámparas con las que se alumbraban para buscarlo, gritándole

que lo tienen rodeado y que se entregue, viéndose perdido, desesperado y estando en estado de ebriedad, decidió lesionarse él mismo clavándose con su navaja 007 en la parte baja de su abdomen, estando aún dentro de la pila de agua, lo anterior, para argumentar ante las autoridades que la razón por la que lesionó a su esposa fue para defenderse de ella que lo había agredido primero con el cuchillo y evitar de esta forma ser detenido. Le informo que una vez que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública entregó a Chel Gamboa a R G T E en calidad de detenido, como parte con su trabajo, los elementos de la Policía Judicial del Estado solicitaron al doctor José Morales Pinzón, perito médico forense adscrito a la Agencia Décima Segunda con cédula profesional 547439, que le practicara un examen de integridad física, mismo que dicho médico le practicó a las 07:05 hrs. del 17 de agosto de 2010, rindiendo el perito médico forense al comandante del destacamento el oficio 518/JMP/2010, en el que informa que las lesiones que presentó T E, fueron: Dos heridas por objeto punzocortante a nivel de la región de fosa ilíaca derecha, ambas de dos centímetros de longitud que interesan piel y tejido celular subcutáneo; otra herida similar de 1.5 centímetros de longitud a nivel de fosa ilíaca izquierda, valorando el perito médico que las lesiones referidas se deben de curar en menos de quince días, siempre que reciba tratamiento médico oportuno y adecuado y si no sobrevienen complicaciones, solicitando además que le tomaran al detenido placas de Rayos X de su región abdominal. Tengo conocimiento que el Ministerio Público, con apoyo de los peritos criminalistas Eduardo Herrera Flores y Wilberth Villanueva Gutiérrez, ocuparon en el lugar de los hechos numerosos indicios que consideraron que podrían resultar evidencias del hecho que se investigaba, entre las que se encuentran una navaja con empuñadura de madera y hoja acerada y cromada con punta y filo, de las denominadas 007, la cual fue encontrada en el fondo de la pileta de agua sucia de donde fue sacado el señor T E, misma pileta que tuvo que ser desaguada para poder ocupar dicho objeto punzocortante. Una vez que entrevistaron los agentes al señor R G T E, que el médico forense revisó su integridad física y valoró sus lesiones y el ciudadano DANIEL ORTÍZ CRUZ, agente encargado del caso, elaboró su informe escrito del resultado de sus investigaciones, por medio de este documento, a las 08:00 de la mañana, puso a disposición del Ministerio Público, en calidad de detenido, en el área de seguridad a R G T E, como probable responsable de haber lesionado con un objeto punzocortante a su esposa N L C V y con disparos de arma de fuego (escopeta calibre 16) a los policías de la Secretaría de Seguridad Pública Donato León Chan y Sergio David Ortiz Domínguez, poniendo a disposición del Ministerio Público la escopeta y el cartucho percutido. Tengo conocimiento también, de que una vez a su disposición, el Ministerio Público solicitó al perito médico forense, por su cuenta y como parte de su trámite, un examen médico de integridad física en la persona de T E. Hago de su conocimiento que toda vez que el doctor José Morales Pinzón, perito médico forense de esta procuraduría les recomendó tanto a los elementos de la Policía Judicial como al Ministerio Público destacados en Tekax, Yucatán, que el detenido sea trasladado al hospital ISSSTE de Tekax, Yucatán, para que le tomen unas placas radio gráficas en la región abdominal a fin de apreciar mejor las lesiones que presentaba el detenido, por lo que por indicación expresa de la licenciada Mora Canul, titular del Ministerio Público, los elementos de la Policía Judicial del destacamento, trasladaron al detenido R G T E a las 09:20 hrs. al hospital ISSSTE de Tekax, lugar donde

por orden del médico Mario Cabañas Santamaría, con cédula profesional 1625755, responsable de la Unidad Médica Familiar, un técnico radiólogo de guardia checó las lesiones de T E por medio del aparato de Rayos X en posición de cúbito dorsal y de pie; se le tomaron dos placas radiográficas que quedaron guardadas en la memorial de la máquina y que por medio de la pantalla del aparato, el doctor José Morales Pinzón, quien se presentó al ISSSTE y personalmente vio por medio de la pantalla del aparato de Rayos X las lesiones de T E, siendo que el médico forense Morales Pinzón manifestó que "no encontró datos de niveles hidroaéreos ni signos notorios de derrame", manifestando a los agentes judiciales que lo que sí cree necesario es llevar al detenido al Centro de Salud de Tekax, Yucatán, para que médicos de guardia le presten la debida atención médica, le laven y suturen dichas lesiones, le hagan las curaciones adecuadas al caso, decidan si amerita su ingreso al hospital para su atención, le prescriban y proporcionen los medicamentos necesarios para que no se agrave su estado de salud y sanen sus lesiones. Los agentes judiciales comunicaron a la licenciada Mora Canul la recomendación médica de Morales Pinzón y por indicaciones de esta, titular del Ministerio Público, a las 11: 15 horas, es decir, inmediatamente después de retirarse del hospital del ISSTE, trasladaron al detenido al Centro de Salud. En el Centro de Salud, se encontraba de guardia el doctor Sergio Denier Yah Montalvo, con cédula profesional 2569716, quien valoró a R G T E, diagnosticó "Herida triple en abdomen", por lo que le lavó y le suturó a T E las heridas, asegurando que por las características y tipo de lesiones que presenta T E, no ameritaba su ingreso ni hospitalización, considerando como menores las lesiones de dicho detenido, recetándole únicamente al lesionado cápsulas de medicamentos antibióticos, siendo estos CAPXIN (cefalexina) cápsulas, una cada ocho horas y PARACETAMOL tabletas, dos cada ocho horas, los cuales le proporcionó por medio de la farmacia de la clínica, dándole de alta al paciente, asegurando que ya se podía retirar del nosocomio sin ningún problema para su salud, razón por la que obedeciendo las recomendaciones médicas, los elementos de la Policía Judicial, cumpliendo profesionalmente con su trabajo y sin perder de vista su obligación de respetar los derechos humanos, regresaron nuevamente a R G T E a su celda del área de seguridad del destacamento de la Policía Judicial. Tengo conocimiento de que posteriormente, aproximadamente a las 21:45 hrs. fueron ingresados en calidad de detenidos los señores J G U U y M J U A, de diecinueve y veintiocho años de edad, respectivamente, quienes estaban involucrados en hechos ajenos al asunto de T E, que se investigaban en la averiguación previa 1044/12^a./2010. Tengo conocimiento de que los agentes de la Policía Judicial del Estado que estuvieron custodiando en el área de seguridad al señor T E, en todo momento lo trataron con respeto y dignidad y en todo momento estuvieron pendientes de su salud y de suministrarle con puntualidad sus medicamentos cada ocho horas, tal como prescribió el médico del Centro de Salud y que incluso les consta a los dos compañeros de celda de T E. El detenido, no presentó aparentemente ninguna complicación en su salud y en ningún momento dio muestras o refirió que se sintiera mal o que le pasara algo, siendo que incluso rindió su declaración ministerial debidamente asistido de su defensor, sin mayor problema, ante la agente investigadora del Ministerio Público, quien continuó desahogando las diligencias ministeriales para el esclarecimiento de los hechos mientras T E permanecía detenido

custodiado por los ciudadanos Sinué Mendoza Castro y Daniel Ortiz Cruz, elementos destacados en Tekax, de la corporación a mi cargo. Por otra parte, le informo que la madrugada del jueves diecinueve de agosto del año en curso, aproximadamente a las 04:30 hrs. la licenciada Mora Canul, agente del Ministerio Público, le entregó al comandante Chel Gamboa el oficio correspondiente para que trasladen al detenido T E y le den ingreso al Centro de Readaptación Social del Segundo Departamento Judicial del Estado, por lo que al acudir los agentes de la policía judicial a la celda del área de seguridad en donde se encontraba el señor R G T E, junto con sus compañeros de celda J G U U y M J U A, al llamar a T E para que se despierte y se levante para ser trasladado, este no respondió al reiterado llamado y al sacudirlo sus compañeros de celda para tratar de despertarlo, se percataron que este se encontraba inerte y no respiraba, por lo que los elementos de la Policía Judicial, de inmediato dieron aviso al Ministerio Público aproximadamente a las 05 :00 horas del mismo 19 de agosto, quienes llamaron al perito médico forense, resultando que al tratar de verificar este los signos vitales del detenido R G T E, el doctor Morales, perito médico forense, indicó que está muerto, iniciando el Ministerio Público la averiguación previa 1049/12ª/2010, apoyado de peritos criminalistas, químicos y el forense, ordenando el levantamiento del cadáver y la necropsia de ley, resultando como causa de su muerte CHOQUE HEMORRÁGICO CONSECUENTE A RUPTURA DE VASOS MESENTÉRICOS y PERFORACIÓN INTESTINAL. Tengo conocimiento que el Servicio Médico Forense tomó varias placas de Rayos X a las lesiones del cadáver de T E. Hago de su conocimiento que cotidianamente se les recuerda a los elementos de la Policía Judicial del Estado que laboran en el edificio central, así como los que se encuentran en los destacamentos de las Agencias del Ministerio Público periféricas y foráneas como lo es el caso del de Tekax, Yucatán, que tienen la obligación de velar por el más estricto respeto a los derechos humanos de los gobernados y esta no fue la excepción, pues los elementos del destacamento de la Policía Judicial en Tekax, respetaron en todo momento los derechos humanos y la dignidad del detenido R G T E, no solo no le dieron en ningún momento malos tratos, sino que le dieron el trato digno que se merece todo ser humano, por más grave que sea la acción o delito que hubiera cometido y se dedicaron a cumplir con profesionalismo su trabajo, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Le informo que en relación a la solicitud a que se refiere el inciso "a" del oficio D.T.V.457/2010, en el que el organismo defensor de los derechos humanos solicitan que se les remita el parte informativo de los agentes de la Policía Judicial destacados en la Décima Segunda Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en la ciudad de Tekax, Yucatán, no es posible remitirlo a dicho organismo, en razón de que en su oportunidad fue enviado al Ministerio Público de dicha agencia foránea y obra en autos de los expedientes de averiguación previa que integra sobre el asunto el Ministerio Público de la Agencia Décima Segunda Investigadora, con sede en Tekax, Yucatán. Por otra parte, en relación a la solicitud a que se refiere el inciso "b" del citado oficio del organismo defensor de los derechos humanos en el que solicita que se les proporcione los nombres de los elementos del cuerpo policiaco que fungían como custodios el día de los hechos y de los médicos adscritos que estuvieron en turno el mismo día, son Jorge Alberto Chel Gamboa, Sinuhé Mendoza Castro, Luis Antonio Uc Ojeda, Marco Antonio Polanco Dzib y Daniel Ortiz Cruz, el primero

comandante del destacamento y el segundo, tercero, cuarto y quinto mencionados, agentes de la Policía Judicial del Estado, respectivamente, quienes podrán ser entrevistados por visitadores de la CO.D.H.E.Y. en el destacamento de la Policía Judicial del Estado en el municipio de Tekax, Yucatán, el próximo día 22 de septiembre del año en curso, a partir de las 10:00 hrs. Asimismo, en relación a la solicitud de la CODHEY en el inciso "e" de su oficio, en el sentido de que se les envíe copia certificada de la libreta de control de entradas y salidas de detenidos, correspondiente al día en que fue ingresado el señor R G T E, le informo que no es posible, en razón de que en los destacamentos foráneos de Policía Judicial como lo es el de Tekax, Yucatán, no existe libreta de control, de entradas ni salidas de detenidos, ya que cuando ingresa algún detenido, los elementos policíacos tienen la orden de reportar de inmediato el ingreso de este a C-4, indicando el nombre del detenido, su alias, la causa de detención, lugar y hora de esta, así como número de expediente de averiguación previa y autoridad a la que se encuentra a disposición dicho detenido, teniendo la obligación de reportar también sin excepción, la salida de los detenidos y motivo de esta, ya sea libertad por caución o por no haber elementos para consignar, lo anterior, por orden del Ministerio Público, por traslado al CERESO u otra causa, lo que en el caso que nos ocupa, no fue la excepción. b).- Oficio 518/JMP/2010, relativo al expediente S.N/P.J./2010, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, en la que se hace constar un informe de valoración médica realizada en la persona de quien en vida se llamara R G T E, suscrito por el Médico Forense José Morales Pinzón, y que en lo medular dice: "...Siendo las 07:05 horas y en atención a su oficio, nos trasladamos al Área de seguridad de la policía judicial del Estado para realizar examen de integridad física en la persona de R G T E, con el siguiente resultado: Presenta: dos heridas por objeto punzocortante a nivel de la región de fosa iliaca derecha ambas de 2 cms. de longitud que interesaron piel y tejido celular subcutáneo. Otra herida similar de 1.5 cms. de longitud a nivel de fosa iliaca izquierda. Sus lesiones deben de curar en menos de quince días, con tratamiento oportuno y adecuado si no sobrevienen complicaciones. **Se solicita Rx de abdomen...**". c).- Formato único de consulta externa del Centro de Salud en la ciudad de Tekax, Yucatán, con número 686084, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, practicado en la persona de R G T E por el médico Sergio Yah con cedula profesional 2569716, en el que se puede apreciar como diagnostico **Hx. Triple en Abdomen**, en el que se le prescribe la ingesta de CAPXIN y PARACETAMOL, la primera un tableta cada ocho horas y la segunda dos tabletas por el mismo tiempo. d).- Oficio de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, suscrito por el Doctor Santiago Martínez Barrales, Director del Centro de Salud de Tekax, Yucatán, que en la parte que nos interesa se lee: "...Hago de su conocimiento que el día 17 de agosto del 2010 fue atendido en el turno vespertino d: esta unidad médica a mi cargo el C. R G T E de 41 años de edad quien se dijo: residente de OXKUTZCAB, según consta en los archivos de consulta externa del servicio de urgencias Se le otorgo atención médica y quirúrgica y se dio de alta con tratamiento antibiótico..."

8. **Acta circunstanciada** de fecha catorce de septiembre del año dos mil diez, en la que personal de este Organismo hace constar que se entrevistó con el C. M J U A, quien manifestó: "...el día que llegaron a la celda, y que antes de se apaguen las luces escuchó

que un judicial le ordenó a T quítate la venda que traes puesta y que T E obedeció quitándose la venda, por lo que M J, dice haber visto que tenía parches en la parte baja del abdomen y que escuchó que les dijeran que se duerman y nada de ruido, porque si no les echamos agua bien fría y que en ese momento se apagaron las luces y todos se acostaron a dormir sigue manifestando el entrevistado que el día dieciocho siendo como a las siete de la mañana le traen su desayuno por sus familiares pero que se los entrego los judiciales en la celda siendo el caso que dice haber invitado a B Q y T E con un plato de comida también menciona que se percató que T E tenía manchado su parche con sangre y que ese miércoles que escucho la declaración de T E debido a que lo vinieron a ver en su celda y ahí rindió su declaración y que escuchó que el difunto dijera que después de haber herido de muerte a su mujer que asienta el cuchillo y que la mujer lo agarro y que le clava tres veces el mismo cuchillo lo anterior que es con motivo de una discusión con motivo de un divorcio y la división de bienes, seguidamente le pregunto M U, si en algún momento escuchó al difunto pedir algún ayuda a lo que respondió que sí y fue cuando llegó el día martes diecisiete y que un judicial le decía a T E, y hueputa madre no estás en tu hotel te hubiera quedado en tu hotel y que no le dieron nada pero que el día siguiente, o sea miércoles sí le dieron su pastilla a T E, y que se lo dio un judicial huerillo, refiriéndose de tez clara y le daban hasta agua para tragárselas. Sigue manifestando que el multicitado T E, sólo se quejaba levemente durante el día y que siendo como a las diez de la noche del mismo miércoles B Q le decía a T E pide tu traslado junto conmigo ahí en el CERESO (centro de readaptación social Sur) a te atienden bien pero que al momento de que llevan a B Q, no dijo nada el herido, sino que solamente se quejaba posteriormente T E pide agua para usar la taza de la celda que se lo dan después que se apaga las luces y que todos se acuestan en el suelo para dormir no obstante a lo anterior el entrevistado menciona que como a las dos de la mañana notó que T E estaba semi sentado pero que no le dio importancia pero que siendo como a las cuatro de la mañana del día jueves diecinueve escucha que los judiciales llamaban a T E, y que se levanta mí entrevistado y se acerca a tocar a T para que lo despierte pero que en ese momento se da cuenta que no se mueve por lo que dice haber expresado este chavo ya esta frio...”

- 9. Acta circunstanciada** de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, en la que personal de este Organismo hace constar que se entrevisto con el C. Daniel Ortíz Cruz, agente de la entonces Policía Judicial del estado actualmente de la Policía Ministerial Investigadora, quien manifestó: “...Que la hora aproximada del ingreso de que en vida se llamó R G T E, fue como a las seis horas del día diecisiete de agosto y que el motivo fue por la lesión que causo a su esposa y que les fue entregado por la policía estatal o sea la secretaria de seguridad pública, por lo que se le pregunto si participo en la detención a lo que responde que no sino cuando llegaron al lugar de los hechos les entregaron al detenido con el arma de fuego que utilizó el occiso seguidamente le pregunto cómo a que ahora se les avisas y quien les avisa a lo que manifestó que siendo como a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos les avisan por el agente del ministerio público de nombre Neydi en compañía del licenciado Erick, asimismo refiere que también les llamaron por un centralista de radio del municipio de Oxkutzcab de nombre Norberto Gómez Flores y que por eso acuden al lugar de los hechos seguidamente le pregunto

quién o quienes trasladaron al ahora occiso en los separos de la policía judicial en Tekax, respondiendo mi entrevistado que fueron él, Sinuhé Mendoza y comandante Chel y que duraron en el lugar de los hechos de entre veinte a treinta minutos y el que manejaba era el entrevistado al preguntarle el nombre del elemento de la secretaría de seguridad quien le entregó al detenido, menciona que sólo sabe que le dicen Ortiz, por lo que le pregunto al entrevistados si T E presentaba herida alguna en ese momento o si este se quejaba de algún dolor manifestando el entrevistado que no, y que dio cuenta de las tres picadas que tiene el chavo en el momento que llegan en los separos de la policía judicial y que aviso al comandante y este a la vez al agente del ministerio público, quien aviso al médico forense de nombre José Morales Pinzón, quien llega a valorar a T E, al preguntarle a mi entrevistado a qué hora fue la valoración menciona desconocer la hora exacta pero que fue en el transcurso del día diecisiete de agosto del presente año, seguidamente le pregunto si él sabe si se llevo a T E, en alguna clínica u hospital o lo atendieron aquí en los separos, indicándome el entrevistado que como él se dedicó a realizar el informe de los hechos no participó en el traslado del muchacho, pero sí lo llevaron al ISSSTE de este municipio y que fueron otros compañeros, asimismo menciona que también fue el Doctor Morales y Sinuhé Mendoza, posteriormente le pregunto qué hora aproximadamente fue llevado el detenido al ISSSTE menciona que fue a las 9:20 horas y que a las once horas del mismo día lo vuelven a llevar en el hospital del Centro de Salud y fueron las mismas personas del que se acuerda ya que no sabe si fue alguien más. Continuando con la misma diligencia le pregunto al entrevistado si alguna vez durante el tiempo que estuvo detenido T E, se quejo de sus lesiones a lo que responde el entrevistado que no ya que siempre vio al detenido sentado en la banqueta de la celda e inclusive menciona que llegaron sus compañeros de Mérida, para tomarle sus huellas dactilares y que el ahora occiso nunca se quejo de su lesión, sigue manifestando que ese mismo día diecisiete ingresaron tres detenidos siendo como a las siete u ocho de la noche, pero hace la aclaración que antes de ese ingreso había un detenido pero que no sabe, seguidamente le pregunto a mi entrevistado si se le pidió medicamento o agua por T E, a lo que menciona que no le consta ya que hubo momentos salía y el que estaba asignado para suministrarle medicamentos a T E, era el jefe del grupo Sinuhé Mendoza continuando con la presente entrevista le pregunto a Daniel si el ahora occiso tenía venda a lo que dice que por ratos lo veía con venda y por ratos sin venda, pero que tiene conocimiento que se le suturó sus heridas y se administraba sus medicamentos seguidamente le pregunto que si él día dieciocho notó alguna muestra de sangre en las heridas del detenido, a lo que menciona que en ningún momento presentó complicación alguna y que tampoco informó de algún malestar transcurriendo el día dieciocho sin novedad, por las heridas que presentaba el ahora occiso y le pregunto al entrevistado si acostumbra apagar las luces de las celdas o del pasillo queda con las celdas mencionando que no se apagan las luces durante las noches y que las celdas cuentan con baños, pero que la celda donde estuvo T E, no sirve hasta la fecha. Continuando con la presente diligencia le pregunto a mi entrevistado si golpearon al detenido o si supo de algunos golpes que se le haya dado al detenido, a lo que menciona que en ningún momento lo golpearon y tampoco supo si alguien golpeó a T E, seguidamente le pregunto a qué hora y cómo se entera de la muerte de T E, en los separos a lo que manifiesta que siendo a las cuatro de la mañana aproximadamente les

entregan el oficio del traslado de T E, por la licenciada Neydi y que en esa procede el entrevistado acompañado de sus compañeros a llamar a R para que sea trasladado al Centro de Readaptación Social y que al ver que no despertaba uno de sus compañeros de celda lo trata de despertar tocándolo y que este le dice al entrevistado que T E, estaba frio y que fue en ese momento cuando le avisan a la licenciada Neydi y en presencia de ella aben la celda para cerciorarse del fallecimiento, siendo el caso que se avisa al médico legista, a los jefes de Mérida, y que llegó alguien de Mérida, para el levantamiento y traslado del cuerpo en la ciudad de Mérida para la necropsia de ley por lo que le pregunto el nombre del que vino de Mérida y como a qué horas se traslada el cuerpo, indicándome mi entrevistado que no sabe de esa información pero que todo fue de inmediato y que es todo lo que tiene a bien manifiesta...”

- 10. Acta circunstanciada** de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, por medio de la cual personal de este Organismo hace constar la entrevista del C. **Luis Antonio Uc Ojeda** agente de la policía judicial del Estado actualmente Policía Ministerial Investigadora, que al respecto dijo: “...El día diecisiete de agosto del año en curso como a eso de las cinco de la mañana aproximadamente trajeron a un detenido cuyo nombre ahora sé que se llamaba R G T E, ya que al parecer había lesionado a su esposa en la ciudad de Oxkutzcab, Yucatán, siendo el caso al ingresarlo pude observar que tenía una lesión en su abdomen, posteriormente a esto recibimos un oficio del ministerio público para trasladarlo a la clínica del ISSSTE, para que le tomaran unas placas de rayos X, por lo que en compañía del agente Sinuhé Mendoza lo trasladamos y después de casi una hora, después de que le tomaron las placas, lo ingresaron de nueva cuenta en los separos de la policía judicial, donde permaneció unos minutos hasta que se dio instrucciones para que se le trasladara al Centro de Salud de esta ciudad de Tekax, siendo que esa ocasión no participo en el traslado sólo sé que fue el agente Marco Antonio Polanco, después de eso lo ingresaron de nueva cuenta en los separos de esta comandancia donde permaneció tranquilo sin quejarse de dolor alguno, y ya él día diecinueve como a eso de las tres a cuatro de la mañana recibimos un oficio del Ministerio Publico para trasladarlo al CERESO, siendo el caso que cuando fuimos a hablarlo para que despierte, el detenido no contestaba a nuestro llamado, incluso su compañero de celda estuvo hablándole pero no contestaba hasta que lo tocó y no dijo que el señor estaba helado ante tal situación dimos aviso al ministerio público quien llamo inmediatamente al médico forense adscrito y quien al llegar a los pocos minutos confirmó el deceso del señor R G T E, después de esto el cuerpo fue trasladado a la ciudad de Mérida para la autopsia de Ley, a cargo del Ministerio Público y el Servicio Médico Forense; Seguidamente se le hacen las siguientes preguntas al entrevistado: Que participación tuvo en la detención del señor R G T E, R= Responde, que no participo en la detención; En algún momento escucharon que se quejara de algún dolor o que pidiera ayuda, R= responde, que nunca escucharon que el detenido estuviera quejándose o pidiendo ayuda; Se le proporcionó alimentos, agua o algún otro suministro al detenido durante su estancia en el lugar, R= Responde que si se le proporcionó agua y medicamentos que le receto el doctor del centro de salud de Tekax; En algún momento fue el señor R G T E, objeto de golpes, tortura o amenazas, R= Responde que en ningún momento fue objeto de golpes, tortura o amenazas ya que como ha informado había otros

detenidos en la celda; Quienes realizaron la detención, R= Responde que fue el comandante Jorge Alberto y el Agente Daniel Ortiz quienes lo traen a los separos argumentando que la detención la hizo la Secretaría de Seguridad Pública del Estado...”

11. Acta circunstanciada de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, por medio de la cual se hace constar la entrevista del C. Marco Antonio Polanco Dzul, quien fungía en ese tiempo como elemento de la Policía Judicial del Estado, actualmente Policía Ministerial investigadora, quien manifestó: “...Que el día que no recuerda exactamente pero que fue a mediados del mes de agosto del año en curso, me entere que había sido ingresado al área de seguridad de esta comandancia una persona que había sido lesionado y esto fue como a las trece horas cuando ingrese a laborar de nueva cuenta en virtud de que estaba de descanso, siendo el caso que como a las catorce horas aproximadamente recibimos un oficio del ministerio público para que lleváramos al susodicho detenido lesionado que ahora se que se llamaba R G T E, al Centro de Salud, por lo que en compañía del agente Sinuhé Mendoza, lo trasladamos al nosocomio de esta ciudad (Centro de Salud) para que lo atienda un médico, es el caso que el agente Sinuhé Mendoza pasó al consultorio junto con el detenido y después de unos minutos salieron y pude observar que el señor R G T E, tenía vendas a la altura del abdomen y lo trasladamos de nueva cuenta a los separos de la policía judicial, y tengo conocimiento de que anteriormente se le había trasladado a la clínica del ISSSTE con sede en esta ciudad, después de ingresarlo nuevamente a la celda me ocupe en mis investigaciones ajenas al presente asunto por lo que tuve que ausentarme de la base, retornando al anochecer, siendo el caso que al día siguiente me dedique a mis investigaciones respecto a otros detenidos que ingresaron la noche del mismo día que ingreso el señor R G cuyos nombres no recuerda únicamente se que les dicen Los canarios de Oxtutzcab, ese mismo día dieciocho de agosto me traslade a Mérida para llevar a un menor de edad a la procuraduría de la ciudad de Mérida y retorne a Tekax como a las diez de la noche aproximadamente y todo estaba normal en el área de seguridad de esta comandancia, pero es el caso que como a eso de las cuatro de la mañana del día diecinueve de los mismos, un compañero me informa que el señor R G al que habíamos llevado al hospital había fallecido ya que no respondía a los llamados que le hacían por lo que como me habían informado procedí a corroborar la información percatándome de que en efecto el cuerpo del detenido yacía tirado en el suelo sin signo vitales, posteriormente vi llegar al médico forense adscrito doctor Morales Pinzón, quien confirmó la muerte del señor R G T E, desconociendo lo que sucedió después ya que el ministerio público y servicios médico forense se hicieron cargo del asunto.

Seguidamente se hace al entrevistado las siguientes preguntas: Participaste en la detención del señor R G T E, R= Respondiendo que no, en virtud de que el día de su detención el entrevistado aun no ingresaba a laborar por estar de descanso; En algún momento escucharon que el señor R G T E, se quejaba de algún dolor o solicitaba auxilio, R= Respondiendo que no escuchó en ningún momento que el detenido estuviere quejándose o solicitando auxilio, ya que estaba tranquilo; En alguna ocasión se le brindo alimentos agua o algún suministro al citado detenido, R= Responde que sí, ya que el

entrevistado en una ocasión le proporcionó agua y también se le proporcionó medicamentos aclarando de que el entrevistado afirma de que por conducto de él nunca le brindo medicamentos sino que fue por conducta de otros agentes de esta corporación; En algún momento fue objeto de golpes, amenazas o tortura el señor R G T E, R= Respondiendo que no sabe si algún agente de esta corporación amenazó golpeó o torturo al ahora occiso...”

12. Acta Circunstanciada de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, en la que se hace constar la entrevista con el C. Jorge Alberto Chel Gamboa Comandante de la desaparecida Policía Judicial del Estado, ahora Policía Ministerial Investigadora, quien dijo al respecto: “...Que el día que no recuerda exactamente pero que fue en el mes de agosto como a eso de las cuatro horas y media de la mañana recibió un aviso por parte de la titular de la agencia número doce el ministerio público licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, en el que le informan acerca de un incidente en la ciudad de Oxkutzcab, ya que una persona había agredido a su esposa, por lo que en compañía del agente Daniel Ortiz, nos trasladamos hasta el lugar de los hechos, siendo el caso que al llegar nos percatamos de la presencia de la secretaría de seguridad pública y de la policía municipal de Oxkutzcab, quienes nos informaron de los hechos al tiempo que uno de los elementos de la SSP, me entrega al presunto agresor quien ahora sé que se llamaba R G T E, para que lo trajera como detenido al aérea de seguridad de esta corporación, siendo que al llegar el detenido nos dice que se encuentra lastimado por lo que di aviso al ministerio público para que llamara al médico forense adscrito, quien al llegar procede a valorar al ahora occiso indicándonos que se tiene que trasladar al detenido a un nosocomio, para su atención médica, en tal razón y por esas instrucciones los agentes Marco Antonio Polanco y Sinuhé Mendoza proceden a trasladarlo al hospital del ISSSTE de esta ciudad donde es atendido y se les da las instrucciones de que se le lleve al hospital (centro de salud) para su curación de las lesiones que presentaba ocasionadas al parecer por arma punzo cortante, ante tal situación los citados agentes proceden a trasladar al citado R G al hospital del Centro de salud con sede en esta ciudad donde es atendido por un médico quien le curó las heridas y posteriormente le dio de alta, después de eso los agentes traen de nueva cuenta al detenido como a eso de la once hora del mismo día de la detención; Posteriormente el ministerio público le proporcionó los medicamentos que recetó el doctor a través de los agentes a mi cargo como lo son marco Antonio Polanco, Daniel Ortiz entre otros, aclarando que a mí nunca me tocó proporcionarle los medicamentos al detenido; asimismo el día diecinueve de agosto como a eso de las tres de la mañana recibí el oficio del ministerio público en el que nos indica el traslado del señor R G T E, siendo el caso que al ir a buscarlo a la celda en virtud de que su término constitucional esta por vencer, es cuando nos dimos cuenta de que estaba sin vida, ya que durante unos minutos le estuvimos hablando e incluso sus compañeros de celda lo hablaban y le tocaban para que despierte, pero este no contestaba, por lo que inmediatamente llamamos al ministerio público para darle aviso y este a su vez llamó al médico forense para que viniera a checarlo, siendo que al llegar este dictamino el fallecimiento y el ministerio público se hizo cargo y tengo conocimiento de que el cuerpo fue trasladado a la ciudad de Mérida para la práctica de la autopsia de ley. Seguidamente se le hace al entrevistado una serie de

preguntas: En algún momento observaron que el señor R G T E, se encontraba lesionado por arma blanca o similar a la altura del abdomen del lado izquierdo o derecho, R= responde que si observaron sus lesiones al traerlo como detenido en la comandancia de la policía judicial; Observaron alguna hemorragia o sangrado proveniente del cuerpo del ahora occiso R G T E; R= Respondiendo que no presentaba sangrado ni hemorragia; Escucharon al detenido quejarse, agonizar o solicitar algún tipo de auxilio, R= Responde que en ningún momento escucharon al detenido quejarse o pedir ayuda; Fue golpeado por algún agente de la policía judicial, R= Responde que en ningún momento fue el señor R G T E, objeto de golpes, tortura o amenazas por parte de los agentes de la policía judicial a su cargo; Las personas que estaban detenidas junto con el señor R G T E, avisaron o dieron algún indicio de que el señor R G había fallecido, R= Responde que no aviso nadie de los que estaban detenidos, ya que todos se dieron cuenta del fallecimiento al mismo tiempo cuando fueron a buscarlo para trasladarlo al CERESO...”

- 13. Acta circunstanciada** de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, en la que personal de este Organismo hace constar la entrevista que le realizó al C. Martes Sinuhe Castro Mendoza, elemento de la recién nombrada Policía Ministerial Investigadora, quien en lo conducente manifestó: *“...Que el señor T E, ingreso a los separos de la policía judicial de este municipio de Tekax como a las siete de la mañana aproximadamente del día diecisiete de agosto del presente año, y que tiene conocimiento que el motivo fue por lesiones a la esposa del mismo detenido y de los agentes de la secretaría de seguridad pública, seguidamente le pregunto a mi entrevistado si participó en la detención de T E, manifestando que no ya que los que fueron al recibir la llamada de un policía municipal de Oxkutzcab, fueron sus compañeros Daniel Ortiz y el comandante Jorge Alberto Chel Gamboa, quienes lo trajeron en los separos de la policía judicial siendo aproximadamente a las seis treinta joras o siete de la mañana y que de inmediato es puesto en una celda y al preguntarle si vio alguna lesión del detenido menciona que supo de ello cuando el doctor José Morales Pinzón les informó que tenía algunas herida el detenido al preguntarle quien traslado al herido al hospital me informa que fue él en compañía de Luis Uc Ojeda y el doctor Morales y que lo llevaron al ISSSTE de Tekax, en donde fue atendido el ahora occiso tomándole unas placas para saber si las heridas que tenía había afectado algunos Órganos Vitales después lo vuelven a trasladar a los separos y que le ordenan llevarlo al Centro de Salud para curación de sus heridas ya que según los del ISSSTE no tenia lesión en algún órgano y que en ese traslado es acompañado por su compañero Marco Antonio Polanco y que ahí fue atendido le lavaron las heridas (tres) que presentaba y suturaron llevando cada uno como a tres puntos tardándose como media hora la atención, siendo el caso que como al medio día lo trasladan de nueva cuenta a los separos —no sin antes aclarar el entrevistado que a él le entregan dos cajas de pastillas, una para infección y la otra para el dolor, quien a su vez al llegar en los separos le entrega al agente del ministerio público licenciada Neydi los medicamentos del ahora occiso debido que en cuestión de medicamentos son los del ministerio que se encargan del resguardo pero que el entrevistado fue quien les pidió en tres ocasiones tres pastillas para darle al detenido, una pastilla en cada ocasión, dividido en cada ocho horas y que la última vez que le dio pastillas a T E, fue como a las veintitrés treinta a veinticuatro horas del día dieciocho y que*

fue pastilla para infección— seguidamente le pregunto a Sinuhé si en alguna ocasión escucho quejidos o pidiendo auxilio el ahora occiso mencionando que no se quejo el detenido en la celda ni cuando estuvo en el hospital ya que mencionaba que se sentía bien, por lo que le dieron su atención debida—le pregunto a mi entrevistado en qué momento se entera del fallecimiento del detenido, manifestando que era como a las cuatro a cuatro y media cuando la licenciada Neydi se dirige en la celda del detenido y cuando procede a llamarlo para informarle su traslado al centro de readaptación social del Sur, pero que al ver que T E, no respondía ni nada la licenciada Neydi habla al doctor José Morales para checar que ocurría y cuando arribó el doctor se abre la celda y el doctor certifica que T E, ha fallecido por lo que la Licenciada Neydi avisa de un C-4, a todos los peritos de Mérida, y ya que estuvieron presentes se procede al levantamiento del cuerpo de T E, en la ciudad de Mérida para las diligencias de rigor...”

- 14. Acta Circunstanciada** de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, por medio de la cual se hace constar la entrevista del C. José Morales Pinzón, Médico legista en aquel tiempo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General de Justicia del Estado, que en la parte que nos interesa: *“...Que el día diecisiete de agosto como a las seis o siete de la mañana ya que no recuerda exactamente recibió una llamada telefónica del Licenciado Erich Cardeña del Ministerio Público para infórmale que acaban de ingresar a los separos de la policía judicial a un detenido y que se tenía que presentar a valorarlo ya que se encontraba herido y en tal virtud acudió al ministerio público de esta ciudad a fin de valorar al detenido quien al preguntarle el nombre respondió que se llama R G T E, y respecto al interrogatorio de rutina casi no respondió ya que no colaboraba con el médico legista, asimismo me informa que cuando valoró al señor R G observó que tenía dos heridas a la altura de ambas fosas iliacas con dirección hacia abajo y adentro y en virtud de que no podía determinar la profundidad, solicitó toma de placas de rayos X, las cuales fueron realizadas en la clínica del ISSSTE, de esta ciudad, de las cuales no se observo niveles hidroaereos que implicará un internamiento en algún nosocomio, en tal razón solicitó que se llevara al detenido al centro de salud para que lo suturaran las dos heridas que tenía y una vez ahí atendieron al señor R G suturándole las heridas y aplicándole antibióticos; sigue manifestando que al día siguiente fue a valorar a otros detenidos en los separos de la policía judicial donde volví a ver al ahora occiso y al preguntarle cómo se sentía este únicamente hizo un gesto de indiferente dando a entender que se sentía bien ya que también se le pregunto sí le dolía algo y este respondía que no; posteriormente a esto como a eso de las cuatro horas del día diecinueve, recibió una llamada telefónica de un agente del ministerio público informándole que el señor R G, había fallecido , por lo que se traslado al lugar de los hechos es decir a los separos de la policía judicial y una vez ahí uno de los detenidos que se encontraban en la misma celda del difunto le dijo que lo único que vio y escucho es que el señor R se estuvo quejando y moviéndose en su cama de concreto y después se cayó, en tal virtud mi entrevistado certifico el deceso del detenido y el cuerpo fue trasladado a Mérida para la práctica de la necropsia ya que por protocolo cuando no hay familiares de los detenidos estos son trasladados a Mérida y después al cuarto frio, después de la autopsia de ley, de que se le determinó como causal de fallecimiento choque hipovolémico consecuente a*

ruptura de vaso mesentéricos y perforación intestinal; Asimismo aclara el entrevistado en la radiografía que se tomo en la clínica del ISSSTE no se aprecio ninguna perforación intestinal o nivel hidroaereos que amerite su hospitalización sin embargo al practicarle una radiografía al cuerpo del difunto se aprecia con claridad ya que en la primera toma al cuerpo se le tomo en cubito o sea acostado y la segunda toma fue con el cuerpo de pie, lo que debió hacer fue tomarle la radiografía primero de pie y después en cúbito o acostado...”

- 15. Acta circunstanciada** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, en la que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó al edificio de la agencia numero Décimo Segunda actualmente denominada Fiscalía Décima Segunda Investigadora del Ministerio Público a efecto de realizar una inspección ocular a las constancias que integran la Averiguación Previa 1041/12^a/2010, de las cuales destacan las siguientes: **I).**- en fecha 17 de Agosto del presente año, se recibe aviso telefónico del señor NORBERTO GOMEZ FLOREZ de la Central de Radios de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, en el que informa que la Ciudadana N L C V de 22 años de edad, se encuentra ingresada en el hospital del IMSS de esa misma localidad por ser lesionada con un cuchillo por el señor R G T E, cuando se encontraban en su domicilio ubicado en la calle 55 por 62 y 64 de Oxkutzcab, Yucatán. **II).**- Denuncia-Informe con detenido del Agente Judicial DANIEL ORTIZ CRUZ de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: “...*me permito informar a Usted, que en fecha 17 de agosto del año dos mil diez, siendo aproximadamente las 4:40 horas se recibió el atento aviso telefónico a esta Comandancia de la Policía Judicial del Estado con sede en Tekax, Yucatán por parte del Centralista de Radio de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán de nombre NORBERTO GOMEZ FLORES, mismo que me comunica que una persona del sexo femenino de nombre N L C V de 22 años de edad se encuentra ingresada en el IMSS de la población de Oxkutzcab, Yucatán, por lesiones realizadas por arma blanca y que las lesiones que presentaba son heridas en la espalda, abdomen y en el brazo derecho y que fueron producidas por su esposo de nombre R G T E y que dicho sujeto se encontraba en el interior de su domicilio, lugar donde sucedieron los hechos y ubicado en la calle 55 sin número de predio entre las calles 62 y 64 de la Colonia San Esteban de Oxkutzcab, Yucatán y que con él se encontraba una niña, motivo por lo que solicita, el Ministerio Público, Policía Judicial, Médico Forense, Criminalista y Peritos en la materia. Por lo que de inmediato nos trasladamos al lugar de los hechos, siendo esto en la calle 55 sin número de predio entre las calles 62 y 64 de la Colonia San Esteban de Oxkutzcab, Yucatán, y que siendo aproximadamente a las 5:10 del mismo día y mes, al llegar se encontraban elementos de la Policía Municipal de esa misma localidad y elementos de la Secretaría de Seguridad Pública al mando del Comandante DONATO LEON CHAN, quien al llegar el Comandante Donato León Chan y otro oficial se encontraban heridos siendo que en esos momentos nos entregaron al detenido juntamente con una escopeta calibre 16 con un cartucho percutido de color Azul de la marca GOLDEN EAGLE, siendo que lo llevamos a bordo del vehículo oficial y lo trasladamos al área de seguridad de la Policía Judicial del Estado con residencia en esta ciudad de Tekax, Yucatán. Asimismo le manifesté a Usted, que el Comandante de la*

Secretaría de Seguridad Pública de nombre DONATO LEON CHAN y a SERGIO DAVID ORTIZ DOMINGUEZ fueron trasladados de urgencias a un nosocomio en la Ciudad de Mérida así como también se traslado a N L C V. Continuando con las investigaciones, previa la identificación como Agente de la Policía Judicial en el área de seguridad de esta policía judicial me entrevistaste con el ahora detenido de nombre R G T E mismo quien al manifestarle el motivo de presencia, relacionados a los hechos sucedidos dijo lo siguiente: que su nombre es el antes mencionado, que cuenta con 41 años de edad, natural de la Ciudad de Ticul, Yucatán y vecino de Oxkutzcab, con domicilio en la calle 55 entre las calles 62 y 64, desempleado, seguidamente continuó diciendo que hace ocho días llegó de los Estados Unidos de América, ya que radicaba en el Estado de California y siendo que llegó a la población de Oxkutzcab, Yucatán en el domicilio de su esposa de nombre N L C V y que el día 16 de Agosto del año dos mil diez, siendo aproximadamente las veintidós horas se encontraba en su vehículo y comenzó a ingerir bebidas embriagantes por las calles de la población de Oxkutzcab, Yucatán y al llegar a su domicilio a las cuatro horas del día 17 de agosto del año en curso comenzó a discutir con su esposa la Ciudadana N L C V quien dijo que no lo soportaba y le pidió el divorcio y que vendieran la casa, y por ese motivo el entrevistado se enoja y agarró su navaja que llevaba en la bolsa de su bermuda que vestía en ese momento y con la navaja lesionó a su esposa en diferentes partes del cuerpo con la intención de matarla, pero esta al sentirse herida sale corriendo del predio con dirección a la calle y el entrevistado se queda en el interior del predio y se resguarda en un cuarto donde se encontraba durmiendo su hija de nombre A T C de tres años de edad, y después de unos minutos escucha que se estaciona unos vehículos de la policía y al verlos que se acercaban agarra su escopeta calibre 16 y se va corriendo al patio de su casa lugar donde se encontraba totalmente oscuro y de ahí se resguardó dentro de una pileta llena de agua de 2 metros por 2 metros aproximadamente, por lo que al ver que se aproximaban los policías y escucha que le gritan que se entregue, éste por temor a ser detenido en respuesta accionó su escopeta realizando el primer disparo hacia uno de los policías para matarlo siendo que dio en el blanco y de ahí mete otro cartucho y realizando otro disparo y de ahí escucha varios disparos en contra de él y se sumerge en el agua y después carga otra vez su escopeta y dispara nuevamente después de tres disparos que realiza, al ver que ya no tenía cartucho para matar a los policías, continúa resguardado en el interior de la pileta y desde ese lugar escucha que los policías le dicen que se entregue, en ese momento fue y agarró su navaja y se lesiona en su abdomen para no fuera detenido, pero en esos momentos fue detenido por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y le quitan la escopeta, siendo aproximadamente las 5:10 horas cuando fue detenido y con relación a la escopeta es de su propiedad ya que desde hace tiempo que la tiene, siendo todo lo que manifestó. Informó a Usted que N L C V está hospitalizada en el Hospital General Agustín O´Horan y el comandante DONATO LEON CHAN y el Oficial SERGIO DAVID ORTÍZ DOMINGUEZ en el Hospital Ignacio García Téllez T-1 a los cuales no pude entrevistar en virtud de que se encontraban en quirófano...". III).- Examen de integridad física practicado en la persona del detenido R G T E, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: "...EXAMEN FÍSICO: presenta dos heridas por objeto cortante a nivel de la región de fosa iliaca derecha, que interesaron, piel y tejido celular subcutáneo. Otra herida similar de 1.5

centímetros de longitud a nivel de fosa iliaca izquierda. Exhibe una más en cara anterior de muslo izquierdo. EXAMEN PSICOFISIOLÓGICO: tiene signos vitales estables buenos reflejos, Marcha normal, orientado, colabora al interrogatorio con discurso coherente y congruente. CONCLUSIÓN: el examinado es mayor de edad, Psicofisiológicamente esta normal y sus lesiones deben de curar en menos de 15 días contratamiento oportuno y adecuado...”. **IV)**- En fecha 17 de agosto del mismo año, el Agente Judicial Daniel Ortiz Cruz, rinde un informe complementario, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: “...Asimismo le informo a Usted que al ingresarlo al área de seguridad de la Policía Judicial del Estado al ahora detenido R G T E se le informo al Agente del Ministerio Público que este se encontraba lesionado y tenía orificios de arma blanca a la altura de su abdomen y que dichas heridas el ahora detenido manifestó que se las hizo él mismo con una navaja de las conocidas como 007 misma que había dejado tirada en el interior de la pileta de agua donde se encontraba cuando fue detenido, por lo cual fue avisado al Médico Forense para su valoración médica ya que se dicho detenido se quejaba de dolor en el abdomen y al checarlo por el Médico Forense de la Procuraduría General de justicia del Estado Doctor José Morales Pinzón, éste manifestó que dicho detenido presentaba tres heridas producidas por arma blanca a la altura de su abdomen pero que al parecer no son de gravedad, pero indicó que lo llevaran al ISSSTE de esta Ciudad para que le saquen unas placas y así poder valorar las heridas que presentaba, y después de lo anterior y percatándose el médico que dichas heridas al parecer no son de gravedad, pero indicó que se llevé al Centro de Salud de esta Ciudad para que le curen dichas heridas, lugar donde el ahora detenido fue llevado y en ese lugar fue atendido por el médico en turno de nombre Sergio Yah Montalvo, quien después de valorar al ahora detenido le lavo y suturo las heridas manifestado que no ameritaba su hospitalización y le entregó medicamento antibiótico para que tomara, así como la receta médica con número de folio 686084 donde describe el tipo de medicamento que le suministra, misma receta médica que le fue entregado posteriormente al Doctor José Morales Pinzón, Médico Legista de esta Procuraduría General de Justicia del Estado y posteriormente se le regreso al citado detenido al área de seguridad de la Policía Judicial del Estado, donde se le estuvo suministrando sus medicamentos por indicaciones del Ministerio Público...”, **V)**- En la misma fecha, el detenido R G T E, emite su declaración ministerial, asistido de su Defensor de Oficio adscrito Licenciado Carlos Alberto Garma Magaña, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: “...el día dieciséis de agosto del año dos mil diez, siendo aproximadamente las veintidós horas salí de mi domicilio a bordo de mi vehículo el cual es de la marca voyager y me dispuse a beber bebidas embriagantes por las calles de Oxkutzcab, Yucatán y siendo las cuatro horas del día diecisiete de agosto del año dos mil diez, regresé a mi domicilio en donde al llegar, empecé a discutir con mi esposa la Ciudadana N L C V y para no despertar a nuestra hija Y.A.T.C. quien es menor de edad, quien se encontraba durmiendo en la recamara, nos trasladamos a la cocina en donde seguimos discutiendo y en ese momento mi esposa me dijo que ya no me soportaba y que se quería divorciar de mi, así como también me dijo de que quería vender la casa y dividir el dinero a lo que le dije; que no estaba de acuerdo, pero ella insistía en lo mismo, por lo que en ese momento me molesté, saque de la bolsa de mi pantalón una navaja que siempre llevo conmigo y se la clave en dos ocasiones a mi esposa en su espalda, por lo

que mi esposa empezó a sangrar y se sentó en una silla de plástico de color verde y después agarró un cuchillo en la mesa y me atacó y después salió corriendo a pedir ayuda llevándose el cuchillo, por lo que guarde la navaja en mi pantalón y salí detrás de mi esposa, percatándome de que tiro el cuchillo en la carretera y se refugió en la casa del vecino de enfrente, por lo que en ese momento regrese a la casa y me quede con mi hija menor de edad, quien se encontraba durmiendo y minutos después escuche que se estacionaron unos vehículos a las puertas de mi casa y de los cuales descendieron unos agentes los que se acercaron a la casa por lo que agarre mi escopeta calibre 16 y tres tiros que siempre tengo en mi casa y que me sirven para salir a cazar y me fui corriendo al patio trasero de mi casa, ahí me resguarde en el interior de una pileta llena de agua y al ver que se aproximaban los policías quienes me gritaban que me entregue y como no quería ser detenido, en respuesta accione mi escopeta realizando el primer disparo para asustarlos y ahuyentar a los policías, pero en respuesta los policías empezaron a disparar hacia donde yo me encontraba, pero como estaba bien escondido no lograron herirme, siendo que gritaban que me entregue, por lo que en ese momento y para evitar que me detuvieran cargue de nuevo mi arma y dispare hacia un policía uniformado que llevaba una lámpara con la cual estaba alumbrando hacia donde yo estaba y al ver que este cayo, me resguarde en el interior de la pila y cargue de nuevo y al asomarme realicé otro disparo hacia donde vi a otro policía uniformado, siendo que en total realice tres disparos y al ver que ya no tenía cartuchos para seguir disparando contra los policías para evitar que me detuvieran levante las manos y le dije que me entregaría, pero antes de ser detenido, deje caer en la pileta que se encontraba llena de agua la navaja con la que lesione a mi esposa y cuando los agentes se me acercaron, me quitaron mi arma y me sacaron de la pileta y me llevaron hasta una unidad de donde me trasladaron a este lugar...” al preguntarle por las lesiones que presenta menciona que se las ocasiono su esposa. **VI).**- En esa misma fecha, el Agente del Ministerio Público Licenciado Jesús Alonzo Torres, se constituyó en el hospital Ignacio García Téllez IMSS T-1, a fin de recabar la declaración ministerial del Ciudadano SERGIO DAVID ORTIZ DOMINGUEZ, quien entre otras cosas señaló lo siguiente: “...soy natural de esta ciudad de Mérida, Yucatán y vecino de Tekax, Yucatán, casado, de ocupación policía de la Secretaría de Seguridad Pública, de treinta y nueve años de edad, , policía segundo del Centro de Integración de Seguridad Pública del Estado, con sede en Tekax, Yucatán. Continuo manifestando que el día de hoy diecisiete de los corrientes, aproximadamente a las 4:50 horas me encontraba de vigilancia a bordo de la unidad 1935 de la Secretaría de Seguridad Pública a cargo del comandante Donato León Chan y como chofer el policía tercero CIMÉ PISTE, transitando sobre la carretera Ticul-Oxkutzcab, a la entrada de Oxkutzcab, Yucatán cuando por medio de control de mando se recibió una solicitud de apoyo para la localidad de Oxkutzcab, por lo que como estábamos cerca se dio aviso a control que nuestra unidad acudiría a dicho auxilio; por lo que nos dirigimos al palacio municipal de dicha localidad de Oxkutzcab y al llegar fuimos informados por personal de la comandancia que en un predio cuyo número y colonia no recuerdo, pero está en la calle 55 entre las calles 62 y 64, se encontraba en el interior una persona del sexo masculino junto con una menor de edad y que dicha persona del sexo masculino se encontraba armado y que momentos antes había herido con un arma blanca a una

persona del sexo femenino y que en dicho lugar se encontraban dos unidades de la policía municipal de Oxkutzcab, en una de ellas su comandante; por lo que de inmediato nos dirigimos al lugar; y al llegar nos percatamos de la presencia de dichas unidades de la policía municipal, nos entrevistamos con el comandante cuyo nombre no recuerdo y observamos que en el interior del predio se encontraba una persona del sexo masculino sentado en la sala viendo televisión y a las afueras había una camioneta Voyager de color verde y una motocicleta de color amarilla, misma persona que al percatarse de nuestra presencia, se levantó y se dirigió para atrás de su predio por lo que nos disponíamos a entrar a dicho predio, el cual carece de reja y su puerta de acceso principal esta entreabierta, siendo que entramos al predio, empezamos a revisar el interior del predio y al revisar en una de las recamaras, encendí la luz eléctrica, percatándome que una cama se encontraba durmiendo una niña de 3 a 4 años de edad, seguimos revisando el predio, pero no se encontró a nadie más, y al llegar a la puerta que da acceso al patio, observé que había mucha sangre en el piso, por lo que salimos al patio, el comandante de la Policía Municipal, el cual se posicionó del lado derecho junto a una batea, mi comandante DONATO LEON CHAN quien se quedó en medio y yo me aposté detrás de un árbol que se encontraba del lado izquierdo, cuando en esos momentos escuché un disparo de arma de fuego, percatándome que venía de un hueco o cisterna que estaba a ras del suelo, metros más delante de donde estábamos, por lo que el comandante DONATO LEON CHAN soltó su lámpara y sacó su arma de fuego, al parecer un G36 y repelió la agresión, realizando al parecer tres disparos por lo que de inmediato empecé a disparar hacia donde se encontraba la persona que nos estaba disparando, ya que solamente se alcanzaba a ver su cabeza, ya que donde se encontraba lo utilizaba como una trinchera por lo que seguí disparando con mi arma 9mm de la marca "Prieto Beretta" la cual tengo asignada y vi que el comandante DONATO LEON CHAN cayó al suelo, viendo que el agresor disparaba hacía el suelo y hacía arriba, por lo que me hice para atrás y pedí auxilio a mi compañero que encontraba en el interior del predio y pidiera una ambulancia de urgencia, ya que empecé a gritar "oficial herido" y regresé de nueva cuenta hasta donde me encontraba a postrado detrás del árbol y mi compañero CIME PISTE igualmente entró, y el agresor seguí disparando, fue cuando sentí que mis dedos de la mano izquierda y mi antebrazo derecho como que se entumía y vi que me habían herido, entre de nueva cuenta al predio, salí del mismo y volví a pedir auxilio para una ambulancia de urgencia, por lo que volví a entrar al predio, pero esta vez desde el costado derecho y al entrar le empecé a gritar al agresor que dejara de disparar y que se rindiera, ya que a como dé lugar lo íbamos a detener y momentos después vi que tiro su escopeta cerca de donde había caído el comandante DONATO LEON CHAN. Asimismo dicha persona **fue detenido por los agentes de la policía judicial** que llegaron momentos después a los disparos y dichos agentes sometieron al agresor y con los ganchos de mi comandante, se esposó al agresor; seguidamente se subió al comandante DONATE LEON CHAN a una ambulancia de traslado de la localidad de Oxkutzcab y se trasladó hasta el seguro social del Oxkutzcab, en donde recibió los primeros auxilios y por la gravedad de sus lesiones fue trasladado a este Hospital al igual que yo...".

16. Acta circunstanciada de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diez, en la que personal de este Organismo hace constar la entrevista que le realizó al C. Mario Eduardo Ayora Pacho, Comandante de la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, quien al respecto dijo: “...el día diecisiete de Agosto del año en curso, alrededor de las cinco horas con diez minutos de la mañana, el centralista NICANO PACHECO POOL de la policía municipal recibió el reporte de un vecino y dijo que la señora de nombre N L C V había resultado herida con una arma blanca, por lo que el centralista manda a una patrulla, cuyos tripulantes eran los policías municipales MEDARDO FERNENDEZ MEX y RODOLFO QUINTAL, llegaron al lugar de los hechos, yo llegué alrededor de las cinco horas en compañía del Oficial MARCOS ITZÁ CACH, preguntamos a los elementos municipales que llegaron primero al lugar de los hechos y me explican lo sucedido, y esto es que la señora estaba herida y ya se la habían llevado al Seguro Social de ese municipio por una ambulancia de la misma corporación y el presunto agresor, marido de la cónyuge de la señora C V, se encontraba refugiado dentro de la casa donde ocurrió el incidente junto con una niña que se supone que es la hija de ambos, lo que nosotros hicimos fue dar el aviso a los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública y mientras en la espera acordonamos el área para evitar que el hoy finado R G T E, escapara, la policía estatal llegó como a los diez minutos y fue donde ahí acabó nuestra participación, desde afuera de la casa me percate de que los policías estatales entraron en la casa y al tocar la puerta el señor T E, salió por la puerta trasera y se parapeto en una piscina que es ahí donde espero a los policía estatales y los comenzó a disparar, respondiendo los agentes de la misma manera, para evitar salir lesionados salimos de la casa y desde afuera logre escuchar los disparos del rifle que tenía el señor y las pistolas de los agentes policíacos, resultando heridos el comandante DONATO LEON CHAN y el otro policía que no se me viene a la memoria su nombre, gritando uno de los otros policías “oficial herido, oficial herido”, se dio aviso a la ambulancia de nuestra corporación quien auxilio a los heridos llevándolos para que sean atendidos, cuando aproximadamente a los tres minutos sale la policía judicial con el detenido y hoy occiso R G T E, lo suben a un carro modelo Tsuru, blanco y después supe que lo trajeron al Ministerio Público de esta Ciudad de Tekax. Seguidamente se le hace al compareciente las siguientes preguntas: 1.- ¿QUIÉN DIO EL AVISO A LOS POLICÍAS MUNICIPALES? Responde que fue un vecino dueño de la propiedad donde la señora N C V se refugió. 2.- ¿PARTICIPACIÓN DE LA DETENCIÓN? Responde que únicamente fue de apoyo y trasladar a la señora N C V al Seguro Social y dar aviso a los elementos de la Policía Estatal para que acudieran al lugar de los hechos, ya que los participaron directamente fueron los policías estatales y judiciales. 3.- ¿OBSERVÓ SI TENÍA ALGUNA HERIDA EL OCCISO T E? Responde que vio que estaba manchado con sangre el su abdomen y parte del vientre. 4.- ¿CUANTOS POLICÍAS MUNICIPALES ACUDIERON AL LUGAR DE LOS HECHOS? Responde que fueron cinco policías, pero únicamente tres participamos junto con el paramédico, quien llevó a los agentes estatales al seguro social. 5.- ¿EN ALGÚN MOMENTO ENTRARON AL PREDIO? Responde que sí, y fue cuando entraron a recoger al comandante DONATO LEON CHAN quien resultó gravemente, ya que el otro policía del cual no recuerdo el nombre, el salió por su propia cuenta ya que solo estaba herido de su brazo. 6.- ¿QUIENES DETUVIERON AL OCCISO? Responde que solo vio que los policías judiciales salgan con el detenido...”

17. Oficio SSP/DJ/19230/2010, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, suscrito por el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Jefe de Departamento de Sanciones, Remisión y Tramite de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, que en lo que nos interesa dice: *“...UNICO.- En respuesta a su atento oficio numero DTV 460/2010, me permito informarle que el día 17 de agosto del año en curso aproximadamente a las 05: 10 horas, la unidad 1935, acudió a verificar un auxilio en la comandancia de la policía municipal de Oxkutzcab, en dicho lugar los tripulantes de la mencionada unidad se entrevistaron con el comandante de esa corporación de nombre MARIO EDUARDO AYORA, quien les informa que momentos antes recibió un reporte de que en el predio 126 de la calle 55 por 62 y 64 de la colonia San Dieguito había una persona del sexo femenino lesionada, en virtud de lo anterior los elementos de esta secretaria se dirigieron al citado lugar en compañía del comandante de la policía judicial de nombre JORGE ALBERTO CHEL GONZALEZ y al llegar se entrevistaron con el policía municipal MEDARDO FERNANDEZ MEX, quien les señala que la persona lesionada era la C. N L C V, misma que había sido agredida por su esposo, por lo que los elementos de esta secretaria DONATO LEON CHAN y SERGIO D. ORTIZ RODRIGUEZ, junto con los policías judiciales, ingresaron al terreno del predio para verificar si todavía se encontraba el agresor, siendo el caso que al estar reconociendo la parte posterior del terreno, fueron agredidos con un arma de fuego por el ahora occiso, causándole lesiones por disparo de arma de fuego, al Comandante DONATO LEON CHAN y al Policía Segundo SERGIO D. ORTIZ RODRIGUEZ, quienes por la gravedad de sus lesiones fueron rescatados inmediatamente y trasladados al hospital T-I del IMSS, refiriendo el primer oficial RICARDO KOH ZUÑIGA que el agresor fue detenido posteriormente por los policías judiciales que habían ingresado al predio, quienes los trasladaron a la comandancia de la corporación judicial, donde quedo recluido por los hechos antes descritos y en donde dijo llamarse R G T aclarando que en lo que se refiere a la detención y en el traslado del ahora occiso no intervino personal alguno de esta Secretaria...”*.

18. Oficio UCAJ/2995/2269/2010, de fecha seis de octubre del año dos mil diez, remitido por Edmundo René Verde Pinzón, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, en el que remite a este Organismo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Nota Médica de Urgencias de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, en la cual se aprecia la atención que recibió el señor R T E en el centro de salud urbano de Tekax, perteneciente a los Servicios de Salud de Yucatán, jurisdicción sanitaria no 3, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, en el cual se puede leer: *“... Hora 17:35... Masculino traído por personal del Ministerio Público solicitando sutura que sufrió en abdomen en número de 3 las cuales fueron hechas con navaja se refiere por el personal del Ministerio Público que ya ha sido valorado por el Doctor Morales ahora el cual indica que se traiga acá para sutura. Se aprecian 3 heridas punzocortantes en abdomen bajo, una de ellas sangrante y se detecta resistencia a la palpación profunda.*

El evento ocurrió a las 4 de la mañana (hace 13 horas) y por el riesgo que conlleva se proporciona tx preventivo con antibióticos. Nota refieren que se realiza placas y el Dr. Morales indica que no se tocaron órganos vitales e insistiendo en que solo se suturara....” Se aprecian dos firmas una del médico de urgencias vespertino el doctor Sergio Denier y otra persona de nombre Sinuhé Mendoza Castro.

- b) Informe rendido por la Coordinación de Atención Medica Jurisdicción Sanitaria número 3, de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante oficio número SIE/02658/10, de fecha cinco de octubre del año dos mil diez, y suscrito por la doctora Gelmy Josefina Durán Caamal, dirigido al titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos., en el cual se puede leer lo siguiente: “... *En relación al oficio No. UCAJ/2948/2253/2010, con fecha del 04 de octubre de 2010, en donde se solicita un informe relacionado al oficio No. D.T. V. 502/2010 de fecha 24 de septiembre del presente, deducido del expediente C.O.D.H.E.Y. 23/2010, derivado del fallecimiento de quien en vida se llamara R G T, me permito informarle lo siguiente:*

El día 17 de Agosto del presente año, a las 17:35 horas, estando de guardia el médico en turno del servicio de urgencias del Centro de Salud Urbano de Tekax, Dr. Sergio D. Yah Montalvo, le llevaron a quien en vida se llamara R G T, masculino de 41 años de edad, por parte del personal del Ministerio Público de Tekax, solicitando que le realizará el procedimiento de sutura de las heridas que presentaba en el abdomen, refiriendo (el personal del Ministerio público), que el paciente fue valorado por el Médico Forense, Dr. Morales, quien indico que fuese llevado al Centro de Salud de Tekax para que le realizarán la sutura de sus heridas. Al valorar al paciente el Dr. Sergio Yah lo encontró con signos vitales dentro de los límites fisiológicos normales (T/A 120/70, FC: de 62 latidos por minuto, FR: de 18 x minuto, Temperatura de 36°C), con tres heridas punzocortantes en abdomen bajo, una (herida) con sangrado activo y con resistencia a la palpación profunda. Por lo que realizo el proceso de sutura de herida y el paciente fue llevado por los agentes del Ministerio público. No omito manifestarle que el Dr. Sergio Yah Montalvo, médico de guardia del Centro de Salud de Tekax, le otorgo tratamiento con antibióticos para evitar un proceso infeccioso ulterior...”

- 19. Acta circunstanciada** de fecha doce de noviembre del año dos mil diez, en la cual consta la entrevista realizada por personal de este Organismo a la C. N L C V, viuda del ahora finado R G T E, en la que se puede leer: “... *que el día diecisiete de Agosto del año en curso como a eso de las doce de la noche, llegó mi entonces esposo R G T E y comenzó a platicar conmigo acerca del divorcio que ya teníamos pensado llevar a cabo, es el caso que después de cierto tiempo de estar platicando, mi entonces marido se levantó de la mesa donde estábamos conversando, se dirigió hacia mis espaldas y con su brazo izquierdo me agarró del cuello, como tratándome de ahorcar cuando de repente sentí que me insertó un objeto punzocortante en mi costado derecho, después otro en mi espalda y una última apuñalada en mi costado izquierdo y cuando sentí las heridas que me había provocado, intenté zafarme de sus brazos que me ahorcaban hasta que logré quitarme*

cerca de él y quede del otro lado de la mesa, en ese momento me di cuenta de que estaba sangrando y casi no sentía dolor, tal vez por lo asustada que estaba, después de esto mi entonces esposo arrojó el cuchillo sobre la mesa y me dijo que sí quería divorciarme no saldría viva de la casa, en ese entonces agarré el cuchillo con el que me había lastimado y lo tiré por la ventana, quedando fuera de la casa, pero en ese momento me pregunta dónde está su celular para que le hablara a mi mamá para que viniera a buscar a nuestra hija de apenas cuatro años de edad, ya que no saldría viva de la casa, en ese entonces le dije que su celular se encontraba dentro del cuarto y cuando él entró a buscarlo yo aproveché para salir de la casa y cuando salí a la calle pedí auxilio a los vecinos siendo el señor P VAZQUEZ, quien vive en frente me ayudó a entrar a su casa y desde ahí llamó a la Policía Municipal y antes de que estos llegaran, salió mi agresor a la calle con otro cuchillo en la mano y mentando mi nombre, pero cuando llegaron los uniformados municipales entró de nueva cuenta a mi casa para esconderse y a mí me subieron a una de las Unidades municipales para llevarme al hospital de esta localidad, donde después de una hora aproximadamente llegó un agente de la Policía Estatal cuyo nombre no recuerdo, con herida de bala y después llegó otro de la misma Corporación policiaca también con herida de bala, quienes me dijeron que todo eso fue en el lugar donde yo vivía, quiero aclarar que cuando me llevaron al Hospital, los agentes estatales y judiciales aún no habían llegado al lugar de los hechos, por lo que no vi el enfrentamiento que se dio entre mi entonces esposo R G T E y los uniformados; asimismo quiero manifestar que ante la agresión que sufrí por parte del señor T E, yo no respondí de ninguna manera a sus agresiones, ya que lo único que hice fue escapar de sus manos, ya que de lo contrario sentía que me iba a lastimar severamente; por otro lado quiero manifestar que cuando empezamos a platicar sobre el divorcio con mi esposo no tenía o no presentaba aliento alcohólico y tampoco se le notaba el estado de ebriedad, ya que como he manifestado, platicamos tranquilos hasta que de la nada él se levantó de la mesa y me apuñaló. Asimismo quiero agregar que cuando salí de la casa después de que me apuñaló mi agresor, este no presentaba ningún tipo de lesión en el cuerpo, ya que después de que salí de la casa, él también salió a buscarme y pude ver que se encontraba estado de salud, pero lo que sí se alcanzaba a ver eran las manchas de sangre que tenía sobre él, mismas que eran por las heridas que me había ocasionado...”

20. **Acta circunstanciada** de fecha diecinueve de enero del año dos mil once, por medio del cual personal de este Organismo realizó una revisión a los autos que integran la Averiguación Previa número 1049/12^a/2010, en la que hizo constar: “...1.- En diecinueve de Agosto del año dos mil diez, se recibe aviso del Comandante de la Policía Judicial Jorge Chel Gamboa en el que hace del conocimiento de la autoridad ministerial, que en el área de Seguridad de la Policía Judicial de la Comandancia de Tekax, Yucatán, se encuentra el cadáver de R G T E ignorando la causa de su fallecimiento. 2.- Diligencia de levantamiento de cadáver realizado en el área de celdas de la Comandancia de la Policía Judicial de esta ciudad de Tekax, Yucatán por la ciudadana Agente de la Décima Segunda Agencia Investigadora del Ministerio Público, acompañada del Ciudadano Secretario con quien actúa, un perito fotógrafo, un perito en química, un perito en criminalística y un Médico Forense,...; “dicho cadáver se encuentra en posición decúbito supino con la

cabeza hasta la corva de las rodillas se encuentran completamente sobre la cama de concreto..., presenta dos heridas suturadas a nivel de fosa iliaca derecha, una de dos centímetros de longitud y otra de uno punto cinco centímetros, otra herida suturada a nivel de fosa iliaca izquierda de dos centímetros..." firmando el acta todos los nombrados con antelación excepto un agente judicial. 3.- Diligencias ministeriales en el cementerio Xoclan de la ciudad de Mérida, realizada por la ciudadana Agente Investigador del Ministerio Público acompañada de un perito radiólogo, un perito fotógrafo, y un médico forense, los últimos nombrados dependientes de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 4.- En la misma fecha diecinueve de agosto del año próximo pasado, se recibió el protocolo de autopsia practicado por el Médico Legista José Morales Pinzón, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: "EXAMEN EXTERNO: presenta como únicas lesiones, tres heridas ya suturadas en la mitad inferior del abdomen, dos de ellas situadas en la fosa iliaca derecha donde se observa un abobamiento de la pared abdominal y otra a nivel de fosa iliaca izquierda. Se le observa equimosis en costado izquierdo de abdomen a nivel de las líneas axilar media y posterior. REGION CEFALICA: cuello, extremidades tanto superiores como inferiores están completas. CONCLUSIÓN: por todo lo anterior descrito, se llega a la conclusión de que la causa de la muerte de quien en vida se llamó R G T E, fue el choque hemorrágico, consecuente con ruptura de vasos mesentéricos y perforación intestinal. 5.- Oficio número 532 por medio del cual se remite el PROTOCOLO DE NECROPSIA en el que se especifica lo siguiente: estudios de laboratorios y gabinete efectuados: Tipificación en Fresco: Si, Rastreo Hemático: Si, Rodizonato: Si, Toxicología: si, Balística y Armas de Fuego: No, Pelos y Fibras: No, citología: No. 6.- Obran en las constancias del presente expediente de Averiguación Previa 206 placas fotográficas. 7.- En la misma fecha diecinueve de Agosto del año dos mil diez, declara ante la Ciudadana Agente Investigadora del Ministerio Público el detenido H A C T quien entre otras cosas señaló lo siguiente: "...que el día diecisiete de agosto del año dos mil diez, ingresé al área de seguridad de la Policía Judicial en donde actualmente me encuentro juntamente con mis compañeros J M U A Y J G U U, siendo que a J M y J G los metieron a una celda donde había una persona del sexo masculino y a mí me metieron a una celda ubicado a lado y durante el tiempo que permanecí en dicha celda, no escuche que de la celda en donde se encontraban mis amigos alguien se quejara o dijera que se sintiera mal, y el día de hoy diecinueve de agosto del año dos mil diez, la hora exacta no sé pero que fue durante la madrugada, desperté porque escuche voces y fue cuando me entere de que alguien había fallecido y que había sido la persona que estaba en la celda de a lado en donde estaban J M U A y J G U U, siendo que desde la celda donde estaba no podía ver hacia el interior de la celda de a lado y nunca vi a esa persona que decían que había muerto..." 8.- Declaración del detenido J G U U, quien señaló: "...el día diecisiete de Agosto del año dos mil diez, ingrese al área de seguridad de la Policía Judicial y junto con J G U H (sic) nos metieron a una celda en donde se encontraba una persona del sexo masculino, al que no conozco y ya después me entere respondía al nombre de R G T E, quien se encontraba lesionado en el abdomen y de esto me di cuenta ya que dicha persona se quitaba su camisa y se le notaban unas pequeñas heridas suturadas en el área de su barriga, y vi que en varias ocasiones los agentes de la Policía Judicial le daban unas pastillas para que

tomara cada determinado tiempo y le decían que se la tomara ya que era su medicina, por lo que dicha persona se tomaba la pastilla, siendo que dicha persona se la pasaba acostado en la cama de concreto y casi no hablaba, siendo que el día de ayer dieciocho de agosto del año dos mil diez por la noche, antes de que yo me durmiera, me acomode en un extremo de la cama de concreto y R se encontraba acostado en el otro extremo de la dicha cama, y no recordando la hora exacta vi que "R" se levanto para realizar sus necesidades fisiológicas, se levanto y un agente de la policía judicial le entrego una cubeta de agua, la cual el citado R G T E, echó a la taza y después se durmió, por lo que yo también me dormí y más tarde ignorando que hora era, pero aun no había amanecido, desperté porque escuché que mi compañero de celda de nombre J M U A decía "R ahí te hablan" pero el citado "R" no respondía, por lo que con mi mano golpee contra la pared para hacer ruido y dije "R despierta" pero no despertaba, por lo que en esos momentos el citado J M U A se acerca más a "R" y lo toco para despertarlo y fue cuando le dijo a los agentes de la policía judicial que le parecía que dicha persona no estaba respirando, por lo que rápidamente me pasaron a mí y a J M a la celda de a lado y poco después vi que llegó una persona del sexo masculino a quien reconocí como el médico de dicho lugar ya que fue quien me revisó para ver si tenía alguna lesión, esto al momento en que llegué a los separos de la Policía Judicial, siendo que poco después escuché que el Médico dijo que la persona que estaba en la celda había fallecido, asimismo manifiesto que durante el tiempo que compartí la celda con el citado R G T E, en ningún momento se quejo de dolor y todo el tiempo se la pasaba acostado, siendo que solo se levantaba para tomar pastillas que le daban los agentes o para hacer sus necesidades ..." 9.- Declaración del detenido J M U A quien señaló lo siguiente: "...el día diecisiete de agosto del año dos mil diez, ingresé al área de seguridad en la celda donde me encuentro en estos momentos y en la celda donde me metieron, también metieron a mi amigo J G U U, dándome cuenta de que en dicha celda ya se encontraba una persona del sexo masculino. al que no conocía siendo que después me enteré que respondía al nombre de R G T E, quien se quitaba su camisa y me di cuenta que tenía unas pequeñas heridas que estaban costuradas en el área de su abdomen y durante el tiempo que compartimos la celda, casi no hablaba y vi que en varias ocasiones los agentes de la Policía Judicial le dieron unas pastillas para que se tomara ya que al parecer era su medicina, asimismo manifiesto que el día de ayer dieciocho de agosto del año dos mil diez por la noche, antes de dormir no recordando la hora exacta, me percate de que el citado R G T E se levanto para realizar sus necesidades fisiológicas en la taza, siendo que después de que realizó sus necesidades fisiológicas se levanto y un agente de la Policía Judicial, metió una cubeta con agua, siendo que el citado R G T E echó el agua en la taza y después se volvió a sentar en la cama de concreto, y en ese momento yo me acosté para dormir, siendo que antes de que yo me durmiera, escuché de que el citado R G T E respiraba fuerte como que estuviera roncando, pero no le di importancia ya que nunca se quejo ni dijo que se sintiera mal y en esos momentos me dormí, en la madrugada sin saber la hora exacta me desperté ya que escuché que los agentes de la judicial lo estaban llamando por su nombre, por lo que me levante y lo toque en el brazo y lo sacudí y le dije "R ahí te hablan" pero no respondía por lo que mi otro compañero de celda de nombre J G U U le golpeo la pared para hacer ruido y dijo "R despierta" pero no despertaba ...". 10.- En fecha diecinueve de agosto del año dos mil

diez, se dicta acuerdo de investigación. 11.- En fecha veinte de agosto del mismo año dos mil diez, se recibe informe de investigación realizado por el Agente de la Policía Judicial adscrito a la Comandancia de Investigación de Homicidios MIGUEL ANGEL MOO UC, en el que informa que se entrevistó con los detenidos M J U A, J G U U y H A C T, haciendo del conocimiento del Agente Investigador del Ministerio Público que los citados señores se encuentran actualmente en libertad razón por lo que acudió a sus respectivos domicilios que proporcionaron con la finalidad de entrevistarlos nuevamente y saber si recordaban algún otro dato que pudiera servirle como base de investigación dando como resultado que al entrevistarlos, coincidieron en manifestarle que todo lo que recuerdan es lo que ya habían manifestado en sus declaraciones ante la representación social y que no sabían más del asunto: asimismo informa que procedió a entrevistar al Médico Legista adscrito, JOSE MORALES PINZÓN, el cual en su parte conducente señala lo siguiente: " ... acudió a la celda dos del área de seguridad de la Policía Judicial de Tekax, donde se encontraba el señor R G acompañado de un Agente de la Policía Judicial debido a la peligrosidad que sabían que tenía dicho sujeto, según los hechos de los que se acusaba, siendo que al hablarlo pudo observar que presentaba dos heridas punzocortantes a nivel de fosas iliacas las cuales no se apreciaban muy bien a simple vista, ya que el ahora occiso tenía su abdomen prominente al grado que incluso le colgaba este, por lo que según mi entrevistado le pidió a T E para poder valorar sus lesiones que él mismo levantara su piel de su abdomen que le colgaba para poder visualizar mejor sus heridas. Mi entrevistado Morales Pinzón me reitero que al preguntarle al señor T E como se había lesionado que este le manifestó que su mujer se las había hecho; también me dijo que entre las atribuciones, facultades y obligaciones que como Médico Forense tiene no se encuentran las de curar, recetar medicamentos o dar tratamientos médicos a los detenidos, pero que como médico que es, por razones humanas y por la seguridad del propio bien de la salud de los propios detenidos, al practicar los exámenes médicos y valorar las lesiones que presentan, en caso que así lo ameriten, normalmente recomienda al Ministerio Público y a la Policía Judicial que lleven a los detenidos al Hospital Público para que se les hagan placas de rayos x en determinada parte de su organismo y para su atención medica, pero que es el Médico tratante el que tiene la obligación de atender al detenido que se encuentra lesionado, así como la responsabilidad de decir que medicamentos recetarle, el tratamiento médico a seguir e incluso si las lesiones del detenido lo ameritan, solicitar su ingreso al hospital para su atención médica. Morales Pinzón me manifestó que en el caso concreto que nos ocupa, al valorar las lesiones que presentaba el señor R G T E, recomendó tanto a Usted como Ministerio Público como a los Elementos de la policía judicial que llevaran al detenido R G T E a un hospital para que le realizaran unas placas de rayos x en el abdomen para descartar alguna penetración peritoneal y me dijo recordar que el mismo día siendo las nueve horas con veinte minutos, el ahora occiso fue trasladado, estando lesionado, al hospital del ISSSTE de esta Ciudad de Tekax, Yucatán, debidamente custodiado por dos agentes de la Policía Judicial del Estado. Que el Director del Hospital del ISSSTE mando llamar a mi entrevistado, ya que la máquina de rayos x había tomado las radiografías pero no podían imprimirlas, pero que se podían verificar en la pantalla electrónica de la propia maquina, y que al acudir éste a ese nosocomio vio que un Técnico Radiólogo efectivamente le había tomado al señor T E, dos placas

radiográficas desde dos diferentes ángulos, las cuales le mostro a mi entrevistado por medio de la pantalla del aparato de rayos x porque por sus parte según me manifestó mi entrevistado observo con mucho cuidado la pantalla lo que viene siendo las radiografías, esto a fin de buscar y tratar de encontrar los niveles hidroaéreos que son característicos de las perforaciones intestinales, sin encontrar estos. Le pregunte al Perito Médico Forense que son los niveles hidroaéreos y este manifestó que cuando un intestino se perfora por alguna razón libera aire y gases intestinales, mismos que al ser liberados ocupan cierto espacio en la cavidad abdominal y por eso al tomársele al abdomen placas radiográficas en caso de perforación deben aparecer dichos niveles hidroaéreos, pero que en el caso del señor R G T E, no se visualizaron niveles hidroaéreos en las radiografías tomadas, pero con todo eso le recomienda tanto a Usted como Agente del Ministerio Público como a los elementos de la Policía Judicial que para descartar cualquier eventualidad que pudiera agravar la salud del señor T E, a pesar de que se le ve bien de salud, lo mejor sería llevarlo al Centro de Salud de Tekax, para su atención Médica, para la curación de sus lesiones y para que el médico tratante lave las lesiones, las suture, decida el tratamiento que deba seguir y si amerita o no su ingreso al hospital pues es parte del trabajo y responsabilidad del Médico de guardia del Centro de Salud. Asimismo, según Morales Pinzón, cuando regresó al área de seguridad en horas de la noche para ver a T E, se percató de que este tenía señales de haber recibido ya tratamiento médico, pues estaban vendadas sus heridas. Que posteriormente el dieciocho de agosto del año en curso a las nueve horas con treinta minutos se dirigió de nueva cuenta al área de seguridad a ver al occiso, a quien vio sentado sobre la cama de concreto de su celda y que al verlo sin las vendas de sus lesiones, le pregunto "que tal, estamos bien" pero que el señor T E, se limitó a alzar sus hombros como contestación, que luego le pregunto si le estaban dando sus medicamentos y que si sentía mejor, y que el señor T E le respondió que sí, que en ese momento los agentes de la Policía Judicial que se encontraban ahí, le mostraron a mi entrevistado una receta médica del Centro de Salud y según mi entrevistado en dicho documento que el médico de guardia del Centro de Salud de Tekax le había recetado al ahora occiso un medicamento llamado "CEFALEXINA" que son capsulas de 500 mg y un analgésico; que en esa misma fecha, al medio día mi entrevistado regresó al área de seguridad y luego también acudió en horas de la noche a pesar de que le preguntaba a T E como se siente, este decía que bien, y que en ningún momento se quejó de dolor ni dijo que se sintiera mal o con fiebre. El Doctor Morales me manifestó que hay que considerar que en un caso como el que luego supo que tenía el señor T E, los analgésicos que le recetaron no son suficientes para encubrir un problema agudo de abdomen, toda vez que es una zona del cuerpo en la que las lesiones que presentaba causan un dolor muy fuerte, pero que fue el criterio y la decisión del médico del Centro de Salud de Tekax el no ingresar al paciente R G T E, el limitarse a lavar sus lesiones, suturarlas y recetarle "CEFALEXINA" y analgésicos, pues debió ser un poco más exhaustivo en su diagnostico y que si consideraba que no tenía la capacidad o la infraestructura para atender al paciente, así se lo debió hacer saber a los agentes de la Policía Judicial para que dicho paciente sea trasladado a algún hospital cercano y en caso de ser necesario sea trasladado a algún hospital público de esta ciudad de Mérida debidamente custodiado. Asimismo el doctor morales me manifestó que el diecinueve de

agosto del año en curso, como a las cuatro de la madrugada estaba durmiendo en su casa cuando recibió una llamada telefónica por parte del personal del Ministerio Público, mediante el cual le comunicaron que el señor R G T E, había fallecido en el interior de la celda en la que se encontraba, por lo que inmediatamente se dirigió hasta dicho lugar y comprobó que dicha persona efectivamente había fallecido minutos antes, ya que el cuerpo aun estaba flácido y caliente, seguidamente dio aviso a las autoridades de Mérida, Yucatán, toda vez que es parte usual del protocolo que todas las personas fallecidas que no tienen familiares, sean llevados a la ciudad de Mérida, Yucatán y que como estaba enterado de que ningún familiar había acudido a visitar al ahora occiso mientras estuvo detenido, procedió a hacer lo antes dicho, llevando así el cuerpo sin vida de dicha persona al cementerio Xoclán de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde le practicó la necropsia de Ley y que se pudo precisar que las heridas que presentaba el ahora occiso estaban en un área poco visible de su abdomen en dirección hacia abajo, atrás y adentro, dirección que no tendría si otra persona se las hubiera ocasionado. Por último, el entrevistado Morales Pinzón, me manifestó que en relación al cadáver, al introducirle a este una cánula metálica de exploración, esta penetró por una lesión peritoneal que midió dos centímetros de longitud, dirigiéndose la cánula hacia abajo y de adelante hacia atrás con dirección de afuera hacia adentro, misma lesión que dañó el epiplón; al preguntarle qué es el epiplón, este me manifestó que en el interior del abdomen, todos tenemos una bolsa de piel dentro de la cual se encuentran los intestinos, que es un tejido delgado que reviste internamente el abdomen y que esa bolsa se llama peritoneo; que el epiplón es un repliegue del peritoneo que une a las vísceras entre sí y que la lesión con objeto punzo cortante que Morales me mencionó primeramente, dañó el epiplón de T E. Asimismo, el Doctor Morales me manifestó que al introducir en la segunda lesión del cadáver de T E, la cánula metálica de exploración, esta se prolongó hasta la cavidad pélvica y que encontró un derrame hemorrágico por ruptura de uno de los arcos de una arteria que se llama arteria mesentérica superior. El Médico forense me explicó que el mesentérico es una membrana que forma un repliegue plano del peritoneo, que el mesenterio tiene numerosos vasos sanguíneos que dirigen hacia las visceras abdominales y une al estómago y al intestino con las paredes de atrás del abdomen y sirve para dar posición correcta a los órganos digestivos y que encontró en el cadáver un derrame de sangre al tener roto uno de esos arcos de la arteria mesentérica superior. El referido médico forense, me manifestó que en la tercera lesión del cadáver, detectó durante la necropsia que tenía esta una lesión peritoneal, es decir, tenía dañado el tejido delgado o bolsa de piel que reviste por dentro el abdomen y que al introducir en la lesión la cánula metálica exploratoria, esta se dirigió de arriba hacia abajo, de afuera hacia adentro y de adelante hacia atrás y que todo esto, por indicaciones del Ministerio Público, lo fijó fotográficamente el perito fotógrafo que estuvo durante la necropsia y que por lo anterior, concluyó que la causa de la muerte del señor R G T E, se debió a un **CHOQUE HEMORRAGICO CONSECUENTE CON RUPTURA DE VASOS MESENTÉRICOS y PERFORACIÓN INTESTINAL** y que considera que dichas lesiones que presentó el cadáver, por sus características y la trayectoria del objeto que se las causó, puede asegurar que se trató de un objeto punzocortante y que opina que se las causó el propio T E y no alguna otra persona...". 12.- Diligencias en el cementerio Xoclán, con el Ciudadano R G T U y el Agente Investigador del Ministerio Público Edgar Enrique

Jiménez Gil para identificar el cadáver y solicitar sea entregado al primero nombrado por ser pariente de éste. 13.- En fecha veinte de agosto del año dos mil diez, comparece el Ciudadano Doctor SERGIO DENNIER YAH MONTALVO y declara entre otras cosas lo siguiente: "... que el día diecisiete de agosto del año en curso, en horas de la tarde estando laborando en el citado Centro de Salud cuando entran en mi consultorio tres sujetos del sexo masculino, quienes no se identificaron, manifestándome que solicitaban la intervención de un médico para suturar la herida de una persona, siendo que en ese momento les hice el comentario de que si se trataba de una persona herida con sospecha de agresión primeramente habría que avisar y darle parte al Ministerio Público, seguidamente los dos sujetos me dijeron "somos del Ministerio Público", identificándose como policía judicial, ante lo manifestado les dije que si atendería a la persona herida y les pedí que lo pasaran, lo cual hicieron, entra caminando a mi consultorio una persona del sexo masculino de complexión gruesa, tez morena clara, cabello corto que se encontraba vestido, y en ese momento procedí a interrogar a dicha persona en presencia de uno de los agentes de la policía judicial, preguntándole primero su nombre y me dijo que se llama R G T E a quien le pedí que se acostara en la cama y empecé a revisarlo, percatándome que tenía tres heridas de unos dos centímetros, los cuales no aparentaban ser profundas a la vista pero cuando los revise note que si eran profundas, por lo que previa asepsia y antisepsia le suture las tres heridas con dos puntos en cada herida, sin peligro alguno aparente, ya que la persona estaba bien con signos vitales estables orientados en sus tres esferas neurológicas y luego receto un antibiótico denominado "CEFALEXINA" capsulas, para que tomara una cada ocho horas vía oral, y después se retiraron de mi consultorio y el herido, de la misma manera salió caminando de mi consultorio, no omito manifestar, antes de que se fueran, sugerí a los agentes de la policía judicial que debería ser de nuevo valorado por el médico legal, los mismos agentes me contestaron que el médico legal lo valoró y mando suturar sus heridas, ya que no encontraron nada grave en la placa y que se podía suturar las heridas y se fueron de mi consultorio. 14.- En fecha veintiuno de agosto de dos mil diez se recibe informe de investigación del agente de la Policía Judicial Daniel Ortiz Cruz. 15.- Con fecha veintiuno de agosto comparece R G T U a fin de interponer formal denuncia y/o querrela por hechos posiblemente delictuosos en contra de quien o quienes resulten responsables por el fallecimiento de su señor padre R G T E. 16.- En fecha veintitrés de agosto del mismo año dos mil diez, comparece de nuevo el citado R G T U y solicita que sea asegurada la casa donde sucedieron los hechos que originaron la detención de su señor padre R G T E. 17.- Con fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, se remite oficio al Doctor Luis Fernando Peniche Centeno, encargado del Servicio Médico Forense, mediante el cual se solicita diversos documentos médicos relacionados con el ahora occiso tales como constancia medica de fecha 17 de agosto de dos mil diez, suscrito por el Doctor Mario Cabañas Santamaría, Director del ISSSTE de Tekax entre otros. 18.- Con fecha veintiocho de los mismos, el Doctor Fernando Peniche Centeno remite al agente investigador la documentación antes descrita, entre las cuales se observa escrito de fecha diecisiete de agosto del dos mil diez, suscrito por el Doctor Mario Cabaña Santamaría, responsable de la UMF del ISSSTE Tekax, Yucatán, la cual en su parte conducente versa lo siguiente: "Por medio de la presente hago constar que a petición del Comandante Judicial de este municipio, siendo las diez horas con cinco minutos solicito

apoyo para la toma de una radiografía de abdomen al ciudadano R G T E quien se encontraba lesionado en dicha región, por lo que se indico al técnico radiólogo la forma de dos placas, una de cubito y otro de pie en presencia del médico forense doctor José Morales Pinzón. 19.- Con fecha primero de Septiembre del dos mil diez, se recibe informe complementario de investigación del agente Santos Miguel Ángel Uc Moo, adscrito a la Comandancia de Homicidios, en cuyo contenido se observa una entrevista realizada con el Radiólogo. Fredy Enrique Ojeda Estrada, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: "...que el diecisiete de agosto del dos mil diez, sin poder precisar la hora exacta estaba trabajando en el Hospital del ISSSTE de Tekax, cuando se apersonó al área de trabajo de mi entrevistado el Doctor del Hospital a quien dijo conocer únicamente como el Doctor Cabañas quien le pidió que le haga el favor de tomarle unas placas radiográficas a un paciente a quien en esos momentos se presentó y que estaba acompañado de dos personas del sexo masculino quienes se identificaron como agentes de la policía judicial del Estado, mi entrevistado me manifestó que le pregunto los datos del paciente y dijo llamarse R G T E y cumpliendo con su trabajo, le tomo dos placas radiográficas al paciente en su región abdominal desde dos ángulos diferentes, manifestando mi entrevistado que recuerda que una de las placas se las tomo de pie al paciente y la otra se la tomo estando el paciente acostado. Que posteriormente mi entrevistado hizo revelado digital de ambas placas radiográficas y que como no era posible imprimirlas, pero si guardaba la maquina dichas radiografías en su memoria y ante la imposibilidad de entregar las placas impresas del paciente R G T E a los Agentes judiciales que lo acompañaban pero si tomando en cuenta que la maquina guardo en su memoria dichas placas radiográficas, le sugirieron a los Agentes Judiciales que podía acudir a algún médico hasta el ISSSTE para que le sean puesto a la vista las radiografías en pantalla para saber qué opina sobre el estado de salud del paciente por lo que según mi entrevistado llamaron al médico forense de apellido Morales, quien verifico las radiografías y dio su opinión a los Agentes Judiciales quienes se retiraron del hospital del ISSSTE, dando las gracias a mi entrevistado...". 20.-En fecha siete de septiembre del dos mil diez, se solicita al Doctor Luis Fernando Peniche Centeno, encargado del Servicio Médico Forense, un informe radiológico pormenorizado del perito medico radiólogo Lázaro Peña Huchim, relacionado a las radiografías tomadas al cadáver de quien en vida se llamara R G T E y se sirva remitir las radiografías tomadas a dicho cadáver. 21.- En fecha siete de septiembre del dos mil diez, se recibe el informe radiológico signado por el Doctor Lázaro Augusto Peña Huchim, el cual en su parte conducente señala lo siguiente: "...se observa la presencia de incremento en opacidad en forma difusa a nivel perillal bilateral en forma más evidente de lado derecho. A nivel del abdomen existe aire en el interior de las asas intestinales tanto del intestino delgado como el grueso llamando la atención la discreta separación que presenta las asas intestinales y una opacidad difusa que existe a nivel de la fosa pélvica que pudiera corresponder a liquido libre, así mismo en la proyección tangencial de abdomen adyacente al área ilícita existe zona de aire libre. Actualmente no se identifica lesiones óseas traumáticas... CONCLUSION: Aire libre intrabdominal con opacidad difusa de la fosa pélvica en relación de líquido de cavidad...". 22.- En la misma fecha se recibe el oficio número PGJ/15P/SOF/4963/2010 suscrito por QFB Hilda Guadalupe Salazar Barrera y Rolando Ismael Flores Baas, mediante el cual remiten el

análisis toxicológico practicado en la muestra de sangre tomada del cadáver de quien en vida responde al nombre de R G T E, levantado en el área de seguridad pública de la Policía Judicial de Tekax, Yucatán, con resultado negativo al Etanol, cannabis, cocaína, anfetaminas, bendiocepinas. 23. Con fecha siete de septiembre del mismo año dos mil diez, se recibe el oficio PGJ/15P/SOF/4963/2010 signado por los QFB Hilda Guadalupe Salazar Barrera y Rolando Ismael Flores Baas, mediante el cual informan que el GRUPO SANGUINEO del señor R G T E pertenece al grupo "O" RH positivo. 24.- En fecha veintiuno de septiembre del dos mil diez, declara el Doctor Mario Cabañas Santamaría, Director de la UMF del ISSSTE en Tekax, quien entre otras cosas, manifestó que a las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil diez, le tomaron las placas al occiso pero que tendría que ser su Médico Forense el que tendría que ir a la Unidad Medica Familiar a interpretar la palca radiológica (sic) tomada a través de la Pantalla del propio equipo pues físicamente no podía dársele para llevar, es que así se hizo, el técnico tomo la placa radiográfica al detenido, hoy difunto que en vida se llamo R G T E y para que seguidamente el médico forense Doctor Morales Pinzón interpretara a través de la pantalla del equipo la placa tomada, pues el técnico no está facultado, ni tiene los conocimientos para la interpretación de la misma, hecho todo esto se proceden a retirar. En este acto el Doctor Mario Cabañas Santamaría exhibe en original para que obre en autos un C.D. en la cual se aprecia grabado las placas radiológicas de la persona en cuestión. 25.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diez; declara el Comandante de la Policía Judicial Jorge Alberto Chel Gamboa. 26.- En la misma fecha, declara el agente de la Policía Judicial Luis Antonio Uc Ojeda. 27.- Declaración ministerial del Médico Forense José Morales Pinzón adscrito a la Décima Segunda Agencia del Ministerio Público en el que presenta y exhibe para que obre en autos de la presente averiguación previa, copia simple del decreto numero 256 publicado en el Diario Oficial en fecha 30 de marzo del dos mil diez en el que se publicó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán. 28.- Memorial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diez suscrito por el denunciante R G T E en el que solicita copias de todo lo actuado en la presente indagatoria, solicita coadyuvancia y nombra como representantes a los C.C. M C P, J F M, C E D y M F F C. 29.- Ratificación del memorial mencionado inmediatamente. 30.- Escrito de fecha treinta de septiembre del año dos mil diez, mediante el cual el Doctor Mario Cabañas Santamaría, responsable de la Unidad Medica Familiar del ISSSTE en Tekax, remitió al Agente Investigador del Ministerio Publico, el nombre del Técnico Radiólogo que tomo las placas al occiso R G T E, siendo este el Ciudadano Ojeda Estrada Freddy Enrique. 31.- Memorial de Fecha primero de octubre del mismo año dos mil diez, suscrito por la C. N L C V mediante el cual exhibe para que obren en autos de la presente averiguación previa, diversos documentos que acreditan ser la esposa del hoy occiso R G T E, y propietaria del predio asegurado. Solicitando además, le sean restituidos sus derechos sobre los bienes asegurados. 32.- Ratificación del Escrito de fecha primero mencionado inmediatamente y ofrece como testigo a los Ciudadanos P J V B y T M C. 33.- El primero de octubre del dos mil diez, el Doctor S D Y M solicita copia del presente expediente de Averiguación Previa 1049/12a/2010. 34.- Quince de octubre del 2010 se dicta un acuerdo en el que se niegan las copias solicitadas por el Doctor S D Y M y R G T U. 35.- Constancia de notificación del acuerdo del quince de octubre del 2010. 36.- En

fecha dieciséis de octubre del año dos mil diez se dictó un acuerdo en el que se decreta la Acumulación del expediente 1049/12a/2010 al expediente 1041/12a/2010. 37.- Cedula de Notificación al C. S D Y M de fecha 17 de octubre del 2010 del acuerdo de fecha 15 de octubre del 2010. 38.- Cedula de Notificación al C. R G T U de fecha 17 de octubre del 2010 del acuerdo de fecha 15 de octubre del 2010. 39.- Oficio Numero PGJ/SP/SMF/1 019/201 O de fecha veinte de octubre del dos mil diez, mediante el cual el Doctor Lázaro Augusto Peña Huchim (medico radiólogo) informa al Agente Investigador que previa evaluación del contenido del disco compacto, se intento la impresión de las placas radiográficas, pero la forma en que fue grabado el disco no es compatible para la impresión debiendo haber sido grabado el formato DICOM, que es el formato que se utiliza para la impresiones radiográficas en los equipos. No pudieron interpretar las placas. 40.- Memorial de fecha veintidós de octubre del dos mil diez mediante el cual el D S D solicita le reciban los testigos de descargo a la C. B M C M, y se giren atentos oficios a la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de determinar si existe o no la presunta negligencia médica que se le pretende Imputar y gire atentos oficios correspondientes a la Comisión de Arbitraje Medico y a las autoridades de salud para su debida intervención y determine lo conducente. 41.- El nueve de noviembre del dos mil diez comparece el C. J F M para ponerse al tanto del contenido de la presente indagatoria y coadyuvar con esta Representación Social. 42.- Oficio 17.7559/2010 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diez, signado por el Lic. M A L C mediante el cual emite CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES a nombre del D S D Y M. 43.- En fecha diecisiete de diciembre del dos mil diez se remite el presente expediente al Br. Carlos Fernando Ruiz Cardín Director de Identificación y Servicios Periciales y se solicita dictamen en materia criminalística en el que se determine la causalidad del hecho que derivo en el fallecimiento de quien en vida se llamara R G T E y que a la mayor brevedad posible se sirva rendir a este Órgano Investigador el dictamen pericial en materia de criminalística a fin de determinar lo señalado en el punto anterior. 44.- El cuatro de Enero del dos mil once se recibe informe de criminalística suscrito por el perito en criminalística PC Enice Giovani Tun Pool, el cual en su apartado de DEDUCCIONES PERICIALES señala lo siguiente: - el lugar del hallazgo (celdas) se encontró de manera privativa, es decir en su forma original, después de haberse suscitado el fallecimiento y no se observa signos de alteraciones tales como signos de limpieza. -Por la ausencia de indicios biológicos (sangre) en el lugar del hallazgo, podemos inferir que dicha celda es únicamente el lugar del hallazgo del cadáver y no el lugar donde se infligieron las lesiones observadas en el cuerpo del hoy occiso. -Lo anterior en virtud de que un lugar de hechos es donde se encuentra el mayor numero de indicios y en el presente caso la ausencia de rastros hemáticos en su diferentes morfologías, aunado a que dichas lesiones se observan suturadas y consideradas antiguas (según protocolo de necropsia) nos lleva a inferir el principio de intercambio físico de evidencia, es decir encontraríamos sangre en dicho lugar. -Las tres lesiones que presentó el cadáver al momento del hallazgo, ya se encontraban suturadas con hilo negro, lo cual nos infiere a determinar con alto grado de probabilidad que recibió atención médica. -Según el estudio de integridad física realizada en fecha 17 de agosto del 2010 en la persona de nombre R G T E y suscrito por el Doctor José Morales Pinzón, documento que ahora obra en la Averiguación Previa

1041/12a/2010, el primer mencionado presentó dos heridas punzocortantes a nivel de la región de la fosa iliaca derecha y otra similar a nivel de fosa iliaca izquierda misma que corresponde a las descritas en el protocolo de necropsia, lo cual aunado a que en su declaración el hoy occiso, manifestó "...por lo que agarré mi escopeta calibre 16 y 3 tiros... me fui corriendo al patio trasero de mi casa, y de ahí me resguardo en el interior de una pileta llena de agua...". Así como los indicios encontrados en la pileta, es decir se observo el agua en un color rojizo, podemos inferir que: 1.- El hoy occiso R G T E cuando se encontraba en el interior de la pileta presentaba las lesiones sangrantes, lo que se corrobora con el intercambio físico de evidencias (sangre mezclada con agua) 2.- Que las lesiones (que tenía el hoy occiso) mencionada en el punto anterior son los descritos en los estudios ya mencionados. 3.- que las lesiones que presenta el hoy occiso fueron infligidas en el predio sin numero de la calle 55 entre 62 y 64 de la colonia San Esteban de la ciudad de Oxkutzcab (descrito en la diligencia del lugar de los hechos que obran en la Averiguación Previa 1041/12ª/2010) en donde se encontraron más blancas cuya morfología corresponden al tipo de lesiones punzo cortantes que presentó el hoy occiso y de igual manera se encontraron manchas hemáticas por lo que dicho predio es el lugar de los hechos. 4.- que dichas lesiones no fueron infligidos en el interior de la celda donde fue hallado el hoy occiso R G T E. 45.- Oficio de fecha cuatro de Enero del dos mil once mediante el cual se solicitó al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado se sirva notificar a dos de los elementos policiacos que estuvieron presentes en el momento de la detención del señor R G T E que no sean los oficiales León Chan y Ortiz Rodríguez para que comparezcan el día 07 de Enero del año 2011 a las 10:00 y 12:00 horas respectivamente. 46.- Oficio de fecha cuatro de enero del dos mil once mediante el cual se solicita al Ciudadano Director de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. I.- Se sirva ordenar lo conducente a fin de que peritos médicos del servicio médico forense, dependientes de la dirección a su cargo, se sirvan informar a este órgano investigador a la mayor brevedad. A.- Las medidas que debió observar el doctor Sergio Denier Yah Montalvo, médico tratante del Centro de Salud de Tekax, Yucatán que tuvo a su cargo las curaciones que presentaba el señor R G T E. B.- El procedimiento que debió seguir dicho médico tratante para tratar las lesiones que presentaba el señor R G T E. C.- Si fue suficiente practicar la asepsia, la antisepsia y la sutura de las heridas que presentaba el señor R G T E y la prescripción de antibióticos para tratar el caso de dicho lesionado. D.- Si debió de practicarse estudios más profundos al señor R G T E para sus curaciones. E.- Si en caso de que el médico tratante no haya tenido los medios o la infraestructura adecuada para practicar los estudios de las lesiones del señor T E presentaba, debió éste prestarle los primeros auxilios y ordenar o sugerir su traslado a algún hospital público que cuente con las medidas adecuadas para las curaciones del ahora occiso. F.- Si fue lo correcto y adecuado por parte del médico tratante, el darle de alta al paciente R G T E. II.- Que informe si entre las facultades, atribuciones y obligaciones de los Servidores Público del Servicio Médico Forense se encuentran las de practicar curaciones, así como la prescripción de medicamentos a los detenidos que se encuentran a disposición del Ministerio Publico. 47.- Seis de enero del dos mil once se recibe el oficio PGJ/YSP/SMF/004/11 suscrito por el C. Doctor Luis Fernando Peniche Centeno encargado del servicio Médico Forense y el doctor Wilbert

Adolfo Pantoja Ávila Médico Forense, mediante el cual emiten respuesta a la solicitud anterior (de fecha 04 de Enero del 2011). A.- ¿A qué medidas se refiere que debió observar el doctor Sergio? R= Si quieren saber acerca del diagnostico y tratamiento que se le proporcionó al C. R G T E, si fueron correctas las curaciones efectuadas en su momento, se necesita el expediente clínico del citado T E. B.- R= para conocer el procedimiento efectuado en el cuerpo del C. R G T E se necesita el expediente clínico de la persona antes mencionada. C.- R= Si no tenemos el expediente clínico no podemos saber qué practicas de asepsia, antisepsia, antibiótico y analgésicos, así como las suturas de las heridas que presentaba el C. R G T E. D.- R:= No se puede opinar por carecer del expediente clínico. E.- R.=Según la praxis médica a todo paciente con patología aguda o grave se le debe prestar los primeros auxilios, estabilizarlo y si carece de los elementos para continuar su manejo se le debe de trasladar a la institución u hospital especializado. F.- R= Al carecer del expediente clínico no se puede correlacionar la evaluación que presento el C. T E de la patología o lesiones que presentaba. II.- R= No se puede practicar curaciones, ni prescribir por carecer de los elementos necesarios para efectuarlos, los médicos forenses practican la medicina legal no la medicina clínica. 48.- El 07 de Enero del 2011 se recibe el oficio número SSP/DJ/2011, suscrito por el Lic. Alejandro Ríos Covián Silveira, mediante el cual informa que la única unidad que tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el día 17 de Agosto del año 2010 en la localidad de Oxkutzcab fue la unidad 1935 al mando del comandante Donato León Chan y el policía tercero Sergio David Ortiz Rodríguez. Siendo esta la ultima diligencia realizada en el presente expediente marcado con el número 1149/12^a/2010...”

- 21. Acta circunstanciada** de fecha veintiséis de enero del año dos mil once, en la cual consta la entrevista realizada al C. Sergio Denier Yah Montalvo, Médico General del Área de Urgencias de la Secretaría de Salud del Estado, con sede en Tekax, Yucatán, en la que mencionó: “... el día diecisiete de agosto del año dos mil diez, como a eso de las diecisiete horas aproximadamente, llegaron caminando tres personas a mi consultorio del Centro de Salud de esta Ciudad de Tekax, quienes me pidieron que suturara las heridas de una persona que ahora se que se llamaba R G T E, siendo que en ese momento les indique que si se trataba de lesiones primero habría que darle parte al Ministerio Público a lo que me contestaron que ellos son del Ministerio Público y que son Policías Judiciales y que ahora se que se llaman SINUHE MENDOZA CASTOR y MARCO ANTONIO POLANCO, por lo que les dije que si son del Ministerio Público, el que debería atender al herido es el Médico Forense, a lo que me contestaron que el Médico Forense adscrito ya lo había valorado y fue él mismo quien les mando para que yo únicamente suturara las heridas, por lo que ante tal situación hice pasar al citado R G T E al cuarto de curaciones junto con la enfermera BERTHA CACHÓN MEDINA, siendo que a dicho cuarto de curaciones ingresaron también los agentes judiciales, siendo que al valorar al lesionado observe que se trataban de tres heridas causadas por un arma punzo cortante en ambas fosas iliacas del abdomen, y en ese momento les indique a los de la Policía Judicial que el paciente no se encuentra bien, a lo que me dijeron que únicamente suturara las heridas y nada más, ante esto les dije que habría la necesidad de canalizarlo a otro hospital donde se le pueda practicar otros estudios y pruebas de gabinete al paciente tales como rayos x, etc. a lo que

me contestaron que ya le tomaron rayos x al paciente y el Médico Forense ya lo había supervisado y dijo que no reflejó nada grave en dichos estudios y por esa razón les indicó a los judiciales que únicamente suturaran las heridas y nada más, en ese momento les dije a los agentes judiciales que dichas heridas tenían más de ocho horas de haberse provocado y ya no podrían suturarse, puesto que el paciente me informó mediante el interrogatorio que le practique, que sus heridas fueron ocasionadas alrededor de las cuatro o cinco de la mañana de ese mismo día, sin embargo ante la insistencia de los agentes judiciales les indique que atendería las heridas del ahora occiso, aclarándoles que dicho paciente no se encontraba bien y les dije que accedería a suturar las heridas del paciente con la condición de que me firmaran la nota de atención médica que elaboraría, después de la atención que le practique al citado R G, las cuales fueron de suturarle les pregunte a los agentes si hay alguna persona que se encargara de suministrarle medicamentos a lo que me contestaron que ellos se lo darían, entonces le recete al paciente CEFALIXINA CAPSULAS Y PARACETAMOL, y terminando la atención procedí a elaborar la nota de atención médica correspondiente, firmándola únicamente el Agente SINUHE MENDOZA CASTRO, y después salieron caminando los tres. Por otro lado quiero manifestar que el día veinte Agosto del año dos mil diez como a eso de la una de la mañana, fue a mi domicilio el Agente de la Policía Judicial de nombre JESUS ALONZO en compañía de otro Agente Judicial cuyo nombre no recuerdo, a fin de recabar mi declaración en relación al fallecimiento del citado R G, a lo que les dije que acudiría en cuanto amanezca, siendo que aproximadamente a las siete de la mañana acudí a la Decima Segunda Agencia Investigadora del Ministerio Público a fin de emitir mi declaración ministerial. Seguidamente se le hace al compareciente las siguientes preguntas: 1.- ¿SE LE PONE A LA VISTA DEL COMPARECIENTE LA NOTA MEDICA DE URGENCIAS DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, MISMA QUE OBRA EN LAS CONSTANCIAS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, A FIN DE QUE DIGA SI ES DE SU PUÑO Y LETRA? A lo que contesta que sí es de su puño y letra y ahí se aprecia la firma del agente de la Policía Judicial SINUHE MENDOZA CASTRO. 2.- ¿EN ALGUN MOMENTO, EL PACIENTE (AHORA OCCISO) LE DIJO COMO LE FUERON OCASIONADAS LAS HERIDAS? Responde que no y tampoco se lo preguntó. 3.- ¿ESTUVO PRESENTE EL MEDICO FORENSE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ADSCRITO A LA DECIMA SEGUNDA AGENCIA INVESTIGADORA DEL FUERO COMÚN, EN LA VALORACIÓN MEDICA DEL AHORA OCCISO? Responde que no estuvo presente. 4.- ¿CONOCE AL MEDICO FORENSE? Responde que sí. 5.- ¿SE QUEJABA DE DOLOR EL ENTONCES PACIENTE R G T E DURANTE LA CONSULTA? Responde que no, sin embargo se mostraba poco colaborador al interrogatorio y casi no hablaba, no presentaba aliento alcohólico, caminaba normalmente, lo que sí le dio trabajo fue acostarse en la cama donde lo atendí. 6.- ADEMÁS DE SUTURAR LAS HERIDAS Y RECETAR MEDICAMENTOS, QUE OTRA FUNCIÓN REALIZÓ CON EL AHORA OCCISO R G? Responde que además de la saturación de las heridas, y recetar medicamentos, le lave las mismas mediante la técnica de asepsia y antisepsia, posterior a la sutura, vende las heridas, aclarando que dichas funciones las realiza en virtud de la insistencia del personal de la policía judicial que en esos momentos se encontraban y quienes señalaron que el Médico Forense lo había ordenado. Por último, el compareciente

hace atenta solicitud de la presente actuación por el uso de sus intereses personales, por lo que atento a la solicitud del compareciente, se acuerda: por cuanto no existe inconveniente legal alguno, y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento Interno que rige a este Organismo estatal de los Derechos Humanos, se accede a la petición del Doctor Sergio Denier Yah Montalvo, por tal motivo expídasele en copia simple la presente constancia, previo acuse de recibo que obre en autos del presente expediente...”

- 22. Acta circunstanciada** de fecha ocho de febrero del año dos mil once, en la cual consta la entrevista realizada a la C. Bertha María Cachón Medina, auxiliar de enfermería del Área de Urgencias del Centro de Salud Urbano con sede en Tekax, Yucatán, en la que refirió: *“... el día diecisiete de agosto del año dos mil diez, como a eso de las diecisiete horas aproximadamente, estando atendiendo a diversas personas en el ara de urgencias del Centro de Salud Urbano de Tekax, Yucatán, cuando vi que llegaron tres personas, y uno de ellos estaba esposado de las manos y de los pies, quienes pasaron a hablar con el Doctor Sergio Yah y después de unos minutos salió el Doctor Sergio Yah, y me dijo que preparara el material necesario para una sutura, por lo que accedí a lo que me indico el médico y una vez hecho lo anterior, ingresaron al consultorio dos de las tres personas que habían hablado con el Doctor Sergio Yah y que ahora sé que el que venía esposado se llamaba R G T E y el otro era un agente judicial ya que la tercera persona que vino con ellos se quedo en la puerta del consultorio, siendo el caso que una vez que el doctor Sergio acostó al señor R G T E en la cama del consultorio comenzó a revisarlo y en ese momento el agente judicial le dijo al doctor que no tiene por que revisar al paciente ya que lo habían revisado anteriormente por el Médico Legista Doctor José Morales Pinzón, y lo único que venían a hacer era para que le suturaran las heridas del detenido, a lo que el Doctor Sergio Yah les contestó que el paciente no se encontraba bien y les recomendó que se debería hacer estudios y análisis para descartar cualquier otra complicación, a lo que el agente le indicó que al paciente ya le habían hecho estudios y le habían tomado placas de rayos x y el Doctor Morales como Médico Legista ya lo había checado y no encontró nada grave en las heridas del detenido y que ellos únicamente vinieron a cumplir lo que el Médico Legista les dijo, es decir para que suturaran las heridas del detenido, ante esto el Doctor Sergio Yah les dijo que accedería a lavar y suturar las heridas del detenido con la condición de que uno de los agentes firmara la nota de urgencias medica que al efecto redactaría a lo que el agente judicial dijo que no hay problema, por lo que el doctor comenzó a suturar las heridas del señor T E previa sepsia y antisepsia que se le practico a las mismas, y después de esto se procedió a vendarlas, siendo que durante todo este proceso estuve auxiliando al Doctor Sergio Yah como Auxiliar de Enfermería y después de esa intervención el Doctor Sergio Yah salió a buscar unos medicamentos cuyos nombres no recuerdo y se los entregó a los agentes judiciales para que se la suministraran al paciente. Seguidamente se le hace a la compareciente las siguientes preguntas 1.- ¿EN ALGUN MOMENTO EL PACIENTE (AHORA OCCISO) LE DIJO COMO LE FUERON OCASIONADAS LAS HERIDAS? Responde que no, y tampoco se lo preguntaron, además de que el referido paciente R G T E no colaboraba con el interrogatorio que le hacía el Doctor Sergio Yah. 2.- ¿ESTUVO PRESENTE EL MEDICO FORENSE DE LA*

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, ADSCRITO A LA DECIMA SEGUNDA AGENCIA INVESTIGADORA DEL FUERO COMUN, EN LA VALORACIÓN MEDICA DEL AHORA OCCISO? Responde que no estuvo presente, sin embargo los agentes indicaron que llegaron al consultorio por indicaciones de él. **3.- ¿CONOCE AL MEDICO FORENSE ADSCRITO A LA DECIMA SEGUNDA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN?** Responde que si. **4.- ¿SE QUEJABA DE DOLOR EL ENTONCES PACIENTE R G T E DURANTE LA CONSULTA?** Responde que no, sin embargo al momento en que el doctor le presionaba las tres heridas causadas al parecer por arma blanca en la región del abdomen, para valorar las mismas, este cerraba sus ojos haciendo la presunción de que le dolían las heridas. **5.- ¿ADEMÁS DE SUTURAR LAS HERIDAS Y RECETAR MEDICAMENTOS, QUE OTRA FUNCIÓN REALIZÓ COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA?** Responde que únicamente fue la de asistir al Doctor Sergio Yah Montalvo durante la atención del paciente, las cuales fueron de preparar el material para suturar y las de vendar las heridas.

- 23. Acta circunstanciada** de fecha nueve de febrero del año dos mil once, en la cual consta la entrevista realizada a la C. Neydi Yolanda Mora Canul, titular de la agencia Decimo Segunda Investigadora del Ministerio Público del fuero común, con sede en Tekax, Yucatán, en la que dijo: "... que el día diecisiete de Agosto del año dos mil diez como a eso de las cinco de la mañana aproximadamente fue ingresado al área de seguridad de la Policía Judicial de esta ciudad, el señor R G T E como detenido, en virtud de estar involucrado en un incidente en la ciudad de Oxkutzcab, Yucatán, en la que resultó lesionada su cónyuge N L C V, siendo que dicho detenido fue valorado por el médico adscrito Doctor JOSE MORALES PINZÓN, quien recomendó otorgarle tratamiento médico al detenido así como tomarle placas de rayos x para descartar cualquier complicación que no se apreciaría a simple vista, siendo que dos agentes de la Policía Judicial adscritos a esta Comandancia en compañía del citado médico legista, se llevan al detenido para la toma de las referidas placas radiográficas, las cuales una vez tomadas y al ser observados por el médico legista, éste no observó complicaciones o indicios que hagan de las heridas del detenido mayores consecuencias, por lo que recomendó que se lo llevaran al Centro de Salud de esta ciudad para su atención médica, siendo que los agentes judiciales ingresaron de nueva cuenta al citado R G T E al área de Seguridad de la Policía Judicial, y como a eso de las cuatro o cinco de la tarde aproximadamente, los agentes judiciales, sin poder precisar sus nombres llevaron al entonces detenido R G T E al Centro de Salud de Tekax, Yucatán, para su atención médica y después de esto, lo regresaron a los separos de esta Procuraduría y se le suministraban los medicamentos que le recetó el Doctor que lo atendió en el Centro de Salud, mientras que esta Representación Social continuaba con la integración de la Averiguación Previa número 1141/12ª/2010; asimismo señala mi entrevistada que el día diecinueve de Agosto del mismo año dos mil diez, cuando acudió a la Comandancia de la Policía Judicial, misma que se encuentra adjunto a este Edificio del Ministerio Público a fin de llevar el oficio para que sea trasladado el señor R G T E al Centro de Readaptación Social del Sur, fue informada por parte de los agentes judiciales que ahí se encontraban, que el hoy occiso no respondía a los llamados que le hacían, por lo que acudió hasta la celda donde se encontraba el detenido y pudo observar que se

encontraba acostado en la cama de concreto y sin ropa y que uno de los que ahí se encontraba como detenido cuyo nombre no recuerda por el momento, comenzó a gritarle a R G para que despertara, sin embargo este no respondía , por lo que ordenó pasar al detenido que hablaba a R a otra celda, y cuando se percataron de que el citado R G yacía inerte en la cama de concreto, procedió a dar aviso a sus superiores en la ciudad de Mérida, así como al Doctor Morales Pinzón como Médico Forense, para certificar la defunción del detenido, siendo que después de un par de horas aproximadamente llegaron los peritos adscritos a esta Procuraduría para el levantamiento de cadáver y toma de muestras correspondientes para la realización de pruebas de laboratorio, y así mismo trasladaron el cuerpo a la ciudad de Mérida, específicamente en el Cementerio Xoclan para la realización de la autopsia de ley, refiriendo la entrevistada que ella también se traslado a la ciudad de Mérida para el desahogo de dicha diligencia. Del mismo modo refiere que el agente que estuvo a cargo de suministrarle los medicamentos al ahora occiso fue el agente SINUHE MENDOZA CASTRO, esto por instrucciones del Doctor que lo atendió en el Centro de Salud de esta ciudad de Tekax, Yucatán. Seguidamente se le hace a la entrevistada las siguientes preguntas: **1.- DURANTE LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL SEÑOR R G T E, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 1141/12ª/2010, ¿SE QUEJABA DE DOLOR O MOSTRABA ALGÚN INDICIO DE DOLOR?** Responde que no se quejaba de dolor alguno, ni mostraba indicios de dolor. **2.- ¿A QUE HORA APROXIMADAMENTE SE LE TOMÓ LA DECLARACIÓN MINISTERIAL Y QUE DÍA SE LE PRACTICÓ?** Responde que no recuerda la hora aproximada, únicamente recuerda que fue el día diecisiete. **3.- ¿ESTUVO PRESENTE EL DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO DURANTE LA DECLARACIÓN MINISTERIAL?** Responde que sí estuvo presente y fue el Licenciado CARLOS GARMA MAGAÑA. **4.- ¿SE PRESENTÓ ALGÚN FAMILIAR DEL DETENIDO PARA PREGUNTAR POR ÉL?** Responde que no. **5.- QUIENES O QUIEN DIO INGRESO AL AHORA OCCISO R G T E, COMO DETENIDO AL AREA DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA JUDICIAL?** Responde que los agentes Judiciales sin poder precisar sus nombres por no recordarlo por el momento...”

24. Copias certificadas de las Averiguaciones Previas números 1041/12/2010 y 1049/12/2010, remitidas por la autoridad ministerial, cuyas constancias han sido transcritas con anterioridad en las respectivas diligencias por medio de las cuales se hace constar su revisión, no obstante a lo anterior, de las copias en comento se puede apreciar además, en lo que nos interesa, lo siguiente:

- a) Protocolo de autopsia, con número de oficio 532, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, realizado por el doctor José Morales Pinzón, en el cual se puede apreciar que en el apartado llamado conclusión, se consigna lo siguiente: “... Se llega a la conclusión de que la causa de muerte de quien en vida se llamó R G T E fue el choque hemorrágico, consecuente con ruptura de vasos mesentéricos y perforación intestinal...”, del mismo modo, en el apartado de Causa Anatómica de la Muerte, se menciona: “... Choque hemorrágico, consecuente con ruptura de vasos mesentéricos y perforación intestinal...”

- b) Informe de Investigación del agente de la Policía Judicial del Estado adscrito a la Comandancia de Investigación de Homicidios y Lesiones, de fecha veinte de agosto del año dos mil diez, en la que realiza una entrevista con el **comandante Jorge Alberto Chel Gamboa**, quien en lo que nos interesa dice: *“... una vez que el agente Daniel Ortiz Cruz rindió su informe de investigaciones en el que puso a disposición de Usted, en calidad de detenido a R G T E... Usted solicitó al perito médico forense que practique exámenes médicos añ detenido, y que una vez que lo checó el doctor Morales Pinzón, éste sugirió que el detenido sea trasladado al hospital del Issste para que se le hagan unas placas radiográficas abdominales y que luego se traslade al detenido al Centro de Salud de Tekax, para que sean atendidas las lesiones por médicos de dicho Hospital Público. Chel Gamboa me dijo que al solicitar Usted el traslado del detenido al Hospital del Issste de Tekax, para que le sacaran unas placas radiográficas, que me entrevistado ordenó a los agentes judiciales SINUHÉ MENDOZA CASTRO Y MARCO ANTONIO POLANCO DZIB el traslado del detenido al Issste lo cual se hizo y que ahí le hicieron las placas, pero que estas no se podían imprimir y solo se podían ver las placas de rayos x en pantalla, por lo que a sugerencia del forense Morales Pinzón, trasladaron al señor T E al Centro de Salud de Tekax para sus curaciones y atención médica. Que los mismos agentes trasladaron al detenido al Centro de Salud de Tekax, en donde según le informaron éstos, se encontraba de guardia el médico Sergio Yam Montalvo, a quien le indicaron que el señor R G T E necesitaba atención médica por las lesiones que presentaba en el abdomen y que éste les dijo que antes de atenderlo, por el tipo de lesiones que se apreciaban en su región abdominal, que evidentemente fueron causadas por un objeto punzocortante, necesariamente tenía que dar parte al Ministerio Público, para que se investiguen las causas de las mismas, pero que los dos agentes se identificaron ante dicho médico como agentes de la policía judicial y le explicaron que el Ministerio Público ya tiene conocimiento del caso y que ellos son agentes judiciales de la Procuraduría y que el paciente tiene calidad de detenido. Que los agentes informaron a mi entrevistado que el médico Yam Montalvo revisó las heridas que presentaba el hoy occiso y que les dijo que no son de gravedad, procediendo a suturar cada una de ellas, le recetó un antibiótico que se llama CEFALEXCINA para que tomara una tableta cada ocho horas vía oral y un analgésico, y que les dio a los agentes una receta en la que se encuentra las indicaciones médicas para el tratamiento a seguir para la atención de la salud de T E y los medicamentos; asimismo, mi entrevistado Chel Gamboa me manifestó que sus agentes le informaron que al preguntarle al médico Sergio Yam Montalvo, si es necesario ingresar al detenido T E para su atención médica por las lesiones que tenía y que el médico Sergio Yam Montalvo les dijo que definitivamente, no es necesario ingresarlo, ya que las lesiones que presenta en su abdomen no son de cuidado, que son lesiones superficiales que van a sanar con el antibiótico y el analgésico y que el antibiótico es para que no se vayan a infectar las lesiones, mientras que el analgésico es para disminuir el dolor que tiene el detenido y que incluso el médico tratante Sergio Yam Montalvo, dio de alta en ese momento al ahora occiso, dando por terminada su intervención a la salud de este y les dijo a los agentes que ya se puede retirar y que*

para el señor T E se recupere, todo es cuestión de que tome los medicamentos que le recetó y sanaría en unos días. El comandante Chel Gamboa me manifestó según le dijeron los dos agentes judiciales, ante la decisión del médico Sergio Yam Montalvo, optaron por regresar de nueva cuenta al señor R T a su celda del área de seguridad de la policía judicial y que al regresarlo a la celda vieron que en esta ya se encontraban recluidos los señores M J U A Y J G U U... Por último, Chel Gamboa me manifestó que durante todo el tiempo que estuvo detenido en el área de seguridad de la Policía Judicial del estado, cada vez que le preguntaban cómo se siente, este decía que bien y en ningún momento se quejó de dolor o dijo que tuviera algún malestar e incluso casi no hablaba y que durante toda su estancia como detenido, en ningún momento acudió a visitarlo alguno de sus familiares...". Del mismo modo, realiza una entrevista al agente de la **Policía Judicial Daniel Ortiz Cruz**, quien le mencionó: "...que al practicarle el médico forense al detenido a solicitud del MP, los exámenes médicos de integridad física y psicofisiológicos, valoró las lesiones que este presentaba y le sugirió tanto a usted como agente del Mp, como al comandante Chel Gamboa, que al detenido R T, sea trasladado al hospital del ISSSTE de Tekax, para que le sacaran unas placas radiográficas de su región abdominal y que luego debe ser llevado al Centro de Salud, para la curación de sus lesiones; que mi entrevistado vio que por órdenes del comandante Chel Gamboa, los agentes SINUHÉ MENDOZA CASTRO Y MARCO ANTONIO POLANCO DZIB, se llevaron custodiado al señor R G T E le dijeron luego, que para que le tomen placas de rayos X y para sus curaciones al Centro de Salud de Tekax y que los mi entrevistado los vio regresar un rato después al destacamento de policía judicial con el detenido a quien ingresaron nuevamente a su celda en donde ya se encontraban los señores M J U A y J G U U, quienes fueron ingresados a la misma celda aproximadamente a las dieciocho horas, pero por otros delitos, junto con otro detenido de nombre H A C T, quien fue puesto en la celda de al lado. El agente Daniel Ortiz Cruz me manifestó que vio que su compañero Sinuhé Mendoza estuvo pendiente de las horas que le tocaba sus medicinas al detenido T E y que se las suministraba con un vaso con agua cada vez que le tocaba tomarlas...". Del mismo modo, se entrevistó con el elemento de la **policía judicial Sinuhé Mendoza Castro**, quien le relató: "...que a simple vista se apreciaba que el detenido tenía varias lesiones en la región abdominal, por lo que momentos después fue valorado por el médico legista José Morales Pinzón, quien dijo que dicha persona debería ser llevado a que le tomen unas radiografías, para poder tener un panorama más amplio acerca de la gravedad de sus lesiones, por lo que según mi entrevistado, en compañía del también agente de la Policía Judicial LUIS ANTONIO UC OJEDA, trasladaron al ISSSTE de Tekax, al detenido y al llegar, mi entrevistado Mendoza Castro se entrevistó con el director del Hospital a quien explicó que necesitan que le sean tomadas unas radiografías para su tratamiento y que el directos del hospital llamó a un radiólogo quien dijo que si se podían tomar las radiografías pero que no se las pueden imprimir y que solo se pueden verificar las radiografías a través de la pantalla del apartado de rayos X y que por esa razón tuvieron que llamar al médico forense José Morales, para que acudiera al ISSSTE para verificar por medio de la pantalla las radiografías y dieran su opinión en relación a las lesiones del detenido; que Morales Pinzón acudió a dicha clínica, que le

tomaron al detenido dos radiografías, una acostado boca arriba y la otra parado y que después de observar el doctor Morales detenidamente a través de la pantalla las gráficas tomadas con Rayos X de la región abdominal del señor T E, le dijo a mi entrevistado Mendoza castro que en su opinión, aparentemente las lesiones que presenta el señor R T, no le dañaron ningún órgano vital, pues no observó en la pantalla del aparato de Rayos X, niveles hidroaéreos, que es lo que según le dijo a Sinuhé Mendoza Castro, indica que hay perforación de órganos vitales o intestinos, pero que le dijo que lo mejor es que lo llevaran al Centro de Salud de Tekax, para que el médico de guardia se haga cargo de las curaciones y de la salud del detenido y decida que tratamiento dar a su caso asimismo, mi entrevistado Mendoza Castro, me manifestó que ante lo anterior, junto con el también agente Uc Ojeda, trasladaron de nueva cuenta al señor R T al destacamento de la policía judicial de Tekax en donde informaron de lo acontecido al comandante Chel Gamboa y que recibieron órdenes de esta, para trasladar al señor T E al Centro de Salud de Tekax, para que los médicos de dicho nosocomio le curaran sus heridas y digan que se va a hacer en relación a las lesiones, lo cual según Mendoza castro dice que hizo, pero que en esta ocasión ya no acudió con el agente Uc Ojeda, sino que llevaron al detenido entre mi entrevistado Sinuhé Mendoza Castro y Marco Antonio Polanco Dzib, también agente de la Policía Judicial. El agente Sinuhé Mendoza Castro, me manifestó que al llegar al Centro de salud el agente Polanco Dzib, permaneció a las puertas del consultorio, mientras que mi entrevistado Mendoza Castro metió al detenido a este y que se percató de que en el área de consultorio no había persona alguna consultando, por lo que tocó la puerta de un consultorio, atendiéndolos un médico que ahora sabe se llama SERGIO DENIER YAH MONTALVO. Que el agente Polanco Dzib no entró al consultorio porque permaneció a las puertas del mismo, que Mendoza Castro es el que trató con el médico Yah Montalvo y que vio que dicho médico estaba solo, que Mendoza Castro le explicó el motivo de su presencia, es decir, que la persona que traía estaba lesionada en el abdomen por algún objeto punzocortante y que necesitaba atención médica y que en respuesta, icho medico le contesto que no va a atender al lesionado porque él no ve ese tipo de casos y que además, para atenderlo tendría que dar parte o notificar del caso a la procuraduría de justicia por lo que según mi entrevistado Mendoza Castro, se identifico como agente de la Policía Judicial, diciéndole al médico Sergio Denier Yah Montalvo, que él y su compañero son de la procuraduría y por tanto, la procuraduría ya tiene conocimiento de las lesiones del señor R T y que el paciente es un detenido que necesita atención médica, que el médico forense ya había revisado sus lesiones pero que como el forense no tiene facultades ni atribuciones para curar nada al detenido, era precisamente el médico forense quien les recomendó el traslado del detenido a dicho centro de salud, para que le curaran sus lesiones y que como hospital público, se hiciera cargo de la salud de T E. Que antelo anterior, el médico Sergio Denier Yah Montalvo, indicó a mi entrevistado Mendoza Castro y al detenido T E, que pasaran a otro consultorio para que atendiera al paciente y que ya estando en el interior del mismo, escucho que el médico le pregunte al señor T E sus datos y las causas de sus lesiones, siendo que el ahora occiso le explicó y que mi entrevistado vio que el médico le lavó a T E las heridas y que después las suturó. Que luego de esto, el médico le

*puso al detenido una venda alrededor de su abdomen y que en ese momento escuchó que el ahora occiso le dijo al médico que ya se sentía bien de salud. Mendoza castro me manifestó que ya al salir del consultorio, le preguntó al médico Yah Montalvo si no sería mejor ingresar al detenido al Centro de Salud para su hospitalización y tenerlo en observación por si cualquier cosa, pero que el referido médico le dijo que definitivamente no es necesario, ya que no tienen la mayor relevancia sus lesiones que presenta y que sólo hay que ver que no se infecten y calmarle el dolor y que para esto es necesario antibióticos y analgésicos que le recetó, mismos medicamentos cuyos nombres mi entrevistado me dijo no recordar en el momento de la entrevista, pero que lo que si puede decir asegurar es que el ahora occiso salió de dicho lugar por sus propios pies y que luego lo trasladaron de nueva cuenta a su celda del área de seguridad de la policía Judicial de Tekax, donde se le informo de lo sucedido tanto al citado médico legista, al comandante Chel Gamboa, como a usted como Titular del Ministerio Público. Que a partir de ese momento mi entrevistado Mendoza Castro, le empezó a dar sus medicamentos al ahora occiso, una cada ocho horas, vía oral, como indico el médico y que así transcurrieron las horas...”. Del mismo modo, recabó la declaración del agente de la **policía judicial Luis Antonio Uc Ojeda**, quien le dijo: “...que regresaron al destacamento de la policía judicial trayendo consigo en calidad de detenido a una persona del sexo masculino que dijo llamarse R G T E, así como también una escopeta calibre 16 dieciséis, y que dicha persona a simple vista se apreciaba que tenía lesiones en la región abdominal, por lo que momentos después fue valorado por el Médico Legista de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, de nombre JOSÉ MORALES PINZÓN, quien dijo que dicha persona debería ser llevada a que le tomen unas radiografías de abdomen para saber la gravedad de sus lesiones, por lo que por ordenes de Chel Gamboa, el agente SINUHÉ MENDOZA CASTRO y mi entrevistado, trasladaron al detenido al ISSSTE de Tekax y que al llegar mi entrevistado permaneció a las puertas del mismo, juntamente con el ahora occiso, razón por la que mi entrevistado dice que no supo que dijeron y sucedió adentro, pero que sin embargo, pudo darse cuenta de que llegó al mismo el médico Morales Pinzón, que luego de eso, Mendoza Castro y mi entrevistado dice que no supo que dijeron y sucedió adentro, pero que sin embargo, pudo darse cuenta de que llegó al mismo el médico Morales Pinzón, que luego de eso, Mendoza castro y mi entrevistado, trasladaron de nueva cuenta al ahora occiso al área de seguridad del destacamento de la policía judicial de TEKAX que no vio nada mas en relación al asunto...mi entrevistado coincidió con los ya entrevistados, en señalar que el ahora occiso en ningún momento se quejó de dolor o dijo que se sintiera mal...”. Asimismo, se entrevistó con el **Médico Forense José Morales Pinzón**, quien en uso de la palabra la dijo: “...el diecisiete de agosto del año en curso dos mil diez, alrededor de las 08:00 ocho horas, el licenciado Eric Cardaña secretario investigador del Misterio Público, le informo que un señor de nombre R G T E (ahora occiso), estaba detenido porque se le acusaba de haber acuchillado a su esposa y de haberle disparado con su escopeta a dos policías de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, solicitándole dicho servidor público del Ministerio Público que le practicara mi entrevistado, exámenes médico legal y psicofisiológico a dicho detenido, ya que desde que lo detuvieron tenía*

algunas lesiones en la parte baja de su abdomen, al parecer causados por una navaja o algún cuchillo. Morales Pinzón me manifestó que en cumplimiento a dicha solicitud del Ministerio Público, acudió a la celda dos del área de seguridad de la Policía Judicial de Tekax, donde se encontraba el señor T E esto, en compañía de un agente de la Policía Judicial, debido a la peligrosidad que se sabía que tenía dicho sujeto, según los hechos de los que se le acusaba, siendo que al valorarlo, pudo observar que presentaba dos heridas punzo cortantes en su abdomen, a nivel de ambas fosas ilíacas, los cuales no se apreciaban muy bien a simple vista, ya que el ahora occiso tenía su abdomen prominente al grado de que incluso le colgaba este, por lo que según mi entrevistado, le pidió a T E para poder valorar sus lesiones, que él mismo levantara su piel de su abdomen que le colgaba, para poder visualizar mejor sus heridas...”

- c) Escrito realizado por el doctor Mario Cabañas Santamaría, Director del Hospital del Instituto de Servicios de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, con sede en Tekax, Yucatán, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, en el cual plasma lo siguiente: “... A quien corresponda. Por medio de la presente hago constar que a petición del comandante de la policía judicial de este municipio, siendo las diez horas con cinco minutos solicito apoyo para la toma de una radiografía de abdomen al ciudadano R G T E quien se encontraba lesionado en dicha región, por lo que se indico al técnico radiólogo la forma de dos placas, una de cubito y otro de pie en presencias del médico forense doctor José Morales Pinzón...”
- d) Declaración Ministerial del Médico Forense José Morales Pinzón, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diez, en el que refirió: “... Me desempeño como médico forense adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, desde hace 29 veintinueve años, asignado a la agencia del Ministerio Público de esta Ciudad de Tekax, siendo que el día 17 diecisiete de agosto del año en curso poco antes de las 08:00 ocho horas el licenciado Eric Cardaña, secretario del Ministerio Publico me informo que había sido detenido un sujeto que acuchillo a su mujer y le disparo a dos oficiales de la policía estatal, pidiéndome que lo valorara, pues estaba lesionado, por su evidente peligrosidad, ingrese a la celda de los separas de la policía judicial en donde se encontraba dicha persona, esto en presencia de un agente de la Policía Judicial a fin de examinar a dicha persona y observe que dicho lesionado quien me dijo que respondía al nombre de R G T E, presentaba dos heridas punzocortantes en abdomen a nivel de ambas fosas iliacas que no eran muy visibles a simple vista ya que dicha persona tenia abdomen prominente y que le colgaba, por lo que se le solicito que el mismo levantara la parte de piel que le colgaba para poder visualizar bien las heridas y al preguntarle que le sucedió me refirió que se las había hecho su mujer, aunque por la disposición, forma lugar y dirección de dichas heridas parecía que el mismo se las había causado, siendo que dispuse que se le tomaran placas de rayos "X" a fin de descartar penetración peritoneal, siendo que el mismo día a las 09:20 nueve horas con veinte minutos dicho lesionado fue trasladado al hospital I.S.S.S.T. E. de esta ciudad por agentes de la Policía Judicial y el Director de dicho hospital me mando llamar y en

mi presencia, un técnico de radiología le tomaron dos placas minutos después el técnico nos mostro las placas, las cuales observamos, buscando los niveles hidroaéreos que son característicos de la perforación intestinal, pero no las visualizamos, por eso se le indico a los elementos de la policía Judicial que fuera llevado al centro de salud para que se le suture las heridas, siendo que ese mismo día en la noche cuando regrese a los separos de la policía a ver a dicho lesionado, observe que ya había sido tratado ya que tenía puesta una venda en sus heridas, posteriormente al día siguiente 18 dieciocho de agosto siendo las 09:30 llueve horas con treinta minutos al ir a los separos de la Policía Judicial, vi a dicho lesionado sentado en la celda en donde se encontraba y como lo vi sin vendas le dije: ¿Qué tal, estamos bien? y dicha persona me alzo un hombro como contestación, le pregunte si le estaban dando sus medicinas y me dijo que si y al preguntarle a los agentes de la Policía Judicial que se encontraban en ese momento me dieron la receta que les había dado el médico del centro de salud y vi que había sido cubierto con un antibiótico llamado Cefalexina capsulas de 500 gramos y un analgésico, siendo que ese mismo día estuve en los separos al medio día y también en la noche pero en ningún momento dicho lesionado me refirió dolor de abdomen o fiebre y hay que considerar que los analgésicos que le proporcionaron no son suficientes para encubrir un problema de abdomen agudo, pues es una entidad que causa un dolor muy fuerte, posteriormente el día 19 diecinueve de agosto a las 04:00 cuatro horas aproximadamente estando descansando en mi domicilio, recibí un aviso telefónico de parte del personal del Ministerio Público comunicándome que el citado detenido lesionado, había fallecido, con la sorpresa me dirigí a los separos y comprobé que dicha persona había fallecido minutos antes, pues aun estaba flácido y caliente, entonces di aviso a las autoridades de Mérida y como es parte usual del protocolo que todas persona fallecidas y que no tienen familiares son llevados a la ciudad de Mérida, ya que me encontraba enterado de que ningún familiar se había presentado a visitar a dicho detenido, se llevo el cadáver para el estudio correspondiente y posteriormente dejarlo en el cuarto frio en espera de que algún familiar lo reclame, siendo que al practicarle la necropsia correspondiente se pudo precisar que las heridas que presentaba el ahora fallecido estaban en un área pocovisible de su abdomen, en dirección hacia abajo, atrás y adentro, dirección que no tendría si otra persona se las hubiera ocasionado. Asimismo en este acto y para lo que legalmente corresponda exhibo para que obre en autos copias simples de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán y del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán en donde se encuentran las funciones y obligaciones de los médicos forenses adscritos a la Procuraduría...”

- e) Declaración ministerial del C. Sergio Deiner Yah Montalvo, Médico de Urgencias del Centro de Salud de Tekax, Yucatán, de fecha primero de octubre del año dos mil diez, quien manifestó: “...El día de los hechos y hora ya mencionado estando en mi consultorio del centro de salud Urbano de Tekax, de la jurisdicción 3 de Ticul, Yucatán, estando en consulta entran dos personas del sexo masculino y me dicen que necesitan por favor que se suture a un paciente que traían, diciéndome ellos que fue

agredido y se le ocasionó tres heridas en la parte baja del abdomen por lo que les pregunte que si era un paciente agredido me dijeron que por lo que les dijeron que eso lo tenía que ver el ministerio público de primera instancia, a lo que ellos me contestaron somos del ministerio público somos de la policía judicial, por lo que yo les dije que estaba bien, que iba a valorar al paciente y que lo pasaran a la sala contigua por lo que deje al paciente que estaba viendo previamente haberle pedido permiso para dejarlo considerando que la persona que me estaban llevando era una urgencia, por lo que pase al cuarto contiguo y vi que caminando por su propio pie entro caminando, junto con las dos personas que dijeron ser judiciales seguidamente le pedí a la enfermera que me apoyara con material necesario para la revisión de las heridas como lo son guantes, gasas y material de limpieza general encontrando lo siguiente: signo vitales del paciente estables, coloración levemente pálido, el paciente se pudo recostar solo sin ayuda, una de las heridas sangrantes no puedo identificar cual de las tres y en ese momento los policías me dijeron que por el sangrado de la herida, el doctor Morales le dijo que lo llevaran al hospital por lo que yo les pregunte si ya lo había revisado el médico legista diciéndoles que yo no quería suturarlo porque veía al paciente muy delicado sugiriéndoles que era necesario enviarlo a un nivel más alto de salud para la revisión por parte de especialidad a lo que ellos me contestaron que solamente quieren que se suture por indicaciones del doctor Morales, de nuevo les insistí que lo veía muy delicado que yo no lo quería suturar por lo delicado que lo veía y de nuevo les insistí en que lo llevaran a valorar por especialidad a Mérida, específicamente a lo que ellos me volvieron a contestar que no, que solamente necesitaban que los apoyara con la sutura y de nuevo mencionándome que los enviaba el doctor morales, por tercera ocasión yo les conteste sí había sido valorado por el médico legista en ese momento específicamente a lo que de nuevo me contestaron que sí, que solamente querían que se suturara y que después se lo llevaban , ante esta insistencia le dije que lo voy a suturar con la condición de que ellos me firmaran un escrito en la cual yo manifestaba parte de esta declaración, afirmando ellos que no había ningún problema y que firmarían el escrito, seguidamente procedí a las técnicas de limpieza denominadas en el ámbito medico asepsia y antisepsia preparar al paciente para las suturas de sus tres heridas la cuales se encontraban en el abdomen inferior y que eran de aproximadamente de dos a tres centímetros cada una, aproximadamente dos en la fosa iliaca derecha y una en la fosa iliaca izquierda , se suturan las tres heridas y se logra la hemostasia (hacer que pare el sangrado) en ese momento quedando las tres heridas y sin sangrado, sin embargo a terminar de sutura detecto dolor a la palpación en la parte abdominal rebote y de nuevo les sugieren a los judiciales que debían ser valorado por especialidad diciéndome ellos que no hay ningún problema que ya había sido valorado por el médico legista con las placas de rayos X, durante la realización de las suturas siempre en presencia y asistencia de la enfermera en turno interrogaba al paciente y a los dos judiciales sobre los datos relevantes del evento tales como edad, lugar de nacimiento, residencia y datos generales, indicando sobre las causas de la lesión y el lesionado cuando le pregunte qué le pasó no me contestó, solamente los judiciales me dijeron que fue agredido sin darme detalles sobre la persona que lo ocasionó y dentro del

interrogatorio al paciente fue la hora en que sucedieron estas heridas a lo que el paciente responde que aproximadamente a las cuatro de la mañana del día 17 de agosto del presente año, mismo horario que ratificaron los judiciales a lo que yo les dije a los judiciales que ya había pasado más de ocho horas entre la lesión y la hora en que solicitaban la sutura agregándoles que después de ocho horas una herida corre el riesgo de infectarse y que no era prudente suturarlo comentándoles la necesidad de nuevo de ser valorado por la especialidad comentándome ellos que no había problema que lo suturara porque así lo indicaba y pedía el apoyo el doctor morales para que se realizará, por lo que continúe diciéndoles que en este caso continuaría y para tratar de disminuir los riesgos de una infección de las heridas les proporcionaría tratamiento antibiótico preguntándoles si ellos se encargarían de darle el tratamiento en el horario que yo prescribiría afirmando que si podían hacerlo por lo cual al termino de las suturas se cubren las heridas con gasa estéril y se proporciona el tratamiento antibiótico con cafalexima capsulas y al termino de la diligencia el paciente se pone de pie con ayuda de los judiciales y de la misma forma que entro caminando sale del consultorio caminando junto con los judiciales. Asimismo manifiesta que por tratarse de un paciente atendido en urgencias únicamente se realiza una nota medica ya que no existe expediente clínico del paciente y en este acto exhibe para que obre en autos una copia certificada de una nota médica de urgencias a nombre de R T A de fecha 17 de agosto del año en curso..."

- f) Declaración ministerial del técnico radiólogo Freddy Enrique Ojeda Estrada, de fecha cinco de octubre del año dos mil diez, quien mencionó: *"...El día 17 diecisiete de Agosto del año 2010 dos mil diez, Sin poder precisar la hora exacta me encontraba desempeñando mis funciones como técnico Radiólogo en la clínica del ISSSTE, de la ciudad de Tekax, Yucatán, cuando llega a mi área laboral el Director de la clínica a quien únicamente conozco como el doctor Cabañas, el cual me dice: un favor sote tómale unas placas radiológicas de abdomen a este paciente, señalándome en la puerta de mi área de trabajo a una persona del sexo masculino el cual únicamente recuerdo que llevaba un short, mismo que se encontraba acompañado de dos sujetos del sexo masculino ignorando quienes eran, por lo que entran al área de radiología, en donde le tome dos placas radiológicas una de pie y una de forma supino (acostado), y al tomar dichas placas radiográficas, los tres sujetos se retiran de la sala radiológica, por lo que procedo al realizar el revelado digital de dicha placa radiología y al terminarlo le informe al Doctor Cabañas, el cual en compañía de otra persona del sexo masculino, de más de 50 cincuenta años de edad, bien vestida, cuyas demás características no recuerdo, y ambos checaron la placa radiológica, y una vez hecho esto, se retiraron del lugar, dándome las gracias por haberles hecho dicho favor; sin tener más conocimiento del asunto, hasta la presente fecha..."*

25. Acta circunstanciada de fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, en la cual consta la entrevista realizada a la C. M d L T E, hermana del fallecido R G T E, quien refirió: *"... el día 19 de Agosto del año dos mil diez al despertar mire mi celular y observe que me habían mandado un mensaje de texto por parte de mi sobrina N B P T, quien es*

hija de mi fallecida hermana N I T E, en el que me informaba que mi hermano R G T E estaba detenido por haber apuñalado a mi cuñada N L C V, por lo que en ese momento llame a su celular para confirmar la noticia, siendo que al contestarme, ratifica su mensaje y además me informa que se encuentra detenido en Tekax, por lo que sin esperar más, me dispuse a salir para Tekax, en compañía de mi hija A B S T de quince años de edad, siendo que al llegar a la ciudad de Tekax como a eso de las nueve de la mañana de ese mismo día 19 de Agosto, me trasladé al CERESO de Tekax, donde un agente vestido con uniforme negro me informó que mi hermano no se encuentra detenido en el CERESO y que lo más probable es que todavía se encuentre en los separos de la Policía Judicial a disposición del Ministerio Público, por lo que me traslade en compañía de mi citada hija hasta el lugar que ocupa el Ministerio Público de Tekax, donde al llegar observe a mucha gente que pedía pasar a ver a sus familiares detenidos y a algunos permitían pasar y a otros no, en ese entonces yo pedí hablar con el encargado del lugar y fui atendida por un agente de la Policía Judicial cuyo nombre no recuerdo, pero su media filiación es la siguiente: estatura media de 1.70(un metro con setenta centímetros aproximadamente), tez clara, complexión gruesa, voz grave, y cabello corto semi rizado de color negro, quien me dijo de manera muy cortante que no puedo pasar a ver a nadie, sin embargo insistí para que me dejara pasar a ver a mi hermano, pero el citado agente me negó el acceso y tampoco me orientó para pedir un pase de visita en el Ministerio Público, sino que únicamente me dijo que yo no puedo pasar, sin embargo me pidió mi nombre, parentesco que tengo con el detenido y mi número de celular, según él para que me avisara a qué hora puedo ir a ver a mi hermano R G, por lo que procedí a otorgarle los datos que me pidió y al despedirme me dijo, que lo más seguro es que a las ocho de la noche podría pasar a ver al detenido, por lo que sin decirme como estaba mi hermano me dijeron que ya me puedo retirar y salí del Ministerio Público, siendo el caso que estando en el centro de la ciudad de Tekax, esperando transporte para regresar a esta ciudad de Ticul, Yucatán, como a eso de las diez horas con treinta minutos de ese mismo día, recibí una llamada a mi celular y al contestar me dicen “soy del Ministerio Público, necesitamos que venga inmediatamente” por lo que le dije a mi interlocutor que estaría ahí en unos minutos, y pensando que me dirían que mi hermano va a salir libre o que al menos me dejarían pasar a verlo, al llegar me hacen pasar al área del Ministerio Público donde una Licenciada cuyo nombre no recuerdo me dijo, “lamentamos decirle esto, su hermano falleció el día de hoy” y en ese momento sentí que me iba a desmayar, pero lo aguante y me resigne lo más que pude, entonces le pregunté a la Licenciada porque no nos habían avisado de la detención de mi hermano, a lo que me informó que nadie lo había venido a visitar y estaban realizando las investigaciones todavía, en ese momento comencé a llorar y únicamente alcancé a medio escuchar que teníamos que ir a reconocer el cuerpo en el Cementerio Xoclán de la ciudad de Mérida, entonces les reclamé el porqué no me dijeron del fallecimiento cuando me presenté momentos antes, sin embargo no me respondieron, luego me instruyeron a que avisara a los demás familiares, por lo que salí junto con mi hija y llamé a mis parientes incluyendo a R G T U, quien es hijo de mi ahora extinto hermano del mismo nombre...”

26. Acta circunstanciada de fecha 04 de mayo del año 2011, en la cual consta la entrevista realizada al C. M J U A, quien se encontraba detenido junto con el ahora fallecido R G T E, quien refirió: *“...Que el día dieciocho de Agosto del año dos mil diez encontrándose como detenido en los separos del área de seguridad de la extinta Policía Judicial de J G U U, R G T E y otro que solo recuerda que se apellidaba A Q, siendo que al último nombrado lo cambiaron de celda como a eso de las seis o siete de la tarde de ese mismo día, y después lo trasladaron al CERESO, quedándonos únicamente los dos primeros nombrados y el entrevistado, siendo que como a eso de las nueve de la noche aproximadamente ya que no recuerda la hora exacta, los agentes judiciales comenzaron a decirles que se duerman o les echarían agua fría, por lo que se acomodaron en la única cama de concreto que había en el lugar y después de una o dos horas aproximadamente el entrevistado escuchó que se levantara R G para hacer sus necesidades fisiológicas al tiempo que este se quejaba de dolor con sonidos como “umm, umm” por lo que le preguntó si se sentía bien pero este me contestaba y después pidió agua a los judiciales y uno de ellos le trajo una cubeta de agua misma que el entrevistado echó a la taza en virtud de que R no podía alzar el contenedor de agua, luego se acostaron a dormir de manera que R quedó sobre los pies en el piso y acostado sobre la cama de concreto en posición decúbito dorsal y señala el entrevistado que el citado R G continuaba quejándose de dolor y sin darse cuenta se durmió y como a eso de las tres o cuatro de la mañana sin poder precisar la hora exacta, escuchó que los agentes judiciales llamaban a R G y como éste no contestaba el entrevistado se levantó y le dijo “R ahí te hablan, R despierta” y como no respondía mi compañero J G U U golpeaba la pared para hacer ruido y tampoco hacía caso, fue entonces que lo sacudí del brazo y me di cuenta estaba frío y no respiraba y al verlo los agentes se hicieron cargo del asunto y a nosotros nos cambiaron de celda. Asimismo señala nuestro entrevistado que cuando se levantó R G para realizar sus necesidades fisiológicas tenía puesto una bermuda de color gris, sin embargo cuando despertaron en la madrugada para levárselo al CERESO observó que se encontraba en la misma posición en la que se acostó a dormir pero sin la bermuda puesta, es decir se encontraba desnudo, del mismo modo manifiesta el de la voz que sí observó que el señor R G T E tenía unas vendas a la altura de su abdomen y al preguntarle que le había pasado este no respondía con claridad únicamente logró escuchar que lo apuñalaron por una bronca que tuvo con su esposa sin precisar quien se lo ocasionó, refiere también que el ahora occiso presentaba dolor ya que todo el tiempo se quejaba en el interior de la celda y los agentes judiciales sin recordar quienes le estuvieron suministrando medicamentos, sin embargo nosotros les decíamos que deben llevar a R a un hospital pero ellos contestaban “que se chingue el hijueputa, total ya mato a su esposa” y cosas por el estilo como mentadas de madre y amenazas como “si no se callan les vamos a partir la madre, así que dejen de estar chingando” y por esa razón dejamos de decirles a los agentes que lo atendieran...”*

27. Resultado de evaluación de las constancias médicas que obran en el expediente que se resuelve, realizado por el doctor E E R Á, médico externo de este Organismo, quien con posterioridad a su análisis, concluyó: *“... En este caso de considera que las lesiones causadas fueron mal valoradas, mal atendidas y las consecuencias fueron fatales para el*

paciente, con respecto al inciso b.- Se considera que la asepsia, antisepsia, sutura, prescripción de antibióticos y analgésicos, no fueron suficientes para tratar adecuadamente las lesiones que presento el señor R G T E y no fue un elemento externo el que produjo el que dichas lesiones se complicaran y provocaran el fallecimiento de él, en el entendido de que la valoración inicial no ejerció diagnostico diferencial entre una herida de piel y una perforación intestinal producto de las lesiones iniciales, por tanto el tratamiento instaurado desde el inicio no fue el adecuado puesto que no tomo las medidas medico quirúrgicas pertinentes y suficientes sino solo se limito a enmascarar lo que posteriormente en 72 horas culmino con el fallecimiento del hoy occiso. Con respecto al inciso c, si el deceso del señor T E, puede ocurrir como lo expresaron los testigos J G U U y M J U A, quienes estuvieron cerca de él, en las últimas horas de su vida, o tiene otro tipo de evolución. Con respecto a este punto me gustaría preguntar si estas personas tienen o no un conocimiento en medicina, enfermería o paramédica, pues en caso negativo su dicho no tiene ninguna relevancia dado que al no tener o contar con elementos de conocimiento, no pueden juzgar con certeza lo que pasa en un paciente y menos aun tomar decisiones de vida, y en cuyo caso si los contaran, serian cómplices de una mala práctica en la aplicación de su conocimiento. Con respecto al inciso d.- que cuadro clínico o físico debe reportar la persona antes de fallecer por choque hemorrágico, consecuente con ruptura de vasos mesentéricos y perforación intestinal, como lo sucedido al señor T E. Con respecto a esto hay que precisar que las lesiones que produjeron su deceso fueron sin duda tratables en las primeras horas de evolución, y el tiempo en su nulo tratamiento y acción para corregirlas incrementaron y culminaron con lo ocurrido. También hay que precisar que el sangrado interno producido por ruptura de vasos mesentéricos provoca como consecuencia, choque hipovolémico en horas subsecuentes y es como tener rota una tubería de tamaño a determinar al momento de reparar por lo tanto si tenemos una tubería rota de una pulgada la muerte ocurrida muy rápido pero si la tubería es del grosor de una aguja de insulina el deceso podría prolongarse o diferirse en horas o días. Con respecto a la perforación intestinal esta genera que el contenido del intestino antes de la lesión se base en la cavidad abdominal con todos sus jugos gástricos y alimentos previos a la ruptura, lo que genera una sepsis peritoneal esto aunado a que existe sangre se convierte en una bomba de tiempo activada, de haya la importancia de reparar a la brevedad posible las lesiones descritas y que originaron su muerte. Con respecto a describir el cuadro clínico se puede precisar que sin duda está ligado a la capacidad de dolor que tiene cada persona y que desafortunadamente no se puede medir. Si una persona es de carácter estoico soportara y percibirá menos dolor que otra que no lo es, pero el dato más llamativo en un choque hipovolémico es la somnolencia y palidez de tegumentos, lo cual puede hacer pensar a una persona sin entrenamiento que el paciente se está recuperando siendo totalmente lo opuesto.

- 28. Acta circunstanciada** de fecha veintiocho de mayo del año dos mil once, en la cual consta la entrevista realizada al C. José Mauricio Martín Pisté Cime, elemento de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, quien mencionó: "... siendo las cinco de la mañana aproximadamente del día diecisiete de Agosto del año dos mil diez, estando a bordo de la unidad 1935 dando rondines por el rumbo de Santa Elena, Ticul y

Oxkutzcab, recibimos por la radio un reporte en el que la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, nos informaba que había ocurrido un incidente en dicha localidad, ya que al parecer un hombre había apuñalado a su esposa, por lo que en ese mismo instante nos trasladamos hasta la comandancia de dicha localidad y una vez ahí nos informa el comandante de la policía Municipal cuyo nombre no recuerdo, que en efecto una persona que ahora se que se llamaba R G T E había lesionado con una arma blanca a su esposa y que ahora se que se llama N L y C V, siendo que nos trasladamos hasta el lugar de los hechos, esto en la calle 55 entre las calles 60 y 62 de la citada localidad de Oxkutzcab, Yucatán, siendo que al llegar y nos informan los agentes municipales del citado municipio que ahí se encontraban, que ya habían traslado a la víctima al IMSS de Oxkutzcab y que el agresor se encontraba todavía en el interior de la casa, por lo que mi Comandante DONATO LEON CHAN y compañero SERGIO DAVID ORTIZ RODRIGUEZ ingresaron a la casa donde había ocurrido el incidente para capturar al presunto agresor quedándome a bordo de mi unidad estatal para cualquier situación que se presente, siendo que segundos después de que ingresaron mis compañeros llegaron dos agentes de la Policía Judicial del Estado cuyos nombre no recuerdo y en ese momento escuche diversos disparos de diversas armas de fuego y como a los dos, tres o cinco minutos aproximadamente salió de la casa mi compañero SERGIO DAVID diciendo que había un oficial herido y volvió a entrar a la casa, por lo que pedí los refuerzos y una ambulancia, en ese momento los agentes judiciales ingresan también al predio y después de unos cinco o diez minutos aproximadamente salió de nueva cuenta mi citado compañero y vi que tenía una herida en la mano sin poder determinar si la derecha o la izquierda preguntando si ya había llegado la ambulancia a lo que informe que ya se había pedido pero aun no ha llegado, por lo que se volvió a introducir al predio y escasos minutos después llegó una ambulancia del H. Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán y los paramédicos ingresaron a rescatar al Comandante LEO N CHAN para después llevárselo al IMSS junto con mi compañero SERGIO DAVID, y después vi que los agentes judiciales sacaron al señor R G T E, subiéndolo a un vehículo tipo Tsuru, y yo me trasladé al IMSS donde habían llevado a mis compañeros, todo esto, desde que llegamos al lugar de los hechos hasta que se llevaron al presunto agresor tuvo una duración de treinta minutos aproximadamente.- Seguidamente se le hace al compareciente las siguientes preguntas 1.- ¿EN ALGUN MOMENTO VIO AL SEÑOR R G T E? Responde únicamente lo vio cuando lo subieron a una de las unidades de la policía judicial. 2.- ¿EN DONDE FUE TRASLADO EL DETENIDO? Responde que no sabe ya que no participo en la detención, sin embargo aclara que los agentes judiciales se hicieron cargo de la detención así como del detenido subiéndolo a una unidad tipo tsuru. 3.- ¿EN ALGUN MOMENTO VIO SI EL SEÑOR R G T E PRESENTABA ALGUNA HERIDA O LESIÓN? Responde que no vio si el ahora occiso R G presentaba alguna herida o lesión, ya que cuando lo subieron a la unidad de policía judicial era aun de noche y fue a una distancia de aproximadamente diez metros estando en el interior de la camioneta de la SSP. 4.- ¿INTERVINO LA POLICIA MUNICIPAL EN LA DETENCIÓN? Responde que no, ya que ellos únicamente custodiaban el lugar para que no se acercaran civiles. 5.- ¿QUIEN REALIZÓ LA DETENCIÓN DEL SEÑOR R G T E? Responde que los dos agentes judiciales que llegaron al lugar de los hechos realizaron la detención, ya que mis compañeros habían sido lesionados. 6.- ¿QUIEN OCUPÓ EL

ARMA DE FUEGO QUE USO EL AHORA OCCISO R G T E? Responde que cuando los agentes judiciales salieron de la casa junto con el detenido, tenían también el arma de fuego con el que supuestamente el detenido disparo a sus compañeros de la policía estatal. 7.- ¿LLEGARON OTRAS UNIDADES DE LA POLICIA ESTATAL AL LUGAR DE LOS HECHOS? Responde que no, sin embargo aclara que estando en la clínica del IMSS llegaron tres o cuatro unidades de la Secretaría de Seguridad Pública en respuesta a la solicitud de refuerzos realizada minutos antes, sin poder determinar cuántas unidades llegaron, solo recuerda que eran como tres o cuatro. 8.-¿EN ALGUN MOMENTO DESCENDIO DE LA UNIDAD QUE TRIPULABA? Responde que no, ya que siempre estuvo pendiente de la radio a bordo de la unidad en la que se trasportaba y tampoco en ningún momento ingreso al predio donde sucedieron los hechos...”

- 29. Acta circunstanciada** de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once, en la cual consta la entrevista realizada al C. Sergio David Ortiz Rodríguez, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, quien dijo: *"...que siendo aproximadamente las cuatro horas con treinta minutos del día diecisiete de Agosto del año en curso, estando a bordo de la unidad 1935 en compañía del comandante DONATO LEON CHAN Y su chofer JOSE MAURICIO CIME PISTE, recibimos un reporte vía radio por parte de la Central en la que nos informaron que la Policía Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, solicitaba apoyo, ya que una persona del sexo femenino había sido lesionada en el interior de su casa por arma blanca y que acudiéramos a prestar auxilio puesto que el agresor aún se encontraba en el interior de la casa donde sucedieron los hechos, por lo que nos trasladamos al lugar indicado cuya dirección no recuerdo pero fue en la localidad de Oxkutzcab, Yucatán y al llegar, fuimos informados por parte del comandante de la Policía Municipal de Oxkutzcab, cuyo nombre no recuerdo, que la mujer lesionada había sido trasladada al hospital de esa misma localidad y que el agresor se encontraba en el interior de la casa, por lo que procedimos a ingresar juntamente con mi Comandante DONATO LEON CHAN y el chofer JOSE MAURICIO se quedo a bordo de la unidad en la que llegamos, pasamos por todo el interior de la casa hasta salir al patio trasero de la misma, y como nos habían informado que el agresor se encontraba armado, nos separamos en posición de ataque y pude observar que al fondo del predio se encontraba una persona del sexo masculino, mismo que se encontraba armado con una escopeta o arma larga al tiempo que tenía apuntado hacia nosotros, y en ese momento escuche que mi comandante dijo "cuidado" y se escuchó un disparo seguidamente otro disparo y ante eso yo me escondí tras un árbol y accioné mi arma 9 mm que me tienen asignado, y realice varios disparos sin recordar cuantos hice exactamente, siendo que el agresor que ahora sé que respondía al nombre de R G T E contestó con otros disparos y de repente observé que mi comandante yacía en el suelo a unos cuatro o cinco metros de donde yo estaba y le pregunte si se encontraba bien a lo que me respondió que al parecer lo habían herido, fue entonces que salí gritando "oficial herido" y después ingrese de nueva cuenta al predio y le decía al comandante si podía rodar por el suelo, todo esto sucedió en escasos cinco o diez minutos aproximadamente, mientras el ahora occiso R G T E continuaba disparando fue en ese entonces que me lesiona con dos disparos las cuales impactaron, uno en el cuarto dedo de mi mano izquierda y el segundo en mi antebrazo*

derecho, por lo que salí para preguntar si ya había llegado la ambulancia o los refuerzos y un agente de la policía judicial cuyo nombre no recuerdo se acercó para rescatar al comandante pero en eso llegaron los paramédicos y lograron sacar al Comandante subiéndolo a una ambulancia y se lo llevaron a un hospital de esa misma localidad y mientras yo me quede en el lugar de los hechos y los agentes judiciales se hicieron cargo del operativo logrando detener al señor R G T E quienes lo sacaron de la casa y ocupándole el armar de fuego, sin poder observar con claridad si el detenido se encontraba lesionado o manchado de sangre, y cuando estaban subiendo al detenido observe que a mitad de la calle estaba tirado un arma blanca manchado con sangre, la cual señale con el dedo y les dije a los agentes judiciales que ese cuchillo parece que es el que utilizó el agresor contra su esposa y los referidos agentes judiciales lo ocuparon llevándose lo con ellos y después esto el chofer CIME PISTE me llevó al mismo hospital donde habían ingresado al Comandante LEON CHAN para nuestra valoración médica, siendo que todo el operativo tuvo una duración de veinte a treinta minutos.- Seguidamente se le hace al compareciente las siguientes preguntas 1.- ¿EN ALGUN MOMENTO VIO AL SEÑOR R G T E? Responde que únicamente le vio el rostro y fue muy poco, puesto que en esta oscuro y en el lugar había poca luz. 2.- ¿EN DONDE FUE TRASLADADO EL DETENIDO? Responde que no sabe ya que no participo en la detención, en virtud de que fue herido y no pudo realizar la detención. 3.- ¿sabe si el señor R G T E se encontraba herido o fue herido durante el enfrentamiento que sostuvo con los agentes policíacos? Responde que no sabe, en virtud de que fue imposible observar con claridad si presentaba alguna herida, ya que estaba oscuro la hora en que sucedieron los hechos y se encontraba a unos quince metros aproximadamente. 4.- ¿SABE SI LLEGARON OTROS REFUERZOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA AL LUGAR DE LOS HECHOS? Responde que sabe que si llegaron otros refuerzos de la Secretaría de Seguridad Pública pero llegaron al hospital de Oxkutzcab donde fueron trasladados, quienes una vez informados de los hechos se trasladaron al lugar del incidente. 5.- ¿PARTICIPO LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL ENFRENTAMIENTO CON EL AHORA OCCISO R G T E? Responde que no, ya que todos los agentes municipales, de Oxkutzcab, se quedaron en la puerta de la casa y no pasaron al patio trasero donde ocurrió la balacera. 6.- ¿SABE QUIEN REALIZÓ LA DETENCIÓN? Responde que fueron los Agentes de la Policía Judicial. 7.-¿ QUIEN OCUPÓ EL ARMA DE FUEGO QUE UTILIZÓ EL AHORA OCCISO R G T E DURANTE EL ENFRENTAMIENTO? Responde que los judiciales ocuparon el arma de fuego cuando detuvieron al ahora occiso. 8.-¿EN ALGUN MOMENTO EL CHOFER CIME PISTE DESCENDIO DE SU UNIDAD? Responde que no, ya que él se quedo pendiente en la camioneta...”

- 30. Oficio número 23654**, de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, suscrito por el Director General de la primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite a este Organismo el oficio SG/SAD/1801/11, suscrito por el Subdirector de la Secretaría General del Instituto de Servicios de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, por medio del cual se remite a su vez, el oficio número ISS100.31.200.204TEKAX.10.016.03.11, de fecha once de marzo del año dos mil once, suscrito por el Responsable de la Unidad de Medicina

Familiar Tekax, Yucatán, en el que envía el CD que contiene las imágenes captadas en las radiografías tomadas en el cuerpo de quien en vida se llamó R G T E.

- 31. Opinión Médica**, realizada por el Médico Radiólogo P A. M C, de fecha veinte de agosto del año dos mil once, en la que se puede apreciar: "...Tengo a bien remitir mi opinión Médica, como Especialista en Radiología e imagen en colaboración con la CODHEY, que después de revisar el CD que me fue proporcionado, con las imágenes obtenidas en Exploración Radiológica a la región abdominal de la persona llamada R G T E puedo opinar: "... 1.- *Existió deficiencias Técnicas en ambas placas radiográficas, tanto de pie como en la posición en decúbito, ya que en ambas placas no se logra abarcar ni identificar la zona diafragmática, por lo que no es posible valorar la posibilidad de la presencia o no de perforación de víscera hueca, en otras palabras, no se puede afirmar la presencia de aire libre subdiafragmático. 2.- En ambas placas se observa una discreta zona de imagen en vidrio despulido a nivel del hueco pélvico, sugestiva de líquido libre en cavidad abdominal, con pequeña aza intestinal con nivel hidroaereo...*"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Órgano a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se puede apreciar que Servidores Públicos dependientes de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente Fiscalía General del Estado, así como de los Servicios de Salud de Yucatán, violaron los Derechos a la Salud, al Trato Digno y a la Legalidad en agravio de quien en vida se llamara R G T E.

Este Organismo considera que fue transgredido el **Derecho a la Salud** del referido agraviado, toda vez que no le fue proporcionado el tratamiento médico adecuado o idóneo a las lesiones que presentó durante el tiempo que se encontraba privado de su libertad en los separos de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, derivado del actuar negligente por parte del Médico Forense José Morales Pinzón y de los policías ministeriales encargados de la custodia del entonces detenido, dependientes de la Fiscalía General del Estado, así como del Médico del Centro de Salud de Tekax, Yucatán, dependiente de los Servicio de Salud de Yucatán, Sergio Deiner Yah Montalvo, lo que trajo como consecuencia que perdiera la vida.

El Derecho a la Protección a la Salud es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Este Derecho se encuentra protegido por los siguientes artículos:

El 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona:

“...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución...”

El Principio 24 del conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”

El 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que refiere:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...”

Los 48, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que respectivamente estipulan:

“Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares”

“Se entiende por urgencia, todo problema, médico-quirúrgico, agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.”

“El responsable del servicio de urgencias del establecimiento, está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica de usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.”

Por su parte, se dice que existió violación al **Trato Digno**, imputable a agentes de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, en virtud de que no actuaron con la diligencia suficiente en atención a la dolencia externada por el ahora occiso durante el tiempo que estuvo privado de su libertad en el área de seguridad de la Policía Ministerial del Estado.

El Derecho al Trato Digno es la prerrogativa que tiene toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Esta prerrogativa está reconocida en el caso que nos ocupa, en:

El artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al indicar en su parte conducente:

*“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente **contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos** y las libertades de las personas.”*

El ordinal 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al estatuir:

“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Los artículos 2 y 6, del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, al preceptuar:

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 6. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”

El dispositivo 24, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, que a la letra versa:

“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”

Por último, se transgredió el **Derecho a la Legalidad**, imputable a la licenciada Neydi Yolanda Mora Canul en su carácter de Titular de la Fiscalía Décimo Segunda Investigadora del Ministerio Público, toda vez que al tener a su disposición legal al referido T E, debió realizar las acciones necesarias para cerciorarse que la labor del Médico Forense que lo valoró y de los agentes de la Policía Ministerial Investigadora que lo custodiaban, fuera eficaz y oportuna.

El Derecho a la Legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Estos derechos se encuentran protegidos por lo siguiente:

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona:

“... Cualquiera persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...”

Artículo 39, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que estipula:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.”

OBSERVACIONES

El presente expediente se inició de oficio con motivo del contenido de una Nota Periodística publicada en el Diario de Yucatán en fecha veinte de agosto del año dos mil diez, en la que se pudieron apreciar hechos posiblemente constitutivos de violaciones a Derechos Humanos en la persona de quien en vida respondiera al nombre de R G T E, imputables a servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente Fiscalía General del Estado, así como de los Servicios de Salud de Yucatán, consistentes en violaciones a los Derechos a la Salud, así como al Trato Digno, y a la Legalidad por las razones que más adelante se expondrán.

Se dice que existió violación al **Derecho a la Salud**, toda vez que siendo aproximadamente las cinco horas con diez minutos de la mañana del día diecisiete de agosto de dos mil diez, fue detenido el señor R G T E por elementos de la Policía Judicial del Estado, actualmente Policía Ministerial Investigadora del Estado, a causa de una solicitud de auxilio en la cual el referido agraviado había lesionado a su esposa de nombre N L C V y a dos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, resultando igualmente lesionado el detenido con tres heridas punzocortantes en el área abdominal, siendo trasladado al área de seguridad de la Policía Ministerial del Estado con sede en el municipio de Tekax, Yucatán; por lo anterior fue trasladado al Instituto de Servicios de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado con sede en Tekax, Yucatán, donde le fueron realizadas dos placas radiográficas en la zona abdominal a las diez horas con doce minutos de ese mismo día, para luego ser trasladado nuevamente a su celda, donde permaneció hasta las diecisiete horas con treinta y cinco minutos cuando fue trasladado al Centro de Salud de esa misma población donde le suturaron las referidas heridas, siendo trasladado de nuevo a su celda del área de seguridad de la Policía Ministerial Investigadora donde falleció a las cinco horas del día diecinueve de agosto del año dos mil diez a causa de las lesiones que presentaba.

De lo anterior se puede evidenciar que el actuar de los galenos dependientes de la Fiscalía General y de los Servicios de Salud, ambas del Estado, fue negligente por los siguientes motivos:

Por lo que respecta al primero, es decir, al Médico Forense, se tiene que si bien acompañó al entonces detenido a las instalaciones del ISSSTE con sede en Tekax, Yucatán, para la toma de las radiografías en la persona del hoy occiso y posteriormente solicitó a los agentes de la Policía Ministerial Investigadora del Estado Sinuhé Mendoza Castro y Daniel Ortiz Cruz a trasladarlo al centro de salud para que curaran y suturaran esas heridas, no menos cierto resulta que este actuar no fue suficiente para salvaguardar la salud de quien en vida se llamó R G T E, toda vez que las placas radiográficas a que se viene haciendo referencia no fueron efectuadas debidamente acorde al tipo de lesiones que presentaba para apreciar eficazmente estado de salud del entonces detenido, no obstante a ello, este galeno no realizó ninguna observación al técnico radiólogo para subsanar esta deficiencia y cerciorarse de la existencia y la gravedad de la lesión que finalmente le privó de la vida al citado T E, por lo cual, este Organismo tiene elementos suficientes para considerar que el Médico Forense José Morales Pinzón no actuó de manera profesional y éticamente responsable.

Se dice que la tomas radiográficas no fueron realizadas de manera adecuada, en virtud de que así lo evidencia la Opinión Médica, realizada por el Médico Radiólogo P A. M C, de fecha veinte de agosto del año dos mil once, en la que se puede apreciar: "...Tengo a bien remitir mi opinión Médica, como Especialista en Radiología e imagen en colaboración con la CODHEY, que después de revisar el CD que me fue proporcionado, con las imágenes obtenidas en Exploración Radiológica a la región abdominal de la persona llamada R G T E puedo opinar: "... 1.- *Existió deficiencias Técnicas en ambas placas radiográficas, tanto de pie como en la posición en decúbito, ya que en ambas placas no se logra abarcar ni identificar la zona diafragmática, por lo que no es posible valorar la posibilidad de la presencia o no de perforación de víscera hueca, en otras palabras, no se puede afirmar la presencia de aire libre subdiafragmático. 2.- En ambas placas se observa una discreta zona de imagen en vidrio despulido a nivel del hueco pélvico, sugestiva de líquido libre en cavidad abdominal, con pequeña aza intestinal con nivel hidroaereo...*"

Esta probanza aporta importantes elementos de convicción por cuanto fue emitido por un especialista en la materia, ajeno los intereses de las partes y a solicitud de colaboración de este Organismo, por lo que lo plasmado en su dictamen se puede considerar imparcial y con el único afán de esclarecer los hechos sujetos a estudio.

Del mismo modo, acredita que éste Médico Legista fue quien decidió que el señor T E no necesitaba hospitalización y solamente se limitó a indicarle a los elementos de la Policía Ministerial Investigadora que trasladen al ahora fallecido al Centro de Salud para el efecto de que suturaran sus heridas, en virtud de que en el acta circunstanciada de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, por medio de la cual se hace constar la **entrevista que realizó personal de este Organismo al C. José Morales Pinzón, Médico legista** en aquel tiempo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General de Justicia del Estado, se puede apreciar

que mencionó que: “... solicitó toma de placas de rayos X, las cuales fueron realizadas en la clínica del ISSSTE, de esta ciudad, de las cuales no se observó niveles hidroaéreos que implicarían un internamiento en algún nosocomio, en tal razón solicitó que se llevara al detenido al centro de salud para que lo suturaran las dos heridas que tenía y una vez ahí atendieron al señor R G suturándole las heridas y aplicándole antibióticos...”, mismo sentido en el que se pronunció en su **Declaración Ministerial**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diez, en el que refirió: “... el Director de dicho hospital me mandó llamar y en mi presencia, un técnico de radiología le tomaron dos placas minutos después el técnico nos mostro las placas, las cuales observamos, buscando los niveles hidroaéreos que son característicos de la perforación intestinal, pero no las visualizamos, por eso se le indico a los elementos de la policía Judicial que fuera llevado al centro de salud para que se le suture las heridas, siendo que ese mismo día en la noche cuando regrese a los separos de la policía a ver a dicho lesionado, observe que ya había sido tratado ya que tenía puesta una venda en sus heridas, posteriormente al día siguiente 18 dieciocho de agosto siendo las 09:30 llueve horas con treinta minutos al ir a los separos de la Policía Judicial, vi a dicho lesionado sentado en la celda en donde se encontraba y como lo vi sin vendas le dije: ¿ Qué tal, estamos bien? y dicha persona me alzo un hombro como contestación, le pregunte si le estaban dando sus medicinas y me dijo que si y al preguntarle a los agentes de la Policía Judicial que se encontraban en ese momento me dieron la receta que les había dado el médico del centro de salud y vi que había sido cubierto con un antibiótico llamado Cefalexina capsulas de 500 gramos y un analgésico, siendo que ese mismo día estuve en los separos al medio día y también en la noche pero en ningún momento dicho lesionado me refirió dolor de abdomen o fiebre y hay que considerar que los analgésicos que le proporcionaron no son suficientes para encubrir un problema de abdomen agudo, pues es una entidad que causa un dolor muy fuerte, posteriormente el día 19 diecinueve de agosto a las 04:00 cuatro horas aproximadamente estando descansando en mi domicilio, recibí un aviso telefónico de parte del personal del Ministerio Público comunicándome que el citado detenido lesionado, había fallecido, con la sorpresa me dirigí a los separos y comprobé que dicha persona había fallecido minutos antes, pues aun estaba flácido y caliente, entonces di aviso a las autoridades de Mérida y como es parte usual del protocolo que todas las personas fallecidas y que no tienen familiares son llevadas a la ciudad de Mérida, ya que me encontraba enterado de que ningún familiar se había presentado a visitar a dicho detenido, se llevo el cadáver para el estudio correspondiente y posteriormente dejarlo en el cuarto frío en espera de que algún familiar lo reclame, siendo que al practicarle la necropsia correspondiente se pudo precisar que las heridas que presentaba el ahora fallecido estaban en un área poco visible de su abdomen, en dirección hacia abajo, atrás y adentro, dirección que no tendría si otra persona se las hubiera ocasionado. Asimismo en este acto y para lo que legalmente corresponda exhibo para que obre en autos copias simples de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán y del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán en donde se encuentran las funciones y obligaciones de los médicos forenses adscritos a la Procuraduría...”.

Lo anterior se encuentra corroborado con la Nota Médica de Urgencias de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, en la cual se aprecia la atención que recibió el señor R T E en el centro de salud urbano de Tekax, perteneciente a los Servicios de Salud de Yucatán, jurisdicción sanitaria no. 3, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, en el cual se puede leer: “...

Hora 17:35... Masculino traído por personal del Ministerio Público solicitando sutura que sufrió en abdomen en número de 3 las cuales fueron hechas con navaja se refiere por el personal del Ministerio Público que ya ha sido valorado por el Doctor Morales ahora el cual indica que se traiga acá para sutura. Se aprecian 3 heridas punzocortantes en abdomen bajo, una de ellas sangrante y se detecta resistencia a la palpación profunda. El evento ocurrió a las 4 de la mañana (hace 13 horas) y por el riesgo que conlleva se proporciona tx preventivo con antibióticos. Nota refieren que se realiza placas y el Dr. Morales indica que no se tocaron órganos vitales e insistiendo en que solo se suturara...” es importante mencionar que en este documento se aprecian dos firmas, una del médico de urgencias vespertino, el doctor Sergio Denier y otra persona de nombre Sinuhé Mendoza Castro, elemento de la Policía Ministerial Investigadora, adquiriendo relevancia importante para quien esto resuelve puesto que cuenta con la firma del agente policiaco ministerial, avalando lo asentado en este documento, en el sentido de que trasladó al entonces herido a ese lugar únicamente para el efecto de suturarlo por indicaciones del doctor Morales Pinzón puesto que según este mismo doctor no se tocaron órganos vitales.

También testifica lo anterior, el dicho de la C. Bertha María Cachón Medina, auxiliar de enfermería del Área de Urgencias del Centro de Salud Urbano con sede en Tekax, Yucatán, visible en Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión en fecha ocho de febrero del año dos mil once, en la cual refirió: “... *llegaron tres personas, y uno de ellos estaba esposado de las manos y de los pies, quienes pasaron a hablar con el Doctor Sergio Yah y después de unos minutos salió el Doctor Sergio Yah, y me dijo que preparara el material necesario para una sutura, por lo que accedí a lo que me indico el médico y una vez hecho lo anterior, ingresaron al consultorio dos de las tres personas que habían hablado con el Doctor Sergio Yah y que ahora sé que el que venía esposado se llamaba R G T E y el otro era un agente judicial ya que la tercera persona que vino con ellos se quedó en la puerta del consultorio, siendo el caso que una vez que el doctor Sergio acostó al señor R G T E en la cama del consultorio comenzó a revisarlo y en ese momento el agente judicial le dijo al doctor que no tiene por que revisar al paciente ya que lo habían revisado anteriormente por el Médico Legista Doctor José Morales Pinzón, y lo único que venían a hacer era para que le suturaran las heridas del detenido, a lo que el Doctor Sergio Yah les contestó que el paciente no se encontraba bien y les recomendó que se debería hacer estudios y análisis para descartar cualquier otra complicación, a lo que el agente le indicó que al paciente ya le habían hecho estudios y le habían tomado placas de rayos x y el Doctor Morales como Médico Legista ya lo había checado y no encontró nada grave en las heridas del detenido y que ellos únicamente vinieron a cumplir lo que el Médico Legista les dijo, es decir para que suturaran las heridas del detenido, ante esto el Doctor Sergio Yah les dijo que accedería a lavar y suturar las heridas del detenido con la condición de que uno de los agentes firmara la nota de urgencias medica que al efecto redactaría a lo que el agente judicial dijo que no hay problema, por lo que el doctor comenzó a suturar las heridas del señor T E previa sepsia y antisepsia que se le practico a las mismas, y después de esto se procedió a vendarlas, siendo que durante todo este proceso estuve auxiliando al Doctor Sergio Yah como Auxiliar de Enfermería...*” Esta testimonial confirma lo asentado en el párrafo anterior, en el sentido de que el médico forense Morales Pinzón consideró que el agraviado no necesitaba hospitalización y ordenó solamente la suturación del entonces detenido, ya que así lo refirió al doctor Yah Montalvo el agente de la policía ministerial

que acompañó al detenido en esta diligencia médica, probanza que esta Comisión le da pleno valor probatorio en virtud de que por razón de su cargo, dio suficiente razón de su dicho.

Mismo sentido en el que declaró el Médico General del Área de Urgencias de la Secretaría de Salud del Estado, Sergio Denier Yah Montalvo, ante personal de este Organismo en fecha veintiséis de enero del año dos mil once, ya que mencionó: *“... el día diecisiete de agosto del año dos mil diez, como a eso de las diecisiete horas aproximadamente, llegaron caminando tres personas a mi consultorio del Centro de Salud de esta Ciudad de Tekax, quienes me pidieron que suturara las heridas de una persona que ahora se que se llamaba R G T E, siendo que en ese momento les indique que si se trataba de lesiones primero habría que darle parte al Ministerio Público a lo que me contestaron que ellos son del Ministerio Público y que son Policías Judiciales y que ahora se que se llaman SINUHE MENDOZA CASTOR y MARCO ANTONIO POLANCO, por lo que les dije que si son del Ministerio Público, el que debería atender al herido es el Médico Forense, a lo que me contestaron que el Médico Forense adscrito ya lo había valorado y fue él mismo quien les mando para que yo únicamente suturara las heridas, por lo que ante tal situación hice pasar al citado R G T E al cuarto de curaciones junto con la enfermera BERTHA CACHÓN MEDINA, siendo que a dicho cuarto de curaciones ingresaron también los agentes judiciales, siendo que al valorar al lesionado observé que se trataban de tres heridas causadas por un arma punzo cortante en ambas fosas iliacas del abdomen, y en ese momento les indique a los de la Policía Judicial que el paciente no se encuentra bien, a lo que me dijeron que únicamente suturara las heridas y nada más, ante esto les dije que habría la necesidad de canalizarlo a otro hospital donde se le pueda practicar otros estudios y pruebas de gabinete al paciente tales como rayos x, etc. a lo que me contestaron que ya le tomaron rayos x al paciente y el Médico Forense ya lo había supervisado y dijo que no reflejó nada grave en dichos estudios y por esa razón les indicó a los judiciales que únicamente suturaran las heridas y nada más, en ese momento les dije a los agentes judiciales que dichas heridas tenían más de ocho horas de haberse provocado y ya no podrían suturarse, puesto que el paciente me informó mediante el interrogatorio que le practiqué, que sus heridas fueron ocasionadas alrededor de las cuatro o cinco de la mañana de ese mismo día, sin embargo ante la insistencia de los agentes judiciales les indique que atendería las heridas del ahora occiso, aclarándoles que dicho paciente no se encontraba bien y les dije que accedería a suturar las heridas del paciente con la condición de que me firmaran la nota de atención médica que elaboraría, después de la atención que le practique al citado R G, las cuales fueron de suturarle les pregunte a los agentes si hay alguna persona que se encargara de suministrarle medicamentos a lo que me contestaron que ellos se lo darían, entonces le recete al paciente CEFALIXINA CAPSULAS Y PARACETAMOL, y terminando la atención procedí a elaborar la nota de atención médica correspondiente, firmándola únicamente el Agente SINUHE MENDOZA CASTRO, y después salieron caminando los tres...”*

Contenido similar que contiene su declaración ministerial del médico del centro de salud de Tekax, Yucatán, Sergio Deiner Yah Montalvo, de fecha primero de octubre del año dos mil diez, en la que manifestó: *“...El día de los hechos y hora ya mencionado estando en mi consultorio del centro de salud Urbano de Tekax, de la jurisdicción 3 de Ticul, Yucatán, estando en consulta entran dos personas del sexo masculino y me dicen que necesitan por favor que se suture a un paciente que traían, diciéndome ellos que fue agredido y se le ocasión tres heridas en la parte*

baja del abdomen por lo que les pregunte que si era un paciente agredido me dijeron que por lo que les dijeron que eso lo tenía que ver el ministerio público de primera instancia, a lo que ellos me contestaron somos del ministerio público somos de la policía judicial, por lo que yo les dije que estaba bien, que iba a valorar al paciente y que lo pasaran a la sala contigua por lo que deje al paciente que estaba viendo previamente haberle pedido permiso para dejarlo considerando que la persona que me estaban llevando era una urgencia, por lo que pase al cuarto contiguo y vi que caminando por su propio pie entro caminando, junto con las dos personas que dijeron ser judiciales seguidamente le pedí a la enfermera que me apoyara con material necesario para la revisión de las heridas como lo son guantes, gasas y material de limpieza general encontrando lo siguiente: signo vitales del paciente estables, coloración levemente pálido, el paciente se pudo recostar solo sin ayuda, una de las heridas sangrantes no puedo identificar cual de las tres y en ese momento los policías me dijeron que por el sangrado de la herida, el doctor Morales le dijo que lo llevaran al hospital por lo que yo les pregunte si ya lo había revisado el médico legista diciéndoles que yo no quería suturarlo porque veía al paciente muy delicado sugiriéndoles que era necesario enviarlo a un nivel más alto de salud para la revisión por parte de especialidad a lo que ellos me contestaron que solamente quieren que se suture por indicaciones del doctor Morales, de nuevo les insistí que lo veía muy delicado que yo no lo quería suturar por lo delicado que lo veía y de nuevo les insistí en que lo llevaran a valorar por especialidad a Mérida, específicamente a lo que ellos me volvieron a contestar que no, que solamente necesitaban que los apoyara con la sutura y de nuevo mencionándome que los enviaba el doctor Morales, por tercera ocasión yo les conteste sí había sido valorado por el médico legista en ese momento específicamente a lo que de nuevo me contestaron que sí, que solamente querían que se suturara y que después se lo llevaban, ante esta insistencia le dije que lo voy a suturar con la condición de que ellos me firmaran un escrito en la cual yo manifestaba parte de esta declaración, afirmando ellos que no había ningún problema y que firmarían el escrito, seguidamente procedí a las técnicas de limpieza denominadas en el ámbito medico asepsia y antisepsia preparar al paciente para las suturas de sus tres heridas la cuales se encontraban en el abdomen inferior y que eran de aproximadamente de dos a tres centímetros cada una, aproximadamente dos en la fosa iliaca derecha y una en la fosa iliaca izquierda, se suturan las tres heridas y se logra la hemostasia (hacer que pare el sangrado) en ese momento quedando las tres heridas y sin sangrado, sin embargo a terminar de sutura detecto dolor a la palpación en la parte abdominal rebote y de nuevo les sugieren a los judiciales que debían ser valorado por especialidad diciéndome ellos que no hay ningún problema que ya había sido valorado por el médico legista con las placas de rayos X, durante la realización de las suturas siempre en presencia y asistencia de la enfermera en turno interrogaba al paciente y a los dos judiciales sobre los datos relevantes del evento tales como edad, lugar de nacimiento, residencia y datos generales, indicando sobre las causas de la lesión y el lesionado cuando le pregunte qué le pasó no me contestó, solamente los judiciales me dijeron que fue agredido sin darme detalles sobre la persona que lo ocasionó y dentro del interrogatorio al paciente fue la hora en que sucedieron estas heridas a lo que el paciente responde que aproximadamente a las cuatro de la mañana del día 17 de agosto del presente año, mismo horario que ratificaron los judiciales a lo que yo les dije a los judiciales que ya había pasado más de ocho horas entre la lesión y la hora en que solicitaban la sutura agregándoles que después de ocho horas una herida corre el riesgo de infectarse y que no era prudente suturarlo comentándoles la necesidad de nuevo de ser valorado por la especialidad comentándome ellos que no había problema que lo suturara porque

así lo indicaba y pedía el apoyo el doctor morales para que se realizará, por lo que continúe diciéndoles que en este caso continuaría y para tratar de disminuir los riesgos de una infección de las heridas les proporcionaría tratamiento antibiótico preguntándoles si ellos se encargarían de darle el tratamiento en el horario que yo prescribiría afirmando que si podían hacerlo por lo cual al termino de las suturas se cubren las heridas con gasa estéril y se proporciona el tratamiento antibiótico con cafolexima capsulas y al termino de la diligencia el paciente se pone de pie con ayuda de los judiciales y de la misma forma que entro caminando sale del consultorio caminando junto con los judiciales...”

Cobra notable importancia la Nota Médica de Urgencias de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, en la cual se aprecia la atención que recibió el señor R T E en el centro de salud urbano de Tekax, perteneciente a los Servicios de Salud de Yucatán, jurisdicción sanitaria no 3, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, en el cual se puede leer: “... Hora 17:35... Masculino traído por personal del Ministerio Público solicitando sutura que sufrió en abdomen en número de 3 las cuales fueron hechas con navaja se refiere por el personal del Ministerio Público que ya ha sido valorado por el Doctor Morales ahora el cual indica que se traiga acá para sutura. Se aprecian 3 heridas punzocortantes en abdomen bajo, una de ellas sangrante y se detecta resistencia a la palpación profunda. El evento ocurrió a las 4 de la mañana (hace 13 horas) y por el riesgo que conlleva se proporciona tx preventivo con antibióticos. Nota refieren que se realiza placas y el Dr. Morales indica que no se tocaron órganos vitales e insistiendo en que solo se suturara...”. Toda vez que confirma el dicho del doctor Yah Montalvo y la enfermera Cachón Medina, en el sentido de que en virtud de que el agente de la Policía Ministerial del Estado les señalaba que el médico forense les dio indicaciones de trasladarlo hasta el Centro de Salud donde prestaban sus servicios únicamente para el efecto de que le suturen las heridas al señor T E (toda vez que dicho médico legista ya lo había valorado y según su criterio no requería mayor intervención médica), por lo que decidió elaborar este documento para hacer constar las circunstancias en las que brindó el servicio médico, además de que en ella se aprecia la firma del agente de la Policía Ministerial Investigadora Sinuhé Mendoza Castro.

El proceder anteriormente plasmado del Médico Forense José Morales Pinzón en los hechos materia de la presente queja, resulta violatorio a lo estipulado en el artículo 39, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra menciona: “... Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”

En otro orden de ideas, en lo que respecta a la responsabilidad del médico Sergio Deiner Yah Montalvo, tenemos que no obstante que, como ha quedado acreditado con antelación, el agente judicial Sinuhé Mendoza Castro le indicó que le presentaba al señor R G T E para el único fin de que le suture las heridas en virtud de que el Médico Forense ya lo había valorado médicamente y había expresado que no necesitaba hospitalización, no lo exime de haber realizado su trabajo con atención profesional y éticamente responsable, de conformidad a lo que estipulan los artículos 48,

72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que respectivamente estipulan:

“Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares”

“Se entiende por urgencia, todo problema, médico-quirúrgico, agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.”

“El responsable del servicio de urgencias del establecimiento, está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica de usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.”

Ahora bien, por lo que respecta a la violación al Derecho al **Trato Digno**, se tiene que los agentes de la Policía Ministerial Investigadora que tuvieron a su cargo la custodia del ahora occiso, no actuaron con la diligencia suficiente en atención a la dolencia que externó durante el tiempo que estuvo privado de su libertad en el área de seguridad de la Policía Ministerial del Estado, lo cual ocasionó que su estancia en dicho lugar haya sido en condiciones inadecuadas en consideración a su estado de salud.

Se llega al conocimiento de lo anterior, con la lectura de las siguientes constancias:

- **Acta circunstanciada** de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez, en la que se hace constar que personal de este Organismo se entrevistó con el joven R B Q, quien le manifestó: *“... el entrevistado platica con él quien le dijo que se llamaba R T E (ahora difunto) y pudo observar que tenía unas heridas en la parte inferior del abdomen del lado derecho del cual presentaba sangrado, lo que le impedía estar de pie o levantarse y debido a eso el entrevistado nos informa que llamaba constantemente a los judiciales para se acercaran a ver al señor R T, pero ninguno de ellos acudía a su llamado, posteriormente a eso como a las diez de la mañana más o menos un agente a quien sabe que se llama Sinoe Mendoza saco de la celda al señor R y lo pusieron a lado de la celda le dieron un arma para que lo tomara en sus manos y le tomaron fotos por un agente del ministerio público, después de esto lo volvieron a ingresar a la celda y ahí continuo quejándose de sus heridas; señala el entrevistado que esta situación lo conmovió mucho ya que el ahora difunto no dejaba de agonizar, por lo que llamó de nueva cuenta a los agentes judiciales y en esa ocasión vinieron los agentes Daniel Ortiz y otro a quien solo sabe que se apellido a Ojeda... siendo que el agente Ojeda le dijo “que se joda, además su esposa también está sufriendo las heridas que le provocó” a lo que nuestro entrevistado les contestó que no se pasen, ya que el señor R se ve grave...”*
- **Acta circunstanciada** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diez, por medio de la cual personal de este Organismo hace constar que se entrevisto con el joven C C U A,

quien le expresó: “... recuerdo que se encontraba el ahora occiso R G T E, ya que vi su fotografía en el periódico, mismo quien estuvo quejándose durante todo el tiempo en que me encontraba detenido en las celdas, y ante tal situación en varias ocasiones llamé a los agentes judiciales para que lo atendieran o que le dieran algunas tabletas para calmar su dolor, pero éstos contestaban de manera prepotente y grosera diciendo "que se joda, total ya mató a su esposa" "que quieres que hagamos, aquí no es farmacia" después de esto, uno de los detenidos que estaba en la misma celda del ahora difunto, también les pedía constantemente a los agentes que lo atendieran ya que al aparecer se encontraba muy grave, pero los agentes les respondía de la misma manera...”

- **Acta circunstanciada** de fecha catorce de septiembre del año dos mil diez, en la que personal de este Organismo hace constar que se entrevistó con el C. M J U A, quien manifestó: “...el día que llegaron a la celda, y que antes de se apaguen las luces escuchó que un judicial le ordenó a T quítate la venda que traes puesta y que T E obedeció quitándose la venda, por lo que M J, dice haber visto que tenía parches en la parte baja del abdomen y que escuchó que les dijeran que se duerman y nada de ruido, porque si no les echamos agua bien fría y que en ese momento se apagaron las luces y todos se acostaron a dormir... seguidamente le pregunto M U, si en algún momento escuchó al difunto pedir algún ayuda a lo que respondió que sí y fue cuando llegó el día martes diecisiete y que un judicial le decía a T E, y hueputa madre no estás en tu hotel te hubiera quedado en tu hotel y que no le dieron nada pero que el día siguiente, o sea miércoles sí le dieron su pastilla a T E...”
- **Acta circunstanciada** de fecha 04 de mayo del año 2011, en la cual consta la entrevista realizada al C. M J U A, quien se encontraba detenido junto con el ahora fallecido R G T E, quien refirió: “... como a eso de las nueve de la noche aproximadamente ya que no recuerda la hora exacta, los agentes judiciales comenzaron a decirles que se duerman o les echarían agua fría, por lo que se acomodaron en la única cama de concreto que había en el lugar y después de una o dos horas aproximadamente el entrevistado escuchó que se levantara R G para hacer sus necesidades fisiológicas al tiempo que este se quejaba de dolor con sonidos como “umm, umm”... el citado R G continuaba quejándose de dolor y sin darse cuenta se durmió... refiere también que el ahora occiso presentaba dolor ya que todo el tiempo se quejaba en el interior de la celda y los agentes judiciales sin recordar quienes le estuvieron suministrando medicamentos, sin embargo nosotros les decíamos que deben llevar a R a un hospital pero ellos contestaban “que se chingue el hijueputa, total ya mato a su esposa” y cosas por el estilo como mentadas de madre y amenazas como “si no se callan les vamos a partir la madre, así que dejen de estar chingando” y por esa razón dejamos de decirles a los agentes que lo atendieran...”

En mérito de lo anteriormente plasmado, se puede apreciar que el trato que los agentes judiciales proporcionaron al ahora occiso fue de indiferencia hacia su padecimiento a pesar de que los otros detenidos C C U A, M J U A y R B Q les hicieron de sus conocimientos en diversas

ocasiones de sus condiciones de salud, lo cual contraviene lo estipulado en los artículos 2 y 6, del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, al preceptuar:

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

“Artículo 6. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”

En otro orden de ideas, por lo que respecta a la violación al **Derecho a la Legalidad** imputable a la licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, Titular de la Fiscalía Décimo Segunda Investigadora del Ministerio Público, tenemos que según el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es esta funcionaria quien tenía a su disposición al señor R G T E al momento en que falleció en los separos de la Policía Ministerial Investigadora, por lo que se puede considerar que ejerció sus funciones de manera deficiente, al no realizar acciones tendientes a cerciorarse del estado de salud del referido T E, máxime que era conocedora de la lesión que presentaba.

Ahora bien, por lo que se refiere a las manifestaciones realizadas por el señor R B Q en su declaración ante este Organismo en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez, en el que sentido de que el señor T E era golpeado por agentes de la Policía Judicial del Estado durante el tiempo que estuvo detenido en el área de seguridad de la Policía Ministerial Investigadora, debe decirse que este dicho se encuentra aislado por cuanto carece de probanza alguna que permita acreditarlo fehacientemente, máxime que esta misma persona no fue consistente al declarar ante el Ministerio Público, además de que los ciudadanos H A C T, J G U U y M J U A, quienes se encontraban detenidos al mismo tiempo que el agraviado, no refirieron haber presenciado algún tipo de agresión hacia la persona del señor T E durante el tiempo que lo tuvieron a la vista, tanto en sus declaraciones ante personal de este Organismo, como ante la autoridad ministerial del fuero común, además de que en el Protocolo de Autopsia que se le realizó al cuerpo del ahora difunto, no se describen lesiones ocasionados por golpes contusos. Lo anteriormente expuesto, no permite a este Organismo tener por acreditada esta aseveración.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado en la presente Resolución, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al Fiscal General antes Procurador General de Justicia y al Secretario de Salud, ambos del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

Al Fiscal General del Estado:

PRIMERA: De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de La Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se sirva iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra del Médico Forense José Morales Pinzón, por haber violado el Derecho a la Salud de quien en vida respondiera al nombre de R G T E.

SEGUNDA.- Realizar las acciones necesarias a efecto de determinar la plena identidad del(os) servidor(es) público(s) que tiene(n) la obligación de custodiar a las personas que se encuentran privadas de su libertad, durante la estancia del hoy occiso en al área de seguridad o separos bajo su cargo, y una vez hecho lo anterior, proceda a iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de los mismos.

TERCERA.- Proceder en contra de la Licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, Titular de la Fiscalía Décimo Segunda Investigadora del Ministerio Público, en Tekax, Yucatán, quien tenía bajo su disposición al ahora occiso R G T E, por haber conculcado su derecho a la legalidad por los motivos ya expuestos en el apartado de las observaciones de este cuerpo resolutivo.

CUARTA.- Del resultado del proceso administrativo, señalado en los tres puntos anteriores, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de los funcionarios públicos.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor del agraviado la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Agréguese esta recomendación al expediente personal de los funcionarios públicos indicados, para los efectos a que haya lugar.

QUINTA.- Deberá agregarse esta recomendación y sus resultados al expediente laboral personal de los servidores públicos indicados, tal como ha sido enunciado en el cuerpo de la presente resolución definitiva, para los efectos a que haya lugar.

SEXTA.- Girar instrucciones escritas al personal que integran todas y cada una de las áreas de la Fiscalía General del Estado, sobre la obligación que tienen de adecuar sus actuaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como la normatividad estatal vigente, así como vigilar en todo momento la actuación de los funcionarios dependientes de la Fiscalía General del Estado a efecto de que su actuación sea apegada a las disposiciones a que se han hecho referencia e inculcar en ellos un estricto respeto a los derechos humanos y

desempeñarse en sus funciones dentro de un marco ético y legal, teniendo para ello debido cuidado en el proceso de selección de personal a contratar.

Al Secretario de Salud del Estado:

PRIMERA.- De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de La Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se sirva Iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra del Médico Sergio Deiner Yah Montalvo, por haber violado el Derecho a la Salud, del señor R G T E.

Del resultado del proceso administrativo, en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de servidores públicos.

SEGUNDA.- Deberá agregarse esta recomendación y sus resultados al expediente laboral personal del servidor público indicado, tal como ha sido enunciado en el cuerpo de la presente resolución definitiva, para los efectos a que haya lugar.

TERCERA.- Vigilar en todo momento el desempeño de los funcionarios dependientes de los Servicios de Salud del Estado, a efecto de que su actuación sea apegada a las disposiciones contenidas en nuestra carta magna así como leyes estatales y municipales aplicables, e inculcar en ellos un estricto respeto a los derechos humanos y desempeñarse en sus funciones dentro de un marco ético y legal.

CUARTA: En virtud de que las omisiones que realizó el médico bajo su cargo son violatorios a derechos humanos, que ocasionaron un detrimento a la Salud de quien en vida respondió al nombre de R G T E, y que trajo como consecuencia su fallecimiento, tal y como se ha estudiado en el apartado de Observaciones de la presente Recomendación, proceda a la reparación del daño a quien legalmente corresponda, con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere, al Fiscal General y al Secretario de Salud ambos del Estado, **que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de diez días naturales siguientes a su notificación**, igualmente solicítese que las pruebas correspondientes a su cumplimiento, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los **quince días naturales** siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.